BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLI **12 de enero de 2022** **Número 7**

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Sector de Zaragoza II, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Servicio de Personal del Sector de Zaragoza II. 732

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe de Taller del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa". 733

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos para participar, por el sistema de promoción interna, en la reconversión de plazas propias de la Función Administrativa en la categoría del Grupo Administrativo de la Función Administrativa del personal estatutario en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocada por Resolución de 24 de junio de 2021. 734

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos para participar, por el sistema de promoción interna, en la reconversión de plazas propias de la Función Administrativa en la categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa del personal estatutario en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocada por Resolución de 24 de junio de 2021. 736

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos para participar, por el sistema de promoción interna, en la reconversión de plazas propias de la Función Administrativa en la categoría del Grupo Técnico de la Función Administrativa del personal estatutario en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocada por Resolución de 24 de junio de 2021. 738

csv: BOA20220112

Depósito legal: Z-1.401-1983

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1874/2021, de 22 de noviembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, en materia de orientación educativa en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil (Ayuntamiento de La Mata de los Olmos). 740

ORDEN PRI/1875/2021, de 23 de noviembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, en materia de orientación educativa en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil (Ayuntamiento de Cella). 742

ORDEN PRI/1876/2021, de 23 de noviembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, en materia de orientación educativa en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil (Ayuntamiento de Zuera)..... 744

ORDEN PRI/1877/2021, de 23 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón e Ibercaja Banco SA, para regular las condiciones de prestación del servicio presencial de caja en la sede en Zaragoza de la Dirección General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administración Pública. 746

ORDEN PRI/1878/2021, de 23 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, para la gestión de la estación depuradora de aguas residuales de Alcalá de Ebro. 750

ORDEN PRI/1879/2021, de 23 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio por el que se determinan las condiciones de concesión de una subvención del Gobierno de Aragón a la Fundación ONCE, para la cooperación e inclusión social de personas con discapacidad..... 756

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.360 plazas (403,2 UGM), ubicada en el polígono 13, parcela 150, del término municipal de Santa Eulalia del Campo (Teruel) y promovida por Porcino Barrera Fuertes, S.C. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/03625). 762

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de modificación de la concesión de aguas subterráneas, en el término municipal de Bello (Teruel), promovido por D. Manuel Hernando Vicente. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/00835). 775

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “La Peñaza 3” de 10 MW nominales y 12,5 MW pico, situado en el término municipal de Zaragoza, promovido por Planta Solar OPDE 11 SL (Expediente INAGA 500201/01A/2020/08191). 782

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Larral” de 40 MW y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela promovido por Planta Solar OPDE 8, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2020/09260). 800

csv: BOA20220112

DEPARTAMENTO DE SANIDAD
RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2021, del Director General de Asistencia Sanitaria, complementaria de la anterior Resolución del Director General de Asistencia Sanitaria, de 20 de octubre de 2021, relativa a la acreditación de enfermeras y enfermeros que ejercen su actividad profesional en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, fuera del Servicio Aragonés de Salud, para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano. 824

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la concesión de explotación “Mundina-2” derivada del permiso de investigación “Mundina” número 2451 para consultas previas, en el término municipal de La Zaida y Belchite (Zaragoza), promovido por Aragonesa del Alabastro SA. (Número de Expediente INAGA 500201/01F/2021/07895). 827

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de la puesta en riego de 21,92 ha, en el polígono 22 parcela 182 paraje Valderramio, término municipal de Calatayud (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/4568). 828

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de repoblación forestal y adquisición de la condición legal de monte, paraje La Plana polígono 90, parcela 26, Subparcela 01B, término municipal Zaragoza, promovido por Ayuntamiento de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/08432). 829

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias “Camino de Vallibona”, “Paso de Ganados de Fuentespalda a Herbés” y “Paso del Camino viejo de Torre de Arcas hasta la Masía Morena”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Peñarroya de Tastavins (Teruel), para la reforma de la línea aérea de media tensión 25kV “Peñarroya” desde el apoyo existente 1 hasta la derivación a Herbes, solicitada por Edistribución Redes Digitales SLU. (Número de Expediente INAGA 440101/56/2021/10221). 830

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE
ANUNCIO del Ayuntamiento de Benasque, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental ordinario del proyecto básico de telecabina monocable entre Benasque y Cerler, promovido por este Ayuntamiento..... 831

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN
ANUNCIO del Ayuntamiento de Monzón, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada y obras. 832

csv: BOA20220112

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Sector de Zaragoza II, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Servicio de Personal del Sector de Zaragoza II.

Mediante Resolución de la Gerencia de Sector de Zaragoza II de fecha 21 de junio de 2021 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 144, de 8 de julio de 2021), se inició procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Servicio de Personal del Sector de Zaragoza II.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, vista la propuesta realizada por la Comisión de Selección designada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en capítulo III del título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, esta Gerencia de Sector de Zaragoza II, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, resuelve:

Nombrar a D.ª Noelia Bautista Ayats para el desempeño del puesto de Jefatura de Servicio de Personal del Sector de Zaragoza II.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2021.

El Gerente de Sector de Zaragoza II,
LUIS CALLÉN SEVILLA

csv: BOA20220112001

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe de Taller del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa".

De conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y en las bases quinta y sexta de la convocatoria de 29 de octubre de 2021 ("Boletín Oficial de Aragón", número 232, de 12 de noviembre de 2021), la Gerencia de Sector Sanitario de Zaragoza III, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, vista la propuesta de la Comisión de Selección designada al efecto, resuelve:

Nombrar a D. David González Laborda, con DNI ****3923Y, Jefe de Taller de Ingeniería y Mantenimiento del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" de Zaragoza.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2021.

El Gerente de Sector de Zaragoza III,
JOSÉ IGNACIO BARRASA VILLAR

csv: BOA20220112002

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos para participar, por el sistema de promoción interna, en la reconversión de plazas propias de la Función Administrativa en la categoría del Grupo Administrativo de la Función Administrativa del personal estatutario en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocada por Resolución de 24 de junio de 2021.

De conformidad con lo previsto en la base 4.4 de la Resolución de 24 de junio de 2021, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 150, de 16 de julio de 2021, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de aspirantes admitidos, para participar en el proceso selectivo de la categoría del Grupo Administrativo de la Función Administrativa para su provisión por turno de promoción interna, convocado por Resolución de 24 de junio de 2021.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de aspirantes excluidos, para participar en el proceso selectivo de la categoría del Grupo Administrativo de la Función Administrativa para su provisión por turno de promoción interna, que se adjunta como anexo.

Tercero.— La relación definitiva de admitidos y excluidos se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: https://www.aragon.es/-/oposiciones y en los centros, hospitales y direcciones de atención primaria dependientes del Servicio Aragonés de Salud.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2021.

El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA20220112003

RELACIÓN DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN LA CATEGORÍA DE GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

RECONVERSIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CONVOCADA POR RESOLUCIÓN: 24/06/2021 (B.O.A. 16/07/2021)

TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

NIF	Apellidos y Nombre	Turno	Causas de Exclusión
***7355**	ALVAR GIMENEZ, JORGE VALERO	P.I	M
***3968**	ARANDA LORENTE, VICTOR J. LUIS	P.I	M
***5720**	CABRERA MARTINEZ, MARIA LOURDES	P.I	M
***1664**	CAMPO REMACHA, ANA ISABEL	P.I	M
***9634**	CLEMENTE RUPEREZ, MARIA ANGELES	P.I	M
***7418**	DONOSO SAEZ, M. TERESA	P.I	M
***3588**	ENCUENTRA ALCUBIERRE, MARIA JOSE	P.I	M
***6211**	FERNANDEZ MARTINEZ, BEATRIZ	P.I	M
***4213**	GOMEZ DILOY, GEMA	P.I	A
***9058**	LA CRUZ CORROCHANO, IGNACIO DE	P.I	F
***1336**	LALUEZA ESCARIO, JOSEFINA	P.I	F
***1013**	LECHA PRADES, EDUARDO ALFONSO	P.I	M
***4414**	LOPEZ FERNANDEZ, AMPARO	P.I	A
***6414**	LORENZO CARDIEL, DAVID	P.I	B, J, F, M
***3119**	MIEDES MARIN, MARIA CARMEN	P.I	M
***3022**	MONTORI MONTORI, ARMANDO	P.I	M
***1550**	OTTO BESTUE, ALICIA MARIA	P.I	M
***7584**	PENA BARRASO, SUSANA	P.I	M
***0471**	QUILES JEMEZ, JOSE MIGUEL	P.I	M
***3771**	RAMON SANCHEZ, JOSE FRANCISCO	P.I	M
***3654**	RUIZ CHOCARRO, M.ESPERANZA	P.I	M
***1376**	SANCHEZ GARCIA, RAUL	P.I	M
***0541**	SEBASTIAN FERNANDEZ, MARIA YOLANDA	P.I	M
***3932**	SEVIL PURAS, JESUS ANGEL	P.I	M
***4615**	VALENCIANO PÉREZ, MARÍA ARÁNZAZU	P.I	B, J, M
***9129**	VALLE LARREGOLA, MONTSERRAT	P.I	M
***8941**	VICIOSO ESPIAU, ISABEL	P.I	M

Nº total de excluidos: 27

P.I: Promoción Interna

A: FUERA DE PLAZO
B: FALTA FIRMA EN LA SOLICITUD
F: NO ACREDITAR PAGO DE TASAS
J: NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN INTERNA
M: NO PERTENECER A CATEGORIAS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL SALUD

csv: BOA20220112003

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos para participar, por el sistema de promoción interna, en la reconversión de plazas propias de la Función Administrativa en la categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa del personal estatutario en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocada por Resolución de 24 de junio de 2021.

De conformidad con lo previsto en la base 4.4 de la Resolución de 24 de junio de 2021, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 150, de 16 de julio de 2021, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de aspirantes admitidos, para participar en el proceso selectivo de la categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa para su provisión por turno de promoción interna, convocado por Resolución de 24 de junio de 2021.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de aspirantes excluidos, para participar en el proceso selectivo de la categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa para su provisión por turno de promoción interna, que se adjunta como anexo.

Tercero.— La relación definitiva de admitidos y excluidos se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: https://www.aragon.es/-/oposiciones y en los centros, hospitales y direcciones de atención primaria dependientes del Servicio Aragonés de Salud.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2021.

El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA20220112004

RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN LA CATEGORÍA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

RECONVERSIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CONVOCADA POR RESOLUCIÓN: 24/06/2021 (B.O.A. 16/07/2021)

TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

NIF	Apellidos y Nombre	Turno	Causas de Exclusión
***7355**	ALVAR GIMENEZ, JORGE VALERO	P.I	M
***7418**	DONOSO SAEZ, M.TERESA	P.I	M
***3611**	GARCIA SANCHEZ, LUIS TOMAS	P.I	M
***4213**	GOMEZ DILOY, GEMA	P.I	A

Nº Total de excluidos: 4

A: FUERA DE PLAZO
M: NO PERTENECER A CATEGORIAS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL SALUD

csv: BOA20220112004

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos para participar, por el sistema de promoción interna, en la reconversión de plazas propias de la Función Administrativa en la categoría del Grupo Técnico de la Función Administrativa del personal estatutario en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocada por Resolución de 24 de junio de 2021.

De conformidad con lo previsto en la base 4.4 de la Resolución de 24 de junio de 2021, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 150, de 16 de julio de 2021, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de aspirantes admitidos, para participar en el proceso selectivo de la categoría del Grupo Técnico de la Función Administrativa para su provisión por turno de promoción interna, convocado por Resolución de 24 de junio de 2021.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de aspirantes excluidos, para participar en el proceso selectivo de la categoría del Grupo Técnico de la Función Administrativa para su provisión por turno de promoción interna, que se adjunta como anexo.

Tercero.— La relación definitiva de admitidos y excluidos se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: https://www.aragon.es/-/oposiciones y en los centros, hospitales y direcciones de atención primaria dependientes del Servicio Aragonés de Salud.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2021.

El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA20220112005

RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN LA CATEGORÍA DEL GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

RECONVERSIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CONVOCADA POR RESOLUCIÓN: 24/06/2021 (B.O.A. 16/07/2021)

TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

NIF	Apellidos y Nombre	Turno	Causas de Exclusión
	NINGÚN PARTICIPANTE EXCLUIDO		

Nº Total de excluidos: 0

csv: BOA20220112005

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1874/2021, de 22 de noviembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, en materia de orientación educativa en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil (Ayuntamiento de La Mata de los Olmos).

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0340, la Adenda suscrita, con fecha 8 de septiembre de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Alcaldesa del Ayuntamiento de la Mata de los Olmos, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 22 de noviembre de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO
ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL
(AYUNTAMIENTO DE LA MATA DE LOS OLMOS)

En Zaragoza, a 8 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Felipe Faci Lázaro, Consejero de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud de lo estipulado en el convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en materia de orientación educativa en escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil.

De otra parte, la Sra. D.ª Silvia Inés Gimeno Gascón, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de La Mata de los Olmos, en nombre y representación del mismo en virtud del Decreto de Alcaldía de 18 de septiembre de 2020.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus respectivas Administraciones, en el ejercicio de las facultades que a cada una le están conferidas, con capacidad legal suficiente y necesaria para formalizar la presente Adenda, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— Con fecha 23 de enero de 2019, se firmó el convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en materia de orientación educativa en Escuelas Municipales de Primer Ciclo de Educación Infantil, inscrito en el Registro General de Convenios con el número 2019/6/0063 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 82, de 30 de abril de 2019.

Segundo.— Dicho convenio establece en su cláusula primera que su objeto es establecer un marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de Zaragoza, en materia de orientación educativa en las escuelas municipales que impartan primer ciclo de Educación Infantil de las que es ti-

csv: BOA20220112006

tular el Ayuntamiento de Zaragoza, coordinando para tal fin el ejercicio de las competencias de las Administraciones intervinientes, entendiendo por tales las firmantes de este convenio y las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón que se adhieran posteriormente al mismo.

Tercero.— De acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del convenio, para la adhesión al mismo de las entidades locales interesadas, éstas deberán remitir a la Dirección General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (antes Dirección General de Innovación, Equidad y Participación), la solicitud de adhesión que figura como anexo al convenio acompañada de la certificación del Acuerdo del órgano correspondiente de la entidad local por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al convenio.

Dichas solicitudes serán aceptadas o denegadas por la comisión de seguimiento tal y como se establece en la cláusula cuarta del convenio.

Cuarto.— Con fecha 29 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento de La Mata de los Olmos solicitó la adhesión al convenio, acompañada de la documentación preceptiva.

Reunida la comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control con fecha 4 de febrero de 2020, evaluadas las solicitudes y tras la comprobación de la documentación remitida, acuerda aceptar la adhesión del Ayuntamiento de La Mata de los Olmos al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en materia de orientación educativa en escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil, en materia de orientación educativa en escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes,

ACUERDAN

Primero.— La adhesión del Ayuntamiento de La Mata de los Olmos al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en materia de orientación educativa en escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil, en los términos y condiciones establecido en el citado convenio.

Segundo.— La presente Adenda surte efectos con su formalización y tiene vigencia desde la fecha de su firma hasta el 23 de enero de 2023, salvo acuerdo en contra de las partes, pudiendo ser prorrogado en los términos contemplados en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con el contenido de esta Adenda, se firma el presente documento, en la fecha arriba indicada.

csv: BOA20220112006

ORDEN PRI/1875/2021, de 23 de noviembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, en materia de orientación educativa en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil (Ayuntamiento de Cella).

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0351, la Adenda suscrita, con fecha 21 de julio de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde del Ayuntamiento de Cella, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de noviembre de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO
ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL
(AYUNTAMIENTO DE CELLA)

En Zaragoza, a 21 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr, D. Felipe Faci Lázaro, Consejero de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud de lo estipulado en el convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en materia de orientación educativa en escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil.

De otra parte, Sr. D. Juan Sánchez Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cella, en nombre y representación del mismo en virtud del Decreto de Alcaldía - Presidencia de 15 de junio de 2019.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus respectivas Administraciones, en el ejercicio de las facultades que a cada una le están conferidas, con capacidad legal suficiente y necesaria para formalizar la presente Adenda, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— Con fecha 23 de enero de 2019, se firmó el convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en materia de orientación educativa en Escuelas Municipales de Primer Ciclo de Educación Infantil, inscrito en el Registro General de Convenios con el número 2019/6/0063 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 82, de 30 de abril de 2019.

Segundo.— Dicho convenio establece en su cláusula primera que su objeto es establecer un marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de Zaragoza, en materia de orientación educativa en las escuelas municipales que impartan primer ciclo de Educación Infantil de las que es titular el Ayuntamiento de Zaragoza, coordinando para tal fin el ejercicio de las competencias de las Administraciones intervinientes, entendiendo por tales las firmantes de este convenio y las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón que se adhieran posteriormente al mismo.

csv: BOA20220112007

Tercero.— De acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del convenio, para la adhesión al mismo de las entidades locales interesadas, éstas deberán remitir a la Dirección General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (antes Dirección General de Innovación, Equidad y Participación), la solicitud de adhesión que figura como anexo al convenio acompañada de la certificación del Acuerdo del órgano correspondiente de la entidad local por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al convenio.

Dichas solicitudes serán aceptadas o denegadas por la comisión de seguimiento tal y como se establece en la cláusula cuarta del convenio.

Cuarto.— Con fecha 14 de junio de 2019, el Ayuntamiento de Cella solicitó la adhesión al convenio, acompañada de la documentación preceptiva.

Reunida la comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control con fecha 4 de febrero de 2020, evaluadas las solicitudes y tras la comprobación de la documentación remitida, acuerda aceptar la adhesión del Ayuntamiento de Cella al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en materia de orientación educativa en escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil, en materia de orientación educativa en escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes,

ACUERDAN

Primero.— La adhesión del Ayuntamiento de Cella al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en materia de orientación educativa en escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil, en los términos y condiciones establecido en el citado convenio.

Segundo.— La presente Adenda surte efectos con su formalización y tiene vigencia desde la fecha de su firma hasta el 23 de enero de 2023, salvo acuerdo en contra de las partes, pudiendo ser prorrogado en los términos contemplados en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con el contenido de esta Adenda, se firma el presente documento, en la fecha arriba indicada.

csv: BOA20220112007

ORDEN PRI/1876/2021, de 23 de noviembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, en materia de orientación educativa en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil (Ayuntamiento de Zuera).

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0352, la Adenda suscrita, con fecha 14 de julio de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde del Ayuntamiento de Zuera, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de noviembre de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (AYUNTAMIENTO DE ZUERA)

En Zaragoza, a 14 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Felipe Faci Lázaro, Consejero de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud de lo estipulado en el convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en materia de orientación educativa en escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil.

De otra parte, el Sr. D. Luis Zubieta Lacámara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zuera, en nombre y representación del mismo en virtud del Decreto de Alcaldía - Presidencia de 15 de junio de 2019.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus respectivas Administraciones, en el ejercicio de las facultades que a cada una le están conferidas, con capacidad legal suficiente y necesaria para formalizar la presente Adenda, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— Con fecha 23 de enero de 2019, se firmó el convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en materia de orientación educativa en Escuelas Municipales de Primer Ciclo de Educación Infantil, inscrito en el Registro General de Convenios con el número 2019/6/0063 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 82, de 30 de abril de 2019.

Segundo.— Dicho convenio establece en su cláusula primera que su objeto es establecer un marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de Zaragoza, en materia de orientación educativa en las escuelas municipales que impartan primer ciclo de Educación Infantil de las que es titular el Ayuntamiento de Zaragoza, coordinando para tal fin el ejercicio de las competencias de las Administraciones intervinientes, entendiendo por tales las firmantes de este convenio y las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón que se adhieran posteriormente al mismo.

csv: BOA20220112008

Tercero.— De acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del convenio, para la adhesión al mismo de las entidades locales interesadas, éstas deberán remitir a la Dirección General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (antes Dirección General de Innovación, Equidad y Participación), la solicitud de adhesión que figura como anexo al convenio acompañada de la certificación del Acuerdo del órgano correspondiente de la entidad local por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al convenio.

Dichas solicitudes serán aceptadas o denegadas por la comisión de seguimiento tal y como se establece en la cláusula cuarta del convenio.

Cuarto.— Con fecha 6 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento de Zuera solicitó la adhesión al convenio, acompañada de la documentación preceptiva.

Reunida la comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control con fecha 4 de febrero de 2020, evaluadas las solicitudes y tras la comprobación de la documentación remitida, acuerda aceptar la adhesión del Ayuntamiento de Zuera al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en materia de orientación educativa en escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil, en materia de orientación educativa en escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes,

ACUERDAN

Primero.— La adhesión del Ayuntamiento de Zuera al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en materia de orientación educativa en escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil, en los términos y condiciones establecido en el citado convenio.

Segundo.— La presente Adenda surte efectos con su formalización y tiene vigencia desde la fecha de su firma hasta el 23 de enero de 2023, salvo acuerdo en contra de las partes, pudiendo ser prorrogado en los términos contemplados en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con el contenido de esta Adenda, se firma el presente documento, en la fecha arriba indicada.

csv: BOA20220112008

ORDEN PRI/1877/2021, de 23 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón e Ibercaja Banco SA, para regular las condiciones de prestación del servicio presencial de caja en la sede en Zaragoza de la Dirección General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/7/0284, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 5 de noviembre de 2021, por el Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón y el Director Territorial de Aragón de Ibercaja Banco SA, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de noviembre de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN E IBERCAJA BANCO, SA, PARA REGULAR LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRESENCIAL DE CAJA EN LA SEDE EN ZARAGOZA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En Zaragoza, a 5 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, en representación del Gobierno de Aragón, el Excmo. Sr. D. Carlos Pérez Anadón, Consejero de Hacienda y Administración Pública, nombrado por Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 153, de 6 de agosto), facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 16 de junio de 2021.

De la otra parte, en representación de Ibercaja Banco, SA, (en adelante Ibercaja), D. Antonio Lacoma Sambia, Director Territorial de Aragón, de Ibercaja Banco, SA, facultado para este acto en virtud de escritura otorgada el 15 de marzo de 2012 ante el notario de Zaragoza, don Francisco Javier Hijas Fernández, bajo en número 548 de su protocolo y que manifiesta estar vigente.

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos, reconociéndose recíprocamente capacidad y competencia suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración,

MANIFIESTAN

I. En virtud del "Convenio entre la Diputación General de Aragón y la (entonces) Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, por el que se regulan las condiciones de prestación del servicio de caja en los locales de los servicios provinciales de Hacienda" de 1 de febrero de 1988, la entidad financiera Ibercaja ha venido prestando el servicio de Caja en la sede en Zaragoza de la Dirección General de Tributos.

Aunque la entidad Ibercaja denunció en noviembre de 2019 dicho convenio, fruto de la solicitud realizada por la Diputación General de Aragón de posponer la eliminación de la prestación del servicio de caja por parte de Ibercaja y con la intención de permitir a la Diputación General de Aragón reorganizar la estructura y arbitrar la prestación del servicio de caja en su sede en Zaragoza por otros medios y canales, ambas partes, como muestra de la buena predisposición y relación existente desde hace décadas entre ambas instituciones, acordaron que se siguiera prestando dicho servicio con algunas modificaciones con respecto a lo establecido en el convenio antes citado y de forma transitoria hasta finales del ejercicio 2020, mientras se negociaba y, en su caso, se suscribía un nuevo convenio que proporcionara la

csv: BOA20220112009

necesaria cobertura al servicio, tal y como ahora se pretende materializar con la firma del presente instrumento de colaboración.

II. El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el primer párrafo de su apartado 1 incluye, entre los convenios, los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

III. El Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, establece, en primer lugar, en su artículo 7, que "Corresponde a las comunidades autónomas la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida, y se llevará a cabo:

a) Directamente por las comunidades autónomas y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias.
b) Por otras entidades de derecho público con las que se haya formalizado el correspondiente convenio o en las que se haya delegado esta facultad.
c) Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación".

Esta misma norma continúa regulando esta cuestión, permitiendo en el artículo 9 que determinadas entidades "presten el servicio de caja las entidades de crédito con las que cada Administración así lo convenga", e indicando expresamente que, a efectos de lo dispuesto en el Reglamento, "sólo podrán actuar como entidades que presten el servicio de caja o como entidades colaboradoras las siguientes entidades de crédito:

a) Los bancos.
b) Las cajas de ahorro.
c) Las cooperativas de crédito".

IV. Corresponde al Departamento de Hacienda y Administración Pública, dentro del Gobierno de Aragón, la recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos propios y cedidos a la Comunidad Autónoma y de los demás ingresos de derecho público que se le atribuyan expresamente, así como la coordinación de la recaudación de los derechos tributarios en general, en el marco de la normativa tributaria y recaudatoria aplicable, en los términos previstos en los artículos 1, 13 y 17 del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública y en desarrollo de las previsiones del Capítulo II del Título VIII de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

V. Ibercaja Banco, SA, es una entidad de crédito que puede prestar este servicio de forma satisfactoria, como ha quedado manifiestamente demostrado con el convenio de colaboración que suscribió el 1 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho entre la Diputación General de Aragón y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja por el que se regulaban las condiciones de prestación del servicio de caja en los locales de los Servicios Provinciales de Hacienda, vigente hasta el 31 de enero de 2020.

VI. En la actualidad, en el ejercicio de estas competencias y en el marco jurídico indicado, el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón considera conveniente seguir haciendo uso de la posibilidad prevista en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación, anteriormente citado y suscribir un nuevo convenio de colaboración con Ibercaja Banco, SA, para la prestación del servicio de caja, muy útil y beneficioso para los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La entidad de crédito Ibercaja Banco, SA con base en la relación de mutua cooperación que existe entre ambas instituciones, valora también positivamente la firma de un convenio de colaboración que regularice esta prestación del servicio, hasta que se sustituyan definitivamente los servicios presenciales de caja por otros canales alternativos para el contribuyente.

En consecuencia, y a la vista de todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto*.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular las condiciones para la prestación del servicio de caja en las dependencias de la Dirección General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administración Pública en Zaragoza, por parte de Ibercaja Banco, SA.

csv: BOA20220112009

Segunda.— *Compromisos de las partes*.

Los compromisos que adquiere Ibercaja Banco, SA, son los siguientes:

- Prestar el servicio de caja únicamente en la sede de la Dirección General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, sito en la calle Costa, número 18, de Zaragoza.
- Prestar el servicio de caja los lunes, los miércoles y los viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, sin que exista obligación de sustituir dichos días, aunque sean festivos nacionales, autonómicos o locales o por otros motivos como, por ejemplo, cierre temporal de la sede.
- Sufragar las retribuciones y asumir las responsabilidades laborales de la persona que preste el servicio de caja en las dependencias citadas en Zaragoza de la Dirección General de Tributos que pertenecerá, a todos los efectos, a la plantilla de Ibercaja Banco, SA.
- Hacerse cargo del mantenimiento de los equipos informáticos propiedad de Ibercaja Banco, SA.
- Hacerse cargo de los gastos inherentes a la actividad desempeñada.

Los compromisos a los que se compromete el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón son los siguientes:

- Poner a disposición de Ibercaja Banco, SA y, en concreto, de la persona designada por Ibercaja un espacio adecuado y dotado con las medidas de seguridad exigibles para este tipo de servicios para prestar el servicio de caja en las dependencias citadas de la Dirección General de Tributos en Zaragoza.
- Informar, para conocimiento de los contribuyentes que quieran utilizar este servicio de caja, de su existencia, ubicación, horario y, en su caso, forma de concertación de cita previa, que será gestionado por la Dirección General de Tributos atendiendo también las consultas, sugerencias y reclamaciones que pudieran presentarse por parte de los ciudadanos sobre la prestación del servicio.
- Impulsar, con el apoyo de Ibercaja, la digitalización de los procesos financieros con la finalidad de sustituir en el menor tiempo posible el servicio presencial de caja por otros canales alternativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Tercera.— *Condiciones específicas de prestación del servicio*.

1. En la cuenta restringida que ya consta abierta a nombre de la Diputación General de Aragón para la operativa recaudatoria de la citada caja identificada con el número 2085 0103 92 04 000402 38 se abonarán los ingresos de derecho público, cuya gestión corresponda a la Dirección General de Tributos, efectuados por los contribuyentes o sus representantes con cita previa. Asimismo, se podrán ingresar las fianzas y depósitos en metálico y los ingresos procedentes de la venta de impresos, mientras subsistan los mismos, y cualquier otro ingreso que se determine por el Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. En ningún caso podrán efectuarse pagos con cargo a dicha cuenta restringida.

3. Los ingresos realizados en la citada cuenta restringida se trasladarán los días 10, 20 y último de cada mes a la cuenta corriente centralizada que consta abierta en Ibercaja Banco, SA con la denominación de “Comunidad Autónoma de Aragón: Tributos Cedidos” y cuyo número identificativo es a día de hoy 2085 0103 96 0300925980.

4. La persona de Ibercaja Banco, SA, que esté prestando el servicio de caja en los días estipulados, pondrá a disposición de la Intervención General, en el formato establecido, la información totalizada relativa a los ingresos efectuados, junto a los talones de cargo de las operaciones realizadas. Asimismo, informará cuando se realicen ingresos directamente en la cuenta corriente centralizada de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.

5. Tanto la cuenta restringida como la cuenta corriente centralizada, ya citadas, se regirán por las condiciones establecidas en sus respectivos contratos marco firmados entre la Diputación General de Aragón e Ibercaja Banco, SA.

Cuarta.— *Obligaciones económicas.*

El presente convenio de colaboración no implica aportación económica ni contraprestación alguna para cada una de las partes y a cargo de la otra.

Quinta.— *Comisión de seguimiento y coordinación.*

Para la coordinación y ejecución de las acciones de este convenio de colaboración, así como para la interpretación y resolución de problemas o desacuerdos que pudieran surgir, se crea una comisión de seguimiento y coordinación, de composición mixta y paritaria, formada

csv: BOA20220112009

por dos representantes de la Dirección General de Tributos y dos representantes de Ibercaja Banco, SA.

Dicha comisión celebrará cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto por una de las partes.

Sexta.— *Vigencia.*

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia de un (1) año a contar desde la fecha de su firma, fecha en la que quedará resuelto y extinguido a todos los efectos.

Las partes podrán acordar su prórroga por periodos anuales hasta un máximo total, desde la firma del presente acuerdo, de cuatro (4) años y siempre por escrito en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de vigencia o de alguna de sus prórrogas.

Séptima.— *Extinción.*

Este convenio de colaboración se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por terminación del plazo de duración o de las prórrogas que hubieran podido pactarse por escrito.
b) Por incumplimiento de alguna de las partes de las estipulaciones, requisitos y obligaciones contenidas en el mismo.
c) Por mutuo acuerdo de las partes.
d) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con, al menos, tres (3) meses de antelación a la fecha de su vencimiento.
e) Por comunicación de cualquiera de las partes, con, al menos, tres (3) meses de antelación, en el caso de sustitución definitiva de los servicios presenciales de caja por otros canales alternativos que se faciliten a los contribuyentes a los mismos efectos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Asimismo, el convenio podrá suspenderse total o parcialmente y de mutuo acuerdo cuando concurran en una de las partes o en ambas circunstancias técnicas, presupuestarias, laborales o de cualquier otra índole que así lo justifiquen.

Octava.— *Confidencialidad.*

Los firmantes del presente convenio de colaboración se comprometen a observar confidencialidad sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos que se deriven de la ejecución y desarrollo del convenio.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo, así como a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a sus reglamentos de desarrollo.

La entidad Ibercaja Banco, SA observará, en el ejercicio de prestación del servicio de caja descrito en este convenio, además de la legislación vigente, las normas y usos bancarios y los criterios de buenas prácticas bancarias fijados por el Banco de España.

Novena.— *Naturaleza y jurisdicción.*

El presente convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa. Las partes firmantes del mismo colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier discrepancia que pudiera surgir en su interpretación. De persistir alguna controversia, deberá ser resuelta por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Décima.— *Publicidad del convenio.*

El presente convenio se inscribirá en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, el convenio estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de conformidad con la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio en ejemplar duplicado de todas sus hojas, en el lugar y fecha arriba indicados.

csv: BOA20220112009

ORDEN PRI/1878/2021, de 23 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, para la gestión de la estación depuradora de aguas residuales de Alcalá de Ebro.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0350, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 10 de noviembre 2021, por el Presidente del Instituto Aragonés del Agua y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE EBRO, PARA LA GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ALCALÁ DE EBRO

En Zaragoza, a 10 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

D. Joaquín Olona Blasco, Presidente del Instituto Aragonés del Agua, en nombre y representación legal del mismo, facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Dirección de 16 de diciembre de 2019.

D. José Miguel Achón Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, en nombre y representación legal del mismo, facultado para este acto por acuerdo plenario de 30 de octubre de 2020.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para obligarse en nombre de las entidades que representan, y en virtud de todo ello,

EXPONEN

1.º La Constitución Española reconoce en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

2.º La Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, tiene entre sus objetivos ambientales, el mantenimiento y la mejora de la calidad del medio acuático, para lo que deben establecerse medidas de control de las captaciones y vertidos y la adecuada depuración de las aguas residuales.

3.º La depuración de aguas residuales es una actividad básica para el bienestar ciudadano, el respeto al medio ambiente y, en definitiva, el progreso social, donde las competencias de la Comunidad Autónoma confluyen con las que tradicionalmente han sido encomendadas a los municipios en las diversas leyes de régimen local: actualmente se la atribuyen, fundamentalmente, los artículos 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o 42.2.l) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. La importancia de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales hace que esta última norma los imponga como obligatorios en su artículo 44, por lo que los municipios deberán prestarlos “por

csv: BOA20220112010

sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas".

4.º El artículo 79 Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en el ejercicio de la actividad de fomento, una de cuyas vías es el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de determinadas finalidades de interés público.

La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, orienta la actuación de la Administración, entre otras finalidades, a "impulsar una política de aguas que contribuya a la mejora de la calidad de las aguas y los ecosistemas relacionados con la misma". El Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, a través del Instituto Aragonés del Agua, ejerce las competencias en materia de agua y obras hidráulicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, reguladas en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

El artículo 15.1.t) de esta Ley atribuye a la Comunidad Autónoma "la regulación y establecimiento de ayudas a las entidades locales para actuaciones relativas al ciclo integral del agua de uso urbano…". Siendo objeto del Instituto Aragonés del Agua, según dispone el artículo 18 de la misma norma, "el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico", y estando entre sus facultades el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de estos fines, se ha venido materializando tal competencia por medio de diversas convocatorias de subvenciones a entidades locales para actuaciones relativas al ciclo del agua.

5.º En virtud de la convocatoria efectuada mediante Orden DRS/1073/2017, de 19 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de las aguas residuales de Aragón, que gestiona el Instituto Aragonés del Agua ("Boletín Oficial de Aragón" de 31 de julio de 2017), resuelta mediante Resolución de 12 de diciembre de 2017, del Presidente del Instituto Aragonés del Agua, ("Boletín Oficial de Aragón" de 27 de diciembre), se concedió al Ayuntamiento de Alcalá de Ebro una subvención de 284.562,28 € para la construcción y funcionamiento inicial de una estación depuradora de aguas residuales al servicio de ese municipio. En cumplimiento de los compromisos asumidos, el Ayuntamiento ha licitado y ejecutado las obras conforme al proyecto y la documentación que ha fundamentado la concesión de la ayuda.

Una vez finalizadas satisfactoriamente e iniciado el periodo de funcionamiento inicial a cargo del contratista que ejecutó la obra, se plantea la necesidad de determinar la entidad que llevará a cabo la explotación de la planta una vez concluido el mismo.

Desde el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, se han dirigido al Instituto Aragonés del Agua, a través de un escrito de fecha 15 de septiembre de 2020, solicitando la formalización de un convenio de colaboración para encomendar al Instituto la gestión de la depuradora, dada su especialización en esta materia y la disponibilidad de mayores medios para realizar con éxito esta labor.

6.º La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, sitúa el punto de conexión de la actividad de las Administraciones local y autonómica para la efectiva prestación de servicios del ciclo del agua en la figura de los convenios de colaboración. Siendo el Instituto Aragonés del Agua el organismo al que la Ley (artículo 18) encarga "el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de la Administración hidráulica de Aragón", su artículo 59 precisa "1. El Instituto Aragonés del Agua y las entidades locales aragonesas podrán suscribir convenios de colaboración para la planificación, financiación y ejecución de las infraestructuras del ciclo del agua. El convenio determinará las infraestructuras a realizar, los terrenos en que deban ubicarse y las aportaciones de las partes, régimen de contratación y financiación, así como las obligaciones que se asuman por cada parte".

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de colaborar entre administraciones para la realización de actividades de carácter material o técnico de su competencia mediante la encomienda de gestión cuando concurran razones de eficacia o no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, opción que también admite el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Así ocurre en el presente caso, donde se ha optado por esta vía para instrumentalizar la colaboración entre ambas partes mediante la firma de un convenio ajustado al tipo señalado en el artículo 47.2.a) de la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7.º Por lo expuesto, habiendo quedado acreditada la necesidad de atender una necesidad pública en el municipio de Alcalá de Ebro que permita a sus ciudadanos disfrutar del derecho que les reconoce el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y concurriendo en esta obligación las competencias de la Comunidad Autónoma y de la Entidad Local representativa

csv: BOA20220112010

del interés más concreto, es necesario coordinar actuaciones al objeto de hacer efectivo el principio de colaboración y lograr un eficaz servicio al interés público que ambas Administraciones tienen encomendado. A tal objeto, con la fundamentación jurídica expuesta, tras haber sido autorizada su celebración por el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua en fecha 16 de diciembre de 2019, conforme al modelo general aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón en su reunión de 14 de enero de 2020, y su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro en sesión de 30 de octubre de 2020, se procede a la formalización de un convenio, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio*.

Constituye el objeto del presente convenio:

1.º Instrumentar la colaboración entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro para la explotación y mantenimiento por el primero de la estación depuradora de aguas residuales de ese municipio, mediante encomienda de gestión de las actividades de carácter material y técnico necesarias a tal fin, por considerar que dispone de mayores medios y posibilidades para llevarla a buen término.

2.º Establecer el régimen jurídico de las actuaciones a realizar y las obligaciones de las partes en la explotación y mantenimiento de la planta y sus instalaciones auxiliares.

Segunda.— *Bienes afectos al servicio de depuración.*

La depuradora y las instalaciones anejas, construidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro y cuya gestión se encomienda al Instituto Aragonés del Agua, son bienes de dominio público de titularidad municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, afectados al servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales.

El Ayuntamiento autoriza al Instituto a introducir las modificaciones y actualizaciones necesarias en las instalaciones para optimizar la prestación del servicio de depuración de las aguas residuales, debiéndose mantener informado el Ayuntamiento de las actuaciones que se realicen cuando revistan cierta entidad.

De acuerdo con la previsión del artículo 187 de la mencionada Ley 7/1999, de 9 de abril, el Ayuntamiento podrá ceder la propiedad del inmueble (suelo y edificios) al Instituto Aragonés del Agua, a los solos efectos de funcionamiento de las instalaciones de depuración, revirtiendo estos bienes al Ayuntamiento si ese servicio se dejase de prestar.

Tercera.— *Autorizaciones y licencias.*

Corresponde al Ayuntamiento tramitar los oportunos procedimientos para la obtención de la licencia de actividad clasificada y/u otras autorizaciones o permisos que fuesen exigibles para el ejercicio de la actividad propia de la depuración de aguas residuales, así como de la adecuación del planeamiento que pudiera precisarse.

Cuarta.— *Explotación de la planta depuradora e instalaciones anexas.*

En el marco establecido en este convenio, el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro encomienda al Instituto Aragonés del Agua, la gestión de la explotación de la depuradora y demás obras adscritas a la misma, que podrá organizar mediante gestión directa o por cualquiera de las opciones previstas en la vigente normativa de contratación pública, pudiendo dictar instrucciones y emitir actos y resoluciones de carácter material y técnico necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

Los residuos y fangos procedentes de la depuradora que no sean caracterizados como residuo peligroso serán admitidos en el sistema de gestión de residuos sólidos urbanos (RSU) del que se sirva el Ayuntamiento, corriendo a cargo de la entidad o empresa adjudicataria de la explotación su transporte hasta el lugar habilitado a tal efecto.

El Instituto Aragonés del Agua promoverá la minimización de la cantidad de fangos a incorporar al sistema de RSU mediante actuaciones integradas en la gestión de la depuradora, destinando los fangos preferentemente a utilización como abonos y enmiendas orgánicas en los suelos.

Las grasas y demás residuos caracterizados como peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado para su transporte y eliminación, en los términos establecidos por la vigente legislación.

El gestor de la depuradora e instalaciones anexas está obligado a su correcta utilización, administración y explotación. Ambas partes se comprometen a actuar conforme a los princi-

csv: BOA20220112010

pios de buena fe, colaboración e información recíproca en la resolución de cualquier problema derivado de la gestión, asistencia activa en el ejercicio de esta competencia, máximo aprovechamiento de las instalaciones, de acuerdo con la técnica sobre saneamiento y depuración de aguas existente en cada momento, y vigilancia para el cumplimiento de lo aquí acordado.

Quinta.— *Financiación de la explotación.*

La financiación de la explotación de la depuradora, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, se realizará con cargo a la recaudación del Impuesto sobre contaminación de las aguas, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otras fuentes de financiación complementarias. El Instituto Aragonés del Agua efectuará anualmente en su presupuesto la consignación necesaria para cubrir esta necesidad.

Sexta.— *Titularidad del vertido.*

La titularidad del vertido, a efectos de lo previsto en los artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, seguirá siendo en todo caso de la Entidad Local.

Séptima.— *Vigilancia de los vertidos y establecimiento de normas.*

El Ayuntamiento de Alcalá de Ebro cumplirá con las obligaciones que le incumben en materia de control de vertidos (Reglamento regulador de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, y modificado por Orden de 25 de marzo, de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y por Decreto 176/2018, de 9 de octubre), sin perjuicio de la posibilidad de aprobación de una ordenanza propia municipal, que no podrá modificar los parámetros de vertido establecidos en normas legales o reglamentarias de ámbito general.

Asimismo, se compromete a colaborar activamente en las labores de vigilancia y control de vertidos que realice el personal del Instituto Aragonés del Agua o las demás personas o entidades señaladas en los artículos 94 y 95 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

Octava.— *Control de consumo y minimización de infiltraciones y caudales incontrolados.*

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias en orden a controlar el consumo de agua y lograr el mejor aprovechamiento de este recurso, promoviendo su utilización racional y evitando el despilfarro. En concreto, se obliga a vigilar que todos los puntos de suministros de agua servidos desde la red municipal dispongan de contador homologado, incluidas las dependencias y servicios municipales.

Igualmente, llevará a cabo prácticas correctas de gestión del alcantarillado y acometerá inversiones para mejora del mismo, con el objetivo de evitar en la mayor medida posible la entrada de aguas parásitas (aguas limpias de procedencia variada, que no son agua residual urbana ni agua de escorrentía de lluvia en suelo urbano) en la red de saneamiento. En suelos de nueva urbanización, este objetivo se cumplirá estrictamente y figurará explícitamente en la planificación urbanística con carácter vinculante, quedando obligados los promotores a construir redes separadas para las aguas pluviales.

Novena.— *Exigencia de cargas urbanísticas derivadas de la ampliación o refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración o de su conexión con las mismas.*

Conforme a lo establecido en la legislación urbanística y en el artículo 61 de La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el Ayuntamiento vendrá obligado a exigir a los propietarios de suelo en los que se lleven a cabo nuevos desarrollos urbanísticos o su consolidación, las cargas urbanísticas necesarias para la ampliación o refuerzo de las infraestructuras de saneamiento y depuración que de ellos deriven o, en su caso, de la conexión con las mismas.

El producto de dichas cargas urbanísticas será transferido al Instituto Aragonés del Agua. En caso de incumplimiento de esta obligación, y con independencia de la ilegalidad de las licencias que se otorguen, el Instituto Aragonés del Agua denegará la conexión del nuevo desarrollo urbanístico con las infraestructuras de depuración y saneamiento de aguas residuales de su competencia.

La gestión de este recurso se realizará en los términos establecidos en el Decreto 141/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del

csv: BOA20220112010

cobro de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración (“Boletín Oficial de Aragón” de 3 de agosto de 2009).

Décima.— *Comisión de seguimiento.*

Para canalizar la participación de las partes firmantes y velar por el desarrollo y el buen cumplimiento de las diferentes cláusulas de este convenio se creará una Comisión de Seguimiento, a la que se asignan las siguientes funciones:

- Seguimiento de la aplicación del convenio y la ejecución de las actuaciones que contempla, así como de sus efectos económicos, sociales y ambientales.
- Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio.
- En su caso, establecer un programa específico de actuaciones a desarrollar.
- Proponer la incorporación de otras instituciones para la colaboración en el cumplimiento y financiación del presente convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el desarrollo del convenio.
- Cualesquiera otras que, en orden al cumplimiento del convenio, se estime conveniente asignarle por las partes firmantes.

La comisión de seguimiento estará integrada por el Director del Instituto Aragonés del Agua, el Alcalde o Presidente (o las personas en quienes deleguen) y, con un máximo de tres por cada parte, los miembros que aquellos designen pertenecientes a estas entidades, de forma paritaria. Previo requerimiento de cualquiera de ellas, podrá participar en las reuniones personal técnico, a los efectos de informar de cuestiones relativas a su especialidad.

La presidencia de la comisión corresponderá al Director del Instituto Aragonés del Agua. La secretaría será ejercida por el participante que se designe, quien se encargará de redactar las actas de las reuniones y dar trámite a los acuerdos alcanzados. El borrador del acta se remitirá electrónicamente a todos los asistentes a fin de que den su conformidad para proceder a su firma.

La comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite con una antelación mínima de quince días, o en el plazo de tres días en caso de producirse problemas serios en la obra, mal funcionamiento evidente de las instalaciones o incumplimiento de las directrices del Instituto Aragonés del Agua en esta materia.

El funcionamiento de la comisión se ajustará a las reglas de organización y funcionamiento para los órganos colegiados previstas en la normativa vigente en materia de organización y régimen jurídico del sector público autonómico de Aragón (Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Undécima.— *Vigencia, modificación y extinción del convenio.*

La vigencia del presente convenio se iniciará desde la fecha de su firma, produciendo plenos efectos desde ese momento.

Dada la exclusión de las encomiendas de gestión de la aplicación del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (artículo 48.9), y que la explotación de la depuradora es una necesidad permanente e ineludible, se establece su vigencia indefinida, sujeta a su modificación o a las causas de extinción señaladas en esta cláusula.

La modificación del convenio se llevará a cabo mediante adenda al mismo, por mutuo acuerdo de las partes.

Son causas de resolución, sin perjuicio de aquellas legalmente previstas, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes firmantes, debiéndolo acordar la Comisión de Seguimiento.
- El mutuo acuerdo de las partes firmantes, debiendo constar por escrito.
- La denuncia de una de las partes realizada por escrito con una antelación mínima de tres meses.
- La iniciativa municipal para gestionar la explotación de las infraestructuras objeto del presente convenio.
- Decisión judicial que declare su nulidad.

En caso de gestión indirecta del servicio, la resolución del convenio deberá respetar el plazo del contrato que se halle vigente, produciéndose la resolución del convenio y el cambio de forma de gestión a su término, debiendo la parte que promueva la resolución dirigirse a la otra con la antelación necesaria para instruir los trámites de un nuevo procedimiento de con-

csv: BOA20220112010

tratación. En tal caso, el Instituto establecerá, con carácter vinculante, las condiciones técnicas y económicas necesarias para el correcto funcionamiento de la planta, pudiendo incluir en las mismas la necesidad de compartir la gestión con otros municipios o entidades supramunicipales para conseguir una mayor economía de medios.

La comisión de seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del presente convenio.

Las facultades de resolución aquí previstas se establecen sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios que pueda haber ocasionado la parte incumplidora.

Los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima.— *Adhesión de otros municipios o entidades locales menores.*

Podrán adherirse a este convenio otros municipios o entidades locales menores cuando así lo permitan las condiciones técnicas y económicas de la instalación objeto del mismo. Dicha adhesión se formalizará como “Adenda” al que ahora se suscribe.

Decimotercera.— *Publicidad*.

Las acciones publicitarias del presente convenio en las que se emplee algún identificador corporativo del Gobierno de Aragón deberán obtener el informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, en los términos previstos en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones derivadas de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el convenio se inscribirá en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Decimocuarta.— *Naturaleza y jurisdicción.*

El presente convenio, que se ajusta al modelo general aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de enero de 2020 y responde al tipo señalado en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, y concretamente la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de aplicación supletoria, y demás normativa que concierna a este ámbito de actuación.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión de Seguimiento y, en defecto de acuerdo, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento en dos ejemplares originales, en el lugar y fecha al principio señalados.

csv: BOA20220112010

ORDEN PRI/1879/2021, de 23 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio por el que se determinan las condiciones de concesión de una subvención del Gobierno de Aragón a la Fundación ONCE, para la cooperación e inclusión social de personas con discapacidad.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/7/0285, el convenio suscrito, con fecha 15 de noviembre de 2021, por el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón y el Director General de la Fundación ONCE, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de noviembre de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO

CONVENIO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN A LA FUNDACIÓN ONCE, PARA LA COOPERACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En Zaragoza, a 15 de noviembre de 2021.

De una parte, D. José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en virtud del Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y facultado para la firma de este convenio por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de septiembre de 2021.

De otra parte D. José Luis Martínez Donoso, en nombre y representación de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante, Fundación ONCE), con domicilio social en la calle Sebastián Herrera, número 15, 28012 de Madrid y con CIF G-78.661.923. Actúa en calidad de Director General de la misma, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Madrid, D. Federico Garayalde Niño en fecha 11 de abril de 2019 con el número 845 de su protocolo.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir, en nombre de las entidades que representan.

En su virtud, y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades,

EXPONEN

Primero.— La Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, ("Boletín Oficial de Aragón", número 258, de 31 de diciembre de 2020) recoge la aplicación presupuestaria específica en el Presupuesto de Gastos 13020/1253/480647 de 25.000 euros, a favor de la Fundación ONCE.

Segundo.— La Ley 5/22015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el artículo 14.6 establece que podrán concederse de forma aquellas otras subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de Aragón, aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal así como aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

Tercero.— El Gobierno de Aragón mediante Decreto 211/2018, de 3 de diciembre, aprobó la Directriz Especial de Ordenación Territorial del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón con el objetivo de articular acciones y proyectos en los territorios por los que discurre el citado Camino, unificando y coordinando criterios, en beneficio de los propios

csv: BOA20220112011

usuarios, peregrinos, y del desarrollo de los correspondientes municipios. En definitiva, de poner en valor una realidad cultural e histórica, que traspasa fronteras y épocas.

Entre los documentos que la integran, el de Estrategias contiene los objetivos territoriales a conseguir teniendo en cuenta los objetivos y estrategias establecidos en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, así como indicadores e índices para la evaluación y seguimiento de la evolución del Camino de Santiago a su paso por Aragón.

La Estrategia 7 de Movilidad y Accesibilidad está dirigida a facilitar el tránsito de las personas por el Camino y en el ámbito territorial de forma segura, favoreciendo la utilización de medios alternativos a los motorizados que contemplen otras formas de recorrerlo y estableciendo condiciones para mejorar la accesibilidad en el mayor número posible de lugares y tramos. Se establecen los principios para garantizar el establecimiento de parámetros de seguridad a los itinerarios señalizados con información veraz respecto al grado de dificultad y tiempo de recorrido, la identificación de puntos “negros” o cruces con dificultad, fijando un catálogo de medidas correctoras. Contempla además la definición del tipo de servicios requeridos en las distintas modalidades de recorrido, pudiendo señalar los correspondientes programas distancias mínimas o núcleos referentes para su disposición.

A efectos de este convenio, se entenderá por accesibilidad lo establecido en el Programa 7.3 Accesibilidad y supresión de barreras donde se contemplan las siguientes acciones:

Supresión de barreras en el recorrido por el casco urbano. En las intervenciones de reurbanización de los núcleos urbanos, ligadas al Camino, se procurará la accesibilidad completa en el dimensionamiento de las aceras, cruces peatonales, obstáculos de mobiliario urbano y cuantos elementos de urbanización.

Supresión de barreras en el acceso a los albergues, Iglesias, lugares de peregrinaje en ámbitos urbanos o naturales.

Reparación de los efectos de las lluvias y la erosión durante los meses invernales. Estas actuaciones son de mantenimiento ordinario del camino pero se incidirá en aquellos tramos en los que puedan transitar personas con movilidad reducida, a las que se facilitará el recorrido eliminando este tipo de obstáculos.

Instalación de pasarelas y pasamanos o adecuación de las existentes con los estándares necesarios de dimensiones y rampas para el cruce de cauces u otros cruces a desnivel.

Acción vinculada a la señalización e información al usuario de movilidad reducida, estableciendo una red de información que incorpore la señalización clara de los recorridos existentes, las posibles discontinuidades por estrechamientos, mal estado de la superficie (red actualizada), así como la conexión con otros ramales alternativos para poder acceder o ampliar determinados recorridos.

Elaboración de rutas específicas con indicación de la dificultad para las personas con movilidad reducida. Estas rutas podrán estar cartografiadas, indicando pendientes, tipo de pavimento, tiempo estimado de recorrido, barreras, etc.

Cuarto.— Que la Fundación ONCE, constituida por acuerdo del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) de fecha 28 de enero de 1988, y aprobada y calificada como entidad de carácter benéfico-asistencial por el entonces Ministerio de Asuntos Sociales, el día 2 de agosto de 1988, tiene como objeto promover el desarrollo de programas que fomenten la inclusión social de las personas con discapacidad, fundamentalmente a través del empleo, la formación y la promoción de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas.

Que la Fundación ONCE es una institución de referencia a nivel estatal y, también, a escala internacional en el ámbito de las iniciativas y políticas proactivas para el desarrollo humano de las personas con discapacidad, incluidos todos los aspectos vinculados al ocio y a los viajes.

Que la Fundación ONCE se ha marcado como objetivo la mejora de la accesibilidad del Camino de Santiago y que, mediante este proyecto, se propone consolidar las actuaciones desarrolladas para ofrecer un itinerario accesible en el camino francés que permita disfrutar a las personas con discapacidad de esta experiencia.

Este proyecto contempla la realización de un diagnóstico de accesibilidad sobre una muestra de instalaciones físicas de las que los peregrinos hacen uso durante el desarrollo del camino, como son los albergues, para que puedan planificar y desarrollar sus desplazamientos con normalidad. Además, se instalarán a lo largo de la ruta códigos de información para que los peregrinos, mediante sus dispositivos móviles, puedan acceder a la información de accesibilidad de los puntos de interés más relevantes.

csv: BOA20220112011

El proyecto también pretende potenciar la accesibilidad de aplicaciones móviles de gran uso, centrando los esfuerzos en la app de IGN, y dando a conocer aplicaciones orientadas a la orientación y guiado de personas con discapacidad, como son Blind Explorer y Microsoft Soundscape.

Para aunar la información disponible sobre accesibilidad física y tecnológica en el Camino de Santiago, se creará un sitio web en el que se recogerán las características de accesibilidad de las instalaciones físicas evaluadas y de las tecnologías disponibles para potenciar la inclusión de esta experiencia.

Por último, se llevarán a cabo varios ciclos de test de usuario con personas con discapacidad para asegurar la calidad de la información sobre accesibilidad y de las herramientas TIC ofrecidas.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente convenio, con sujeción a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto y finalidad.*

1. El presente convenio tiene como finalidad instrumentar la subvención prevista en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2021, a favor de la Fundación ONCE, (en adelante, la Entidad beneficiaria), según lo dispuesto en los artículos 14.6 c) y 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. El objeto de la presente subvención es la realización y/o mejora de una aplicación para contribuir a la accesibilidad del Camino de Santiago Francés a su paso por la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho objeto se concreta en la realización de las actuaciones enumeradas en el anexo al presente convenio y en el documento de Memoria que se acompaña al mismo. El objetivo principal es contribuir a la accesibilidad del Camino de Santiago Francés mediante el uso de las TIC ofreciendo un itinerario accesible en el Camino Francés a su paso por la Comunidad Autónoma de Aragón que permita disfrutar a las personas con discapacidad de esta experiencia.

3. Las cláusulas del presente convenio constituyen las bases reguladoras de la subvención concedida, rigiéndose por ellas y, en lo no previsto en las mismas, por las disposiciones de la Ley 5/22015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.— *Compromisos de las partes*.

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir a la Entidad beneficiaria la cantidad a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio, en los términos expresados en la misma.

2. La Entidad beneficiaria se compromete a destinar el importe de la subvención a financiar las actuaciones que se enumeran en el anexo al presente convenio.

3. Previamente a la firma del presente convenio, la Entidad beneficiaria debe acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas. Por la firma del presente convenio la Entidad beneficiaria autoriza al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón para la obtención de los mismos con la finalidad de la tramitación y justificación del presente convenio.

4. La Entidad beneficiaria se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, quedando sometida a lo establecido en la misma en caso de incumplimiento.

Tercera.— *Publicidad de las actuaciones financiadas.*

La entidad beneficiaria dará la adecuada publicidad al carácter público de la subvención objeto del presente convenio, en todas las publicaciones, material gráfico, paneles, publicaciones web o en otros soportes telemáticos, etc. relacionados con las actuaciones financiadas, en todo o en parte con dichos recursos, haciéndose constar que es un proyecto cofinanciado por el Gobierno de Aragón e incluyéndose su imagen institucional, solicitando, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

csv: BOA20220112011

Cuarta.— *Pago de la subvención.*

1. La presente subvención se considera concedida por razones de interés social tal y como se prevé en el artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y demás normativa estatal aplicable en la materia.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.10 de la mencionada Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón será subvencionable el 100% de los gastos subvencionables con un máximo de veinticinco mil euros (25.000 €) en el caso de que se acredite la ejecución de actuaciones subvencionables de al menos dicho importe.

3. El importe correspondiente, con un máximo de veinticinco mil euros (25.000 €), se transferirá con cargo a la aplicación presupuestaria específica en el Presupuesto de Gastos 13020/1253/480647.

4. El Gobierno de Aragón transferirá a la entidad beneficiaria la cantidad indicada en el párrafo anterior, en el caso de que así corresponda, llevando a cabo el abono de la misma mediante transferencia en la cuenta corriente que se indique por la beneficiaria.

5. La ayuda regulada en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Quinta.— *Ejecución y justificación.*

1. La ejecución y justificación de las actuaciones corresponderá a la Entidad beneficiaria que estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente. No obstante, y según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se autoriza la subcontratación por la Entidad beneficiaria del 80% de las actividades subvencionadas, respetando en todo caso las limitaciones contempladas en el párrafo 7 del citado artículo 31. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los requisitos del artículo 34.3 de la citada Ley y 4.2 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

2. El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones previstas en el presente convenio abarcará hasta el 30 de noviembre de 2021 incluido.

3. Conforme prevé el artículo 32 de la Ley de Subvenciones de Aragón, la justificación documental de la aplicación de los fondos se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa al Gobierno de Aragón, que contendrá la documentación siguiente:

1. Memoria general de la actividad desarrollada. Se elaborará por la Fundación ONCE, especificando en la misma el destino concreto dado a la subvención objeto de este convenio. Deberá contener el desglose y cuantificación de actividades realizadas, explicación de las mismas y de los resultados obtenidos.

Necesariamente incluirá 3 informes que contendrán:

Los resultados de la evaluación de la situación actual de los albergues analizados (Actividad 1 del anexo y Actuación 3.1 de la Memoria),

Mejoras efectuadas en aplicaciones (Actividad 2 del anexo y Actuación 3.2 de la Memoria),

Resultados de los test elaborados en ejecución de la Actividad 3 del anexo y Actuación 3.3 de la Memoria), desglosados por tipo de discapacidad.

2. Memoria económica justificativa del coste de los conceptos subvencionados, que contendrá:

a) Documento explicativo que contenga una relación clasificada de los gastos objeto de subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
   Podrán admitirse gastos realizados para el desarrollo de la actividad subvencionable desde el 1 de enero de 2021, hasta la fecha de justificación de la presente subvención.
b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Esta documentación se presentará en original o fotocopia compulsada marcados, en ambos casos, con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención y, en este último caso, indicándose además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
   La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario

csv: BOA20220112011

y que se aporte certificado que acredite si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicándose, en ese caso, la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.

En la justificación de los gastos de personal recogidos en el anexo, además de la documentación indicada anteriormente, se deberá incluir los partes de trabajo y la nómina del mes en el que se celebre la actividad. Para gastos de personal derivados de la ejecución de la actividad, se podrán admitir como subvencionables aquellos que deban ser ineludiblemente pagados con posterioridad a la finalización del periodo de justificación. En todo caso, deberán aportarse toda la documentación referente a los mismos con fecha límite de 15 de diciembre de 2021.

c) Un documento que contenga una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la solicitud de abono de los remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) En su caso, las tres ofertas por cada gasto subvencionable que, en aplicación de los artículos 34.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y 4.2 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, deba de haber solicitado el beneficiario.

4. El Gobierno de Aragón examinará la justificación presentada y, en su caso, dará su conformidad a la misma siempre que constate que se han respetado las estipulaciones del convenio. En caso contrario, recabará las subsanaciones que sean pertinentes y, si fuera procedente, iniciará el procedimiento de reintegro previsto en la cláusula séptima.

5. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

Sexta.— *Control por parte del Gobierno de Aragón.*

El Gobierno de Aragón ejercerá sus facultades de control para la correcta aplicación de la subvención además de velar por el adecuado cumplimiento de los fines previstos en el presente convenio en los términos previstos en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Séptima.— *Reintegro*.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde el reintegro, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la Entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A efectos de justificación y para poder considerar el incumplimiento parcial, será necesario que se acredite la realización de un mínimo del 70% del total de las actuaciones enumeradas en el anexo.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Octava.— *Responsabilidad*.

Si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad a que, en su caso, dieren lugar será de la Entidad beneficiaria.

Novena.— *Vigencia*.

Este convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y agotará su vigencia el 31 de diciembre de 2021.

Décima.— *Modificación*.

Cualquiera de las partes podrá proponer la modificación del convenio siempre que alguna circunstancia sobrevenida objetiva con posterioridad a su firma así lo aconseje para la mejor consecución del objeto del convenio. La parte que proponga la modificación deberá comuni-

csv: BOA20220112011

carlo por escrito a la otra parte, en un plazo de 10 días desde que se produjo la circunstancia sobrevenida que motive el cambio y deberá acompañar un informe justificando su propuesta. En todo caso y ante este informe el Gobierno de Aragón aprobará si procede la modificación propuesta, entendiéndose que de no contarse con autorización expresa deberá ejecutarse el convenio tal como se suscribió.

Undécima.— *Naturaleza*.

El régimen jurídico aplicable a este convenio es el previsto para las subvenciones en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, siéndole de aplicación asimismo las restantes normas de derecho administrativo.

Corresponde al Gobierno de Aragón la interpretación, modificación y resolución de las cuestiones que plantee la ejecución del convenio que se suscribe.

Duodécima.— *Jurisdicción competente.*

La Jurisdicción Contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de éste.

ANEXO

ACTUACIONES Y CONCEPTOS
- Actividad 1: Diagnóstico de accesibilidad de albergues priorizando aquellos de titularidad pública Se realizará un inventario de las instalaciones físicas existentes y de las contactadas dentro del territorio objeto del presente Convenio. Se determinará la situación de la accesibilidad actual para las personas con las distintas discapacidades y las mejoras que es necesario implantar, en su caso, para lograr una mayor accesibilidad de las mismas. Se incluirá informe sobre las actividades realizadas en la Memoria General que se presente de acuerdo con la Cláusula Quinta.3.1 del presente Convenio
- Actividad 2: Accesibilidad de aplicaciones móviles. Se continuará trabajando con las entidades propietarias de las aplicaciones con mayor potencial para seguir incorporando en éstas mejoras en accesibilidad. Se incluirá informe sobre las actividades realizadas en la Memoria General que se presente de acuerdo con la Cláusula Quinta.3.1 del presente Convenio
- Actividad 3: Se desarrollarán test de usuario con personas con discapacidad orientados a 3 tipos de validación: accesibilidad de las tecnologías, accesibilidad de las instalaciones físicas y calidad de la información ofrecida en el sitio sobre accesibilidad. Involucraremos, al menos, a 11 personas con diferentes tipos de discapacidad. Se incluirá informe sobre los resultados obtenidos en la Memoria Justificativa que se presente de acuerdo con la Cláusula Quinta. 3.1 del presente Convenio
PRESUPUESTO TOTAL: 25.000,00 €

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman electrónicamente en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en el que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.

csv: BOA20220112011

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.360 plazas (403,2 UGM), ubicada en el polígono 13, parcela 150, del término municipal de Santa Eulalia del Campo (Teruel) y promovida por Porcino Barrera Fuertes, S.C. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/03625).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Porcino Barrera Fuertes, S. C. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 4 de mayo de 2020, Porcino Barrera Fuertes, S.C solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.360 plazas (403,2 UGM), ubicada en el polígono 13, parcela 150, del término municipal de Santa Eulalia del Campo (Teruel). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas ES442090000005.

La documentación consta de un proyecto básico y un estudio de impacto ambiental redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 591 y se presentan visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 58, de 17 de marzo de 2021. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Santa Eulalia de Campo del citado periodo de información pública. Se han solicitado informes a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y al Ayuntamiento de Villarquemado. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio de Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel informa favorablemente en cuanto a la ubicación, medidas de bioseguridad, bienestar animal y base agrícola.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se han solicitado informes al Ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo y la Comarca Comunidad de Teruel. Tanto el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo como la Comarca Comunidad de Teruel informan favorablemente a la sostenibilidad social del proyecto.

Tercero.— La primera propuesta de resolución se comunica al interesado el 8 de junio de 2021, al igual que al Ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo. Posteriormente y de acuerdo a la aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre instalaciones porcinas, se comunicó una nueva propuesta en la que se reflejaba (anexo II) la adecuación de las instalaciones ganaderas al documento de conclusiones de las Mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

En respuesta a este trámite, el titular presenta una comunicación de aquellas técnicas que aplica en sus instalaciones. No obstante, este escrito es sustituido por otra información que aporta el 8 de noviembre de 2021 explicativo de las MTD en sus instalaciones.

Teniendo en cuenta esta última documentación y el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, que establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 16, MTD 17 y MTD 30.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son:

Las instalaciones existentes en la explotación se corresponden con: dos naves de cebo de 48,44 x 14,58 m y 42,44 x 14,58 m con un almacén intermedio de 4 x 14,58 m; una caseta de

csv: BOA20220112012

servicios de 4,4 x 6,48 m; una cochera de 6,10 x 6,48 m; una balsa de purines con capacidad para 2.604,18 m³; una fosa de cadáveres con capacidad para 16,2 m³; un depósito de agua de 40 m³; vado sanitario y vallado perimetral.

Para la ampliación se proyecta la construcción de dos naves de cebo de 48,54 x 15,6 m y 42,54 x 15,6 m con un almacén intermedio de 4 x 15,6 y un depósito de agua con capacidad para 50 m³.

Esta ampliación de la capacidad es del 53 %, lo que implica que las emisiones a la atmósfera y al suelo se ven incrementadas en ese mismo orden. Dado que la balsa de almacenamiento no es modificada estructuralmente y no le resulta de aplicación la reducción de emisiones del 80 % (artículo 9.2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), sí que deben aplicar técnicas que consigan una reducción al menos del 60 % considerando el incremento de capacidad, lo que se describe en el anexo II de MTD.

El documento orientativo sobre la prevención y reducción de las emisiones de amoniaco de origen agropecuario (CEPE/ONU de 2017 traducción del MAPAMA), indica aquellas técnicas que se han contrastado de forma independiente y no son una simple suma de efectos combinados. Con este criterio se han aplicado las MTD que se reflejan en el anexo II.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

La distancia mínima entre el núcleo urbano más cercano, Santa Eulalia y la explotación es de unos 3.753 m y el límite del término municipal de Villarquemado se sitúa a 789 m. La explotación de la misma especie en activo más cercana dispone de código REGA ES442090000080 para cebo y se localiza a 1.380 m. La explotación de distinta especie en activo más próxima es la ES442090000618 de ovino y caprino, ubicada a 704 m.

Respecto a los elementos relevantes del territorio se encuentran: el cauce más cercano discurre a unos 310 m, la vía de comunicación más próxima es la A-26 ubicada a 753,81 m. No se afecta a ninguna vía pecuaria ni monte de utilidad pública, la más cercana es la Vereda de Almohaja, a 788 m.

Las instalaciones se proyectan en una parcela destinada al cultivo de secano calificada como suelo no urbanizable genérico y fuera de cualquier espacio protegido y de Red Natura 2.000.

Por lo que respecta a espacios naturales protegidos, no se prevén afecciones significativas, dado que la LIC ES2420142 Sabinar de Monterde de Albarracín está 11.298 m a y la ZEPA ES0000308 Parameras de Pozondón 12.837 m. También se localiza dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación cangrejo de río según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, Austropotamobius pallipes, y se aprueba el Plan de Recuperación. El plan fertilización de las parcelas agrícolas próximas a cauces, podrían afectar a dicha especies, por lo que se incluyen medidas de prevención para disminuir dicho impacto.

La zona de actuación se encuentra dentro de una cuadrícula de fauna 10x10 km con presencia de ganga ortega, sisón y grulla. La ubicación está afectada por el Real Decreto 1342/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. No obstante, el suministro energético se realizará mediante un grupo electrógeno, por lo que no se proyecta la instalación de línea eléctrica.

La parcela de ubicación se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, en la masa de agua L. Cella-Ojos de Monreal, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

En cumplimiento del apartado d) del artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, el estudio de impacto ambiental presentado incluye un apartado específico de efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la ubicación propuesta no se encuentra afectada por riesgos altos frente a catástrofes naturales dada la ubicación y características geológicas de las parcelas. Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia. La ubicación de la explotación en una zona geológica con riesgos de colapso y deslizamiento de probabilidad baja y muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes, siempre que se tomen las me-

csv: BOA20220112012

didas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de la infraestructura sanitaria.

Tras el análisis de la ubicación propuesta en el proyecto y realizado el análisis de los efectos acumulativos de la nueva explotación sobre el territorio se ha obtenido un índice de saturación que se califica como compatible. De conformidad con el anexo II del Decreto 53/2019, de 28 de marzo, se establece que se considera el uso de los estiércoles como ambientalmente viable.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

csv: BOA20220112012

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Porcino Barrera Fuertes, SC, para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.360 plazas (403,2 UGM), ubicada en el polígono 13, parcela 150, del término municipal de Santa Eulalia del Campo (Teruel), en, las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X: 646.778; Y: 4.491.024; Z: 1.010.

Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Se deberá obtener la modificación de la autorización de aprovechamiento de aguas subterráneas de manera que se adecue a la capacidad final de la explotación tras la ampliación.

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 2.064 t de pienso.

El suministro de agua provendrá de un pozo propio. Según las estimaciones realizadas por el promotor, se prevé un consumo anual de 6.691 m³ incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico a la explotación se realizará a través un grupo electrógeno de 16 kW, estimándose un consumo anual de 11.488 kW/h y 1.500 l de gasoil. Se dispone de un sistema de plazas solares con baterías para la bomba del pozo y parte de la iluminación de las naves e instalaciones.

La explotación contará con sistema de calefacción en las naves mediante una caldera de gasoil de 100 kW (120 kW según proyecto) para cuyo funcionamiento se estima un consumo de 2.000 l de combustible al año.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04 para el grupo electrógeno y código 02 03 05 02 para calderas de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 15.120 kg de metano al año, 8.400 kg de amoniaco al año y 67,2 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera con capacidad para 3.360 cerdos de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y grupo B 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA -3.224.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las

csv: BOA20220112012

medidas técnicas de manejo de la explotación que se indican en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de 7.056 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 24.360 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 218,24 ha.

El plan de gestión de estiércoles presentado cumple con las especificaciones de la normativa sectorial reguladora, así como con las mejores técnicas disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

Un total de 102,25 ha vinculadas se encuentran dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, por lo que en ellas la dosis de aplicación se limitará a 170 kg de N/ha.

Así mismo, 217 ha se encuentran dentro del ámbito de protección del cangrejo de rio según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, Austropotamobius pallipes, y se aprueba el Plan de Recuperación, por lo que deberá respetarse la medida de no aplicar el estiércol a menos de 100 m de aquellos cauces en los que pueda habitar dicha especie, para evitar las afecciones a su hábitat.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 117,6 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 50,4 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 13.710, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2021.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20220112012

ANEXO I
CONDICIONES GENERALES

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento “Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año”, que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el

csv: BOA20220112012

Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

a) Cuando concurran situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo

csv: BOA20220112012

plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.
En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.
Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.
Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurran algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

csv: BOA20220112012

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

csv: BOA20220112012

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases o una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

csv: BOA20220112012

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.c.6 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: Explotaciones nuevas: orientar caballete de cubierta de edificios con ventilación natural transversal a la dirección predominante del viento.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a Efectuar un diseño y una gestión adecuada de los depósitos de purines, utilizando una combinación de técnicas:

MTD 16 y MTD 17 Efectuar un diseño adecuados del depósito o de la balsa de almacenamiento, utilizando una combinación de técnicas.

MTD 16 a 1 Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión de los estiércoles almacenados y el volumen del depósito.

MTD 16 a 2 Reducir al mínimo la agitación del purín.

MTD 16.b.3 y MTD 17.b 3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines y dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, deberá utilizar un material de cubrición: bolas de arcilla flotantes, piezas de plástico, neumáticas o cualquier otro material o técnica

csv: BOA20220112012

que disminuya al menos en un 60 % las emisiones de amoniaco respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural).

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes.

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales, análisis del estiércol, determinando el contenido del nitrógeno y fósforo total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de las naves existentes: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado y vaciado frecuente de los purines a la balsa exterior.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino de nueva instalación, consi-

csv: BOA20220112012

guiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en “U” y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves).

csv: BOA20220112012

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de modificación de la concesión de aguas subterráneas, en el término municipal de Bello (Teruel), promovido por D. Manuel Hernando Vicente. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/00835).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Incluido en el anexo II, Grupo 1; Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Promotor: D. Manuel Hernando Vicente.

Proyecto: Informe Ambiental del riego en las fincas número 26, 43 y 73 del polígono 504 en el término municipal de Bello (Teruel).

Antecedentes: Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) de 29 de diciembre de 2016, se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de concentración parcelaria de la zona de Bello (Teruel), promovida por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón (Expediente INAGA 500201/01/2016/02187).

1. Descripción básica del proyecto presentado:

Se proyecta la transformación a regadío de una superficie de 22,67 ha correspondientes a las parcelas 26, 43 y 73, del polígono 506 del término municipal de Bello (Teruel), para el cultivo de cebada (95 %) y patata (5 %). En la actualidad el promotor es titular de una concesión de aguas para el riego de 5,51 ha, correspondientes a las antiguas parcelas 45 del polígono 16 y parcela 18 del polígono 17. Estas parcelas han desaparecido tras la concentración parcelaria, pero su superficie queda englobada dentro de las 22,67 ha finalmente a regar. Es decir, se solicita en incremento de la superficie de riego en 17,16 ha.

La captación se localiza en la parcela 43 del polígono 506, en el paraje Hondón, en las coordenadas ETRS89 UTM³0 629353/4531349. La concesión actual contempla un caudal de 4.009 l/s y un volumen de 24.479,2 m³/año (expediente CHE 1996-P-100).

La solicitud de modificación de las características del aprovechamiento comporta un caudal medio equivalente mes de máximo consumo (mayo) de 2.794 l/s, siendo la dotación media anual de 1.080 m³ por ha y año y el volumen anual total consumido por la alternativa de 24.488 m³/año.

No se plantea la ejecución de obras ni modificación en las parcelas, puesto que se realizará aprovechamiento de aguas mediante un sistema móvil de riego por aspersión, que se irá colocando según las necesidades de riego, y que se conectará a las bocas de riego ya existentes. Tampoco el cambio de cultivo, dado que la actuación contempla únicamente el apoyo al cultivo de cereal en momento de máxima necesidad de agua, esto es, en mayo y junio.

2. Documentación aportada:

No se plantea estudio de alternativas de localización, puesto que las parcelas a regar son resultado de la concentración parcelaria realizada en el término municipal, y no hay opción de modificar su emplazamiento.

En el informe ambiental presentado se realiza una valoración de efectos previsibles sobre flora, fauna, biodiversidad, suelo, agua y patrimonio cultural o la Red Natura 2000, concluyéndose que son mínimos o inexistentes, dado que no se intervendrán lindes de parcelas, no afectando a vegetación natural, no se producirá cambio del tipo de cultivo, no es necesaria la ejecución de obras, puesto que las bocas de riego ya están instaladas y se empleará un sistema móvil de riego por aspersión, el incremento del suministro de agua solicitado respecto a la concesión actual existente es muy bajo, y las parcelas objeto de riego se localizan a 250 metros de espacios de la Red Natura 2000.

Respecto a las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento, se centran en dos factores; agua y fauna. Respecto a la fauna, las afecciones se preven mínimas, extremando precauciones en el momento de la instalación de las tuberías móviles para la aspersión, indicándose que en caso de encontrar alguna puesta de especies esteparias en las parcelas a regar, se avisará a los responsables de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta. En lo referente al agua, se realizará un control de la evolución de los niveles del agua y de los caudales extraidos mediante remisión de las lecturas de contadores con periodicidad mensual a la Oficina de Planificación Hidrológica, para lo que se debe equipar el pozo con una tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro inferior para permitir la lectura del nivel pie-

csv: BOA20220112013

zométrico con una sonda o hidronivel eléctrico, así como la colocación de un dispositivo de control y medida de caudales y una salida con válvula para la toma de muestras.

Se aporta como anexo el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro Número ref 2019-P-642, relativo a la modificación de las características de la concesión administrativa de un aprovechamiento de aguas subterráneas. El informe concluye la valoración compatible de la Oficina de Planificación Hidrológica, por cuanto refiere a la solicitud cursada con la revisión del Plan Hidrológico del Ebro, siempre y cuando se atienda a diversos requerimientos en relación con los requisitos, características e instalación, debiéndose colocar tubería piezométrica y contador adecuado, se controle la evolución de los niveles de agua y caudales extraídos con perioricidad mensual y se cumplan el resto de condiciones y limitaciones que la Administración establezca en aras a mantener el caudal ecológico de la correspondiente masa superficial.

3. Tramitación del expediente.

Documentación presentada: Documento ambiental presentado el 12 de febrero de 2021.

Con fecha de 24 de marzo se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Bello.
- Comarca Campo de Jiloca.
- Servicio Provincial de Teruel - Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Ecologistas en acción - Otus.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Española para la conservación y estudio de los murciélagos.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 91, de 28 de abril de 2021, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel, informa que la actuación no se ubica sobre Montes de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni consorciados, ni montes de utilidad pública, pero es colindante con la vía pecuaria número 1 Vereda - Paso de Las Cuerlas a Torralba de los Sisones, con una anchura actual de 10 metros. Por lo tanto, en caso de que el promotor necesitara ocupar dicha vía, deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión; en caso contrario se deberán respetar los límites de la vía pecuaria. En lo que respecta a la fauna y flora, se deberán realizar prospecciones, así como la valoración de posibles afecciones a Hábitat de Interés Comunitario. Se recoge también que se debe hacer referencia a los Espacios Naturales Protegidos de Aragón y ámbitos de protección de especies, que se puedan ver afectados. Se deberán valorar las posibles afecciones y las medidas propuestas para evitar o minimizar éstas y, en caso de ser necesario, proponer medidas compensatorias reales evaluadas económicamente. El Estudio deberá incluir también un Programa de Vigilancia Ambiental.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, tras describir la actuación y analizar los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, concluye que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa, siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa vigente y en particular con la Estrategia 1.2.E1. Agricultura de regadío, la Estrategia 1.2.E2. Proteger y consolidar el regadío, y la Estrategia 12.4.E3. Implantación de instalaciones y técnicas de bajo consumo de agua.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, relaciona las principales características ambientales del área objeto de proyecto, enumerando diversas especies de flora y fauna catalogada. La zona de actuación se ubica en ámbito del plan de recuperación del cangrejo de río común y en un entorno preseleccionado para su inclusión como área crítica en el futuro Plan de Recuperación de las aves esteparias, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el

csv: BOA20220112013

que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto.

Esta Dirección General no considera necesario someter al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria la actuación, dada la reducida superficie a transformar, el mínimo uso del área que utilizan las especies de fauna existentes y el otorgamiento ya concedido del agua de riego. No obstante, se debe contabilizar la superficie de riego de la zona, con el fin de evitar los efectos acumulativos futuros en caso de un mayor desarrollo de pequeños proyectos de riego como el presente, que podrían generar una destrucción significativa del hábitat de las especies esteparias y, en sentido amplio, de las asociadas a la Laguna de Gallocanta, dada la cercanía, y posible afección al nivel freático de la misma.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, describe el proyecto y realiza diversas consideraciones sobre las afecciones del mismo al medio hídrico. La zona en la que se localiza el proyecto corresponde a la cuenca vertiente de la Laguna de Gallocanta y se incluye en la masa de agua subterránea ES091087 “Gallocanta”, en una zona con limitaciones especiales respecto al incremento de extracciones; indica no obstante que, en este caso, la cantidad de agua de la concesión no varía prácticamente y refiere al informe emitido al respecto por la Oficina de Planificación Hidrológica de esa Confederación. Valora el estado de las masas de agua afectadas, así como los impactos de la actuación sobre el medio hídrico y las medidas propuestas.

Concluye que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles del proyecto se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental, así como de que se lleven a cabo todas aquellas medidas que sean necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, evitando especialmente afectar a la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta y a su Zona periférica de protección. En este sentido, se tomarán las medidas oportunas para evitar las afecciones a los cauces por infiltraciones en el terreno debido a excedentes de riego, mediante el adecuado manejo del riego y fertilización y unas buenas prácticas agrarias garantizando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo su contaminación y degradación. Para ello se tendrá en cuenta el código de Buenas Prácticas Agrarias de Aragón, y se deberá garantizar que la extracción de aguas del aprovechamiento no incida negativamente en el caudal de descarga del acuífero; entiende fundamental llevar un adecuado programa de control y vigilancia ambiental, y advierte al promotor que la materialización de la actuación proyectada está supeditada al otorgamiento de la correspondiente resolución concesional.

4. Ubicación del proyecto.

Descripción general.

La actuación se ubica en un emplazamiento agrícola, en la cuenca de Gallocanta, concretamente a menos de 3 km al este del núcleo urbano de Bello. Se trata de una llanura con carácter estepario y grandes extensiones de cultivo cerealista de secano, particularmente dedicadas a la cebada. En este ambiente, la vegetación natural es la formada por la vegetación ruderal o viaria, en las lindes de caminos y parcelas.

Entre la avifauna destacada la presencia de avutarda (Otis tarda) catalogada como “en peligro de extinción” en el Catálogo español de especies amenazadas. También es previsible la presencia de ganga ortega (Pterocles orientalis) y el sisón (Tetrax tetrax), catalogadas como “Vulnerables” en el citado Catálogo. La zona constituye un entorno preseleccionado para su inclusión como área crítica en el futuro Plan de Recuperación de las aves esteparias, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. No obstante, como señala la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en su informe de respuesta a consultas, el área concreta del regadío no es una de las zonas de uso habitual por parte de las esteparias de la zona, que principalmente son avutarda y en menor medida ganga ortega.

La actuación no afecta al ámbito de espacios de la Red Natura 2000, de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Espacios Naturales Protegidos, pero se localiza a unos 250 metros al sur del espacio ZEC/LIC (ES2430043) “Lagunas de Gallocanta”, de la ZEPA (ES000017) “Cuenca de Gallocanta”, del Espacio Natural Protegido “Reserva Natural Protegida de la Laguna de Gallocanta” y del LIG “Laguna de Gallocanta”.

csv: BOA20220112013

El plan básico de gestión y conservación del LIC/ZEC (ES24300043) “Lagunas de Gallocanta” indica que los principales factores de riesgo de este enclave son la extracción excesiva de aguas subterráneas para riego, la contaminación del acuífero con nitratos procedentes de fertilizantes agrarios, la roturación de vegetación salina y esteparia natural, la intensificación agrícola y ganadera y la afluencia estacional masiva de visitantes. En la zona de Gallocanta, la intensificación agrícola ha generado un paisaje con tendencia a la uniformidad, con un aumento en el tamaño de las parcelas agrícolas, eliminación de márgenes y linderos con vegetación natural o abandono de los sistemas tradicionales de año y vez, en favor de cultivos y sistemas de explotación con mayores rendimientos anuales.

En la misma línea, el plan básico de la ZEPA (ES000017) “Cuenca Gallocanta”, indica que el principal problema es la gestión del agua, que responde a las necesidades de riego: alteración de niveles de agua (sobreexplotación de pozos), arrastre de pesticidas y abonos y, en sistemas endorreicos tan complejos y delicados, las aguas percoladas del riego pueden llegar a cambiar sus características físico-químicas del agua y los suelos.

Aspectos singulares.

- La actuación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del régimen de protección para el cangrejo de río común (Austropotamobius pallipes), conforme Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón y, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, así como la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por el que se modifica el ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cangrejo de río común (Austropotamobius pallipes).

- La superficie a regar se encuentra en el ámbito de la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón (Gallocanta. Monreal - Calamocha).

- La parcela 76 del polígono 506, colinda por el sur con la vía pecuaria T1682 “Colada Paso de Circunvalación”.

5. Potenciales impactos del proyecto y valoración:

a) Consumo de recursos y afección sobre la hidrología. Valoración: Impacto potencial medio, si se atiende al condicionado de la presente Resolución. Si bien se trata de un entorno con limitaciones especiales respecto al incremento de extracciones, la cantidad de agua de la concesión no varía prácticamente como consecuencia del proyecto. No obstante, se puede producir un aumento de la contaminación difusa derivada de la intensificación del uso del suelo y de la aplicación de fertilizantes situándose la actuación en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario y caracterizándose el estado ecológico de la masa de agua superficial como moderado, siendo el estado final “peor que bueno” y el estado de la masa de agua subterránea “malo”. En consecuencia, se deberán adoptar medidas específicas al respecto.

b) Afección sobre la vegetación natural. Valoración: Impacto potencial bajo. La actuación se localiza sobre parcelas agrícolas, donde la vegetación existente es la ruderal o viaria, y no se ejecutarán obras, ni se realizarán movimientos de tierras.

c) Afección sobre la fauna y planes de recuperación de especies catalogadas. Valoración: Impacto potencial medio. La zona de actuación se ubica en ámbito del régimen de protección del cangrejo de río común, pero no se prevén efectos relevantes sobre la especie. También se encuentra englobada entre las zonas preseleccionadas cartográficamente para constituir el ámbito del futuro Plan de Recuperación conjunto para las especies esteparias en Aragón. Si bien la actuación aisladamente, sin comportar cambio de cultivo, ni obras, y suponiendo únicamente el apoyo puntual a las necesidades hídricas del cereal (mayo-junio), no supone una afección específica relevante sobre las especies esteparias, bien es cierto que el incremento gradual de iniciativas similares comportaría una destrucción significativa del hábitat de estas especies, por lo que procede adoptar medidas específicas de control y seguimiento de las mismas en el ámbito de actuación.

d) Afección a Red Natura 2000. Valoración: Impacto potencial bajo/medio. A pesar de que los espacios de la Red Natura 2000 asociados a La laguna de Gallocanta, se localizan a 250 metros al norte de las parcelas a regar, y de que no se va a modificar el uso de las parcelas a regar, se pueden producir impactos indirectos derivados de la actuación, ya que entre las principales presiones sobre estos espacios se encuentran la extracción excesiva de aguas subterráneas para riego, la contaminación del acuífero con nitratos procedentes de fertilizantes agrarios, o la intensificación agrícola. Por esta razón deben de considerarse especialmente el Código de Buenas Prácticas Ambientales en

csv: BOA20220112013

Agricultura y realizar un seguimiento específico para verificar la eficiencia de las medidas y comprobar que la actuación no comporta degradación ambiental del entorno y los espacios Red Natura.

e) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo. No se producirán obras, ni movimientos de tierras de ningún tipo. No se prevé instalación de nuevas infraestructuras ni modificación del tipo de cultivos.

f) Efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: impacto potencial medio. Se considera que un incremento paulatino de este tipo de proyectos en el entorno podría alterar sensiblemente la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que pueden ver modificado su hábitat disponible a medio y largo plazo. En este sentido, será preciso evitar que la potencial acumulación de efectos en caso de mayor desarrollo de pequeños proyectos como el presente, incidan negativamente sobre el caudal de descarga del acuífero y, en definitiva, sobre estado cuantitativo y de calidad de los recursos hídricos de la masa de agua subterránea “Gallocanta”, dada la cercanía a la misma, en torno a la cual se sustentan todos los valores naturales que hacen merecedora de catalogación ambiental a la Laguna de Gallocanta.

g) Afección sobre el dominio público pecuario. Valoración: impacto potencial bajo, si se atiende al condicionado de la presente Resolución. Conforme al informe emitido por la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel, la superficie objeto de actuación es colindante con la vía pecuaria número 1 Vereda - Paso de Las Cuerlas a Torralba de los Sisones, con una anchura actual de 10 metros. Se deberá preservar la integridad y funcionalidad de la misma y, en caso de que el promotor necesitara ocupar dicha vía, tramitarse las pertinentes autorizaciones.

h) Riesgos naturales. Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de los análisis cartográficos efectuados, la exposición de valores naturales o población a tales riesgos y los potenciales daños, no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto de la situación actual. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de modificación de la concesión de aguas subterráneas, en el término municipal de Bello (Teruel), promovido por D. Manuel Hernando Vicente, por los siguientes motivos:

- No se prevén afecciones significativas derivadas de la ejecución del proyecto sobre los objetivos del plan de recuperación del cangrejo de río común.

- La reducida utilización de recursos naturales y la escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio. siempre que se observen las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles. En caso de afección sobre el dominio público pecuario, se deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la correspondiente autorización, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

2. La viabilidad técnica y ambiental del proyecto queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca y al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma. La detracción de agua que se otorgue se ajustará a las superficies y cuantías determinadas en la documentación aportada por el promotor, atendiendo en todo momento a lo señalado en las prescripciones y a las dotaciones establecidas por la planificación hidrológica vigente para la zona de actuación. A este respecto, en la captación se incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas que, en su caso, se otorgue. Asimismo, se deberá asegurar el cumplimiento de las condiciones esta-

csv: BOA20220112013

blecidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro en el informe emitido de compatibilidad con la planificación hidrológica, cumpliendo particularmente con las limitaciones que puedan imponerse para garantizar el caudal ecológico de la masa de agua superficial que recoge la descarga de la masa de agua subterránea afectada.

3. La superficie objeto de riego corresponderá exclusivamente a la cabida de las parcelas identificadas en la documentación aportada. No se realizarán actuaciones o infraestructuras que no se contemplen en la solicitud realizada. La puesta en regadío no debe significar cambios adicionales al sistema de explotación actual, ni de orientación productiva, ni de cultivos establecidos, en cuyo caso, deberá ser objeto de nueva valoración ambiental.

4. Se notificarán con suficiente antelación las fechas previstas para la realización de los riegos de apoyo al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para que pueda designar, si procede, personal cualificado para la supervisión de las obras, debiéndose en todo caso atender a las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de aplicación a la fase de obras. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento de dicho técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

5. Se deberá realizar un estudio específico de avifauna esteparia, en el entorno de las parcelas a regar. Se realizará un seguimiento poblacional mediante la realización de prospecciones periódicas, efectuadas por un especialista en la materia, durante un periodo de 5 años desde el comienzo de la actividad y abarcando los periodos fenológicos adecuados para las especies presentes. En función de la información de campo recogida, se elaborarán informes anuales que se remitirán al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, de manera que se podrán determinar las posibles afecciones sobre la población sensible esteparia y en su caso, establecer condiciones adicionales.

6. Con carácter general, y en aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se deberá evitar la contaminación de los suelos y las aguas, y promover el ahorro de agua y energía, ajustando lo mejor posible el uso de productos químicos, así como la propia dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos. Se atenderá específicamente al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias de Aragón, garantizando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo su contaminación y degradación.

7. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Asimismo, se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en aplicación de las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de los impactos detectados y las medidas correctoras previstas, se defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental, así como derivados de la ineficacia o insuficiencia de las medidas previstas. En cualquier caso, el plan de vigilancia ambiental comprenderá cuando menos los cinco primeros años del periodo de explotación, procurándose informes de seguimiento ambiental que tendrán periodicidad semestral, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural.

Este seguimiento incluirá, en todo caso, el control de la evolución de las especies catalogadas de fauna presentes en el ámbito del proyecto antes de iniciarse el riego, tanto en las propias superficies incluidas en el proyecto como en su entorno. Asimismo, incluirá la vigilancia de los efectos del aprovechamiento sobre las masas de agua superficial y subterránea y los hábitats asociados. Dentro del plan de vigilancia ambiental en explotación se arbitrarán medidas correctoras y/o compensatorias adicionales en caso de detectarse disminución de la biodiversidad, así como cualquier otra desviación respecto a la evolución esperada de los factores ambientales señalados.

Las medidas correctoras establecidas en esta Resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección

csv: BOA20220112013

del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2021.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20220112013

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "La Peñaza 3" de 10 MW nominales y 12,5 MW pico, situado en el término municipal de Zaragoza, promovido por Planta Solar OPDE 11 SL (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2020/08191).

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica "La Peñaza 3", de 10 MW, en el término municipal de Zaragoza promovido por Planta Solar OPDE 11, SL queda incluido en el anexo II, Grupo 4 "Industria energética", supuesto 4.8. "Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha" de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de protección ambiental de Aragón. En virtud de lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley 11/2014, el proyecto quedaría sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Sin embargo, con fecha 28 de septiembre de 2020, el promotor Planta Solar OPDE 11, SL solicitó que el proyecto se sometiese a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, aspecto contemplado en el artículo 23,1c) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "La Peñaza 3", de la empresa Planta Solar OPDE 11 SL, de 12,5 MWp, en el término municipal de (Zaragoza, (Expediente del Servicio Provincial de Zaragoza número G-SO-Z-204/2019), mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 30, de 13 de febrero de 2020, en prensa escrita (Periódico de Aragón de 13 de febrero de 2020), así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza.

Las entidades a las que el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Planificación y Empleo de Zaragoza ha remitido copia de la documentación presentada por el promotor, en el trámite de consultas fueron las siguientes: Ayuntamiento de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro. Así mismo se ha realizado el trámite de información pública, incluyendo el envío de la documentación al Servicio de Información y Documentación Administrativa.

En el trámite de información pública se recibieron respuestas o alegaciones de:

- Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, adjunta informe de la Unidad de Conservación del Medio Natural de fecha 21 de febrero de 2020, en el que una vez detallados los datos del estudio de impacto ambiental del proyecto, se informa que la instalación se sitúa en el paraje "Dehesa de Ganaderos", término del barrio de Garrapinillos y sobre las parcelas 83, 98, 99 (parte), 137 y 138 del polígono 143 de la cartografía de la Dirección General de Catastro, cartografiadas como suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional. Además, la instalación y su línea subterránea de evacuación hasta la proyecta o futura subestación se superpone en la zona B, estableciéndose limitación superficial en esta zona para los parques fotovoltaicos. En este caso, se indica que se pretende el desarrollo de otro parque contiguo denominado Larral de 50 MW sobre una superficie vallada de 131,4 ha y que la ocupación de suelo junto con el desarrollo de regadíos en el ámbito, pueden incidir en el Plan de Conservación del cernícalo primilla, cuestión que, según se indica, será valorada por el órgano ambiental. Se informa de que el parque fotovoltaico La Peñaza no se encuentra en ámbito de ningún espacio natural protegido ni ninguna Área Natural Singular, tampoco en monte utilidad pública o monte patrimonial ni afecta a vía pecuaria clasificada. Se encuentra en área crítica para primilla y se adjunta como anexo el informe de la Unidad Verde, del año 2019, correspondiente al seguimiento y control de las colonias de Falco naumanni en la zona de Garrapinillos. Se especifica que no se observa afección al Inventario de Caminos de dominio público de titularidad municipal aprobado por el Ayuntamiento de Zaragoza en el año 2009 y que, no obstante, cualquier afección a camino deberá ser informada por el Servicio de Patrimonio (Unidad de Gestión del Patrimonio Rústico. Se indica que esta Unidad desconoce la causa por la que se produce un fraccionamiento de proyecto que además son contiguos, cuando éstos parten de los mismos promotores y los documentos técnicos son redac-

csv: BOA20220112014

tados - visados en las mismas fechas, dicho de otro modo, que al proyecto Peñaza 3 (33 ha) se le suma Larral (131 ha) y viceversa. Como conclusión se pone de manifiesto la posible no compatibilidad con los criterios del Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza y la valoración que se haga por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) sobre la compatibilidad con el régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y el plan de conservación de su hábitat considerando que la paridera del Corralillo se ubica a unos 600 m del parque fotovoltaico "La Peñaza 3" mientras que las edificaciones de Dehesa de Ganaderos están a una distancia de 2,8 km. En el caso del parque fotovoltaico Larral las distancias son 300 y 700 m respectivamente. Se indica que, si finalmente el parque fotovoltaico Peñaza 3 obtuviera declaración ambiental favorable y la autorización administrativa del proyecto final de ejecución e instalación, deberá someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obra que sean preceptivas.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada por el promotor, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, puede concluirse que el promotor ha considerado algunos de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Se indica que, no obstante, debido a las crecientes solicitudes de implantación de parques fotovoltaicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio. El presente proyecto se inserta, además, en un área ambientalmente sensible, al estar incluida en el ámbito de un plan de conservación de una especie catalogada, siendo, sin embargo, ponderado el impacto paisajístico y ambiental previsto frente a los beneficios a nivel económico y laboral que este tipo de actividades puede suponer para los habitantes de la zona y para los ayuntamientos de los municipios donde se prevé actuar. En este sentido, desde esta Dirección General se desea trasladar la preocupación sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados. Este Servicio cree de suma importancia que el proyecto garantice la seguridad y el normal funcionamiento del Aeropuerto de Zaragoza tanto en la actualidad como en el futuro, ya que Zaragoza se está configurando actualmente como un gran nodo logístico a nivel internacional que no puede ver comprometido su desarrollo, ni tampoco las futuras ampliaciones tanto del Aeropuerto como de la Plataforma Logística de Zaragoza, debido a las afecciones que estas plantas fotovoltaicas pudieran provocar y que este Servicio desconoce: efectos espejo debido a la posible afección del reflejo de las placas fotovoltaicas sobre la visibilidad de los pilotos, por lo que se considera recomendable contar con el informe positivo del Organismo competente en materia de protección aeronáutica que garantice que el funcionamiento del Aeropuerto y de la Base Aérea militar de Zaragoza no va a verse comprometido. Se especifica que, por otro lado, debe recordarse al promotor que la superficie ocupada por el proyecto supera la establecida en el "Plan Especial de la Estepa y el suelo no urbanizable del sur del término municipal de Zaragoza" para el tipo de suelo donde se sitúa el PFV (zona B), por lo que se le sugiere plantear alternativas que contemplen instalaciones de menor superficie, correspondiendo, no obstante, al Ayuntamiento de Zaragoza determinar la compatibilidad del proyecto con el citado Plan.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, notifica el acuerdo de la sesión celebrada el 3 de marzo de 2020, en el que una vez analizada la documentación aportada se informa la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a la planta solar "La Peñaza 3", que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza. Una vez analizada la documentación aportada, se indica que el proyecto, desde el punto de vista urbanístico, debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Se especifica que, de acuerdo con el plano de calificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el proyecto se ubica en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional (SNU EP S). Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni a Zona de Especial Protección de las Aves, ni a

csv: BOA20220112014

Lugar de Interés Comunitario. Se especifica que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D Idearagón, la planta fotovoltaica “La Peñaza 3” se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del cernícalo primilla. Asimismo, la planta afecta al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Se indica que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “La Peñaza 3”, en el término municipal de Zaragoza, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Con respecto a las alegaciones presentadas por los distintos organismos y particulares en los trámites de consultas e información pública, el promotor, como respuesta al Consejo Provincial de Urbanismo, remite escrito manifestando la conformidad al condicionado. Como respuesta al condicionado de la Dirección General de Ordenación Territorio para PFV La Peñaza 3 (G-SO-Z-204/2019), se expone que, con fecha 27 de noviembre de 2019 se solicitó Informe Certificado de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de Zaragoza del PFV La Peñaza 3 y sus infraestructuras de evacuación, y que con fecha 3 de febrero de 2020 el Ministerio de Defensa emitió la Resolución de Servidumbres Aeronáuticas por la cual conceden la autorización para la instalación de la planta fotovoltaica La Peñaza 3, en el término municipal de Zaragoza. Respecto al planteamiento en el informe de sugerir alternativas que contemplen instalaciones de menor superficie para cumplir el Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del Término municipal de Zaragoza, no se consideran al entender el promotor que dicho plan no es efectivo. Con el escrito presentado se considera conformidad al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio. Como respuesta al Ayuntamiento de Zaragoza de PFV La Peñaza 3 (G-SO-Z-204/2019), se expone, al igual que en el de respuesta a la Dirección General de Ordenación del Territorio, la no efectividad del Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del Término municipal de Zaragoza, al considerarse extinguida la aprobación inicial al no haberse aprobado un Plan Especial. El promotor indica que actualmente está realizando un estudio de avifauna en el entorno del proyecto y en concreto del uso del espacio y censo del Cernícalo Primilla, ya que la zona del proyecto queda incluida en el Plan de Conservación de la especie y que, en cuanto el estudio esté finalizado se aportará al expediente. Respecto al punto de acceso por parte de Endesa se indica que el PFV La Peñaza 3 10 MW / 12,5 MWp obtuvo punto de acceso por parte de Endesa con fecha 21 de septiembre de 2018 en Barras de la SET Centrovía y que, el grupo OPDE está tramitando el PFV Larral 40 MW / 50 MWp, contiguo al PFV La Peñaza 3, cuya sociedad promotora es Planta Solar OPDE 8, SL y obtuvo punto de acceso por parte de Endesa con fecha 13 de agosto de 2018 en Barras de la SET Centrovía. Se señala que el Grupo OPDE no ha realizado un fraccionamiento de proyectos ya que se trata de dos Parques Fotovoltaicos independientes que comparten las infraestructuras de evacuación SET Peñarral y LAT 132 kV SET Peñarral-SET Centrovia, para minimizar el impacto medioambiental en la zona, solicitando que se tenga por presentado este escrito, y se admita a trámite, continuando con la tramitación de Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Parque Fotovoltaico La Peñaza 3 10 MW / 12,5 MWp, en el término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza.

Entre la documentación aportada por el promotor, consta la Resolución Servidumbres Aeronáuticas. Instalación plantas fotovoltaicas Larral y La Peñaza TM Zaragoza (Zaragoza), solicitada por Atalaya Generación Eólica, SL de fecha 3 de febrero de 2020, en la que se indica que el Estado Mayor del Ejército del Aire, en escrito de fecha 27 de enero de 2020, de acuerdo con el estudio elaborado por el MALOG/DIN, emite el siguiente informe: “Se comunica que el proyecto del asunto no afecta a las zonas de seguridad de las unidades e instalaciones del Ejército del Aire y, aunque se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Zaragoza, no las vulnera, por lo que no existen reparos para que se continúe con la tramitación del expediente.” Se indica que, a la vista de lo expuesto, debe considerarse que dicho proyecto no vulnera las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Zaragoza, fundamento del régimen de limitaciones previsto en las disposiciones contenidas para las servidumbres aeronáuticas de instalaciones militares en la Ley 48/1960, de 21 de julio, y Decreto 584/1972, de 24 de febrero. Por todo ello, esta Dirección General de Infraestructura, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa (“Boletín Oficial del Estado”, número 284, de 24 de noviembre de 2018), resuelve conceder autorización a la mercantil Atalaya Generación Eólica, SL, para la instalación de las plantas fotovoltaicas “Larral” y “La Peñaza”, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza).

csv: BOA20220112014

El 28 de septiembre de 2020, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, transcurrido el trámite de consultas e información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1, del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental copia del expediente, del estudio de impacto ambiental y del proyecto, iniciando por parte de este Instituto la apertura del Expediente INAGA 500201/01/2020/08191.

Una vez analizada dicha documentación, tras advertir algunas carencias documentales para la correcta evaluación del proyecto, con fecha de registro de salida 2 de febrero de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza documentación para la tramitación de la Evaluación de impacto ambiental Ordinaria del proyecto de PFV "La Peñaza 3". Con fecha de registro de entrada en el registro del INAGA, de 12 de febrero de 2021, el promotor presenta el Estudio de Avifauna requerido y con fecha de entrada de 16 de abril de 2021, el promotor presenta una aportación voluntaria de documentación en la que se incluye el Estudio Ambiental completo incluidos todos los anexos que contienen la información requerida.

Con fecha 13 de septiembre de 2021 se notifica trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El promotor remitió en fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 01 de octubre de 2021 su aceptación al documento base de resolución y solicitud de que se prosiga con el procedimiento. Asimismo, con fecha 13 de septiembre de 2021, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Zaragoza, a la Comarca Central y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Con fecha 5 de noviembre de 2021, se registra en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el documento de respuesta al trámite de audiencia del proyecto de la planta fotovoltaica "Larral" y sus infraestructuras de evacuación (Expediente INAGA 500201/01A/2020/09260), correspondiente al promotor Planta Solar Opde 8, SL En dicho escrito el promotor presenta sus alegaciones al documento base de dicho proyecto, y alguna de las cuales, según el promotor, deberían ser homologables para la fase de construcción de "La Peñaza 3" por la cercanía de los proyectos y por pertenecer al mismo grupo empresarial. Dichas alegaciones respecto al calendario de obra son parcialmente aceptadas. Una vez finalizado el trámite de audiencia prosigue la tramitación del expediente.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

El proyecto se sitúa en el paraje "Dehesa de Ganaderos", en el barrio de Garrapinillos, en el término municipal de Zaragoza, sobre las parcelas 83, 98, 99 (parcialmente), 137 y 138 del polígono 143, cartografiadas como suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en la categoría sustantiva de protección de la agricultura en el secano tradicional, siendo la superficie de la poligonal de 33,26 ha y, localizándose a una distancia aproximada de 14 km al oeste del casco urbano de Zaragoza y de 5,3 km del Aeropuerto de Zaragoza. Las coordenadas UTM 30N (ETRS89) de la poligonal que engloba la planta fotovoltaica son las siguientes: 655.146/4.615.380 - 654.788/4.614.867 - 655.355/4.614.644 - 655.403/4.614.722 - 655.727/4.614.722 - 655.498/4.615.020 - 655.379/4.615.094. La SET Peñarral se proyecta en las coordenadas UTM 30 (ETRS89): 656.255/4.614.378. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) del centroide de la zona de acopio proyectada 655.579/4.614.845.

El parque solar fotovoltaico "La Peñaza 3" tendrá una potencia nominal de 10 MW y una potencia instalada de 12,5 MWp. La superficie de paneles será de 63.838 m² y estará compuesto por 32.900 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 380 Wp, 392 seguidores fotovoltaicos a un eje de 3H x 28 módulos fotovoltaicos con pitch de entre 7 y 10 m y 52 cajas de seccionamiento. El conjunto queda dividido en un circuito eléctrico 10 MW / 12,5 MWp de dos bloques de 5 MW: 2 x 1 transformador de 660/30.000 V y 2 x 2 inversores trifásicos de 2,5 MVA.

El método principal de la instalación de seguidores fotovoltaicos es el hincado, por ser es el más apropiado para las características geológicas del terreno. Se estima una energía eléctrica producida anual de 24.381 MWh/año que se entregará a través de un circuito subterráneo de media tensión, de 700 m y de 30 kV hasta la Subestación Peñarral 30/132 kV, subestación ubicada en las proximidades del parque y que es compartida con el Parque Fotovoltaico Larral, instalación que la sociedad Planta Solar OPDE 8, SL está promoviendo en las inmediaciones. Desde esta subestación y mediante una línea aérea de 132 kV se evacuará la energía generada por los Parques Fotovoltaicos Larral y La Peñaza 3 hasta la Subestación Centrovía 132 kV, punto de entrega final de la energía. Según indica el promotor,

csv: BOA20220112014

tanto la línea aérea como la subestación transformadora Peñarral 30/132 kV son objeto de otros proyectos.

Los conductores del circuito subterráneo, serán de aluminio del tipo Al RH5Z1 18 / 30 kV, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) y cubierta de policloruro de vinilo, enterrados directamente en terreno y de diferentes secciones. Las zanjas tendrán por objeto alojar las líneas subterráneas de baja y media tensión, el conductor de puesta a tierra, el cableado de vigilancia y la red de comunicaciones. Se indica que, el trazado de las zanjas se ha diseñado tratando que sea lo más rectilíneo posible y respetando los radios de curvatura mínimos de cada uno de los cables utilizados y que las canalizaciones principales, se dispondrán junto a los caminos de servicio, tratando de minimizar el número de cruces, así como la afección al medio ambiente y a los propietarios de las fincas por las que trascurren.

Según se indica en el estudio de impacto ambiental, las labores de obra civil necesarias para la adecuación del terreno son: desbroce y limpieza de terreno de la zona de seguidores y caminos por medios mecánicos, movimiento de tierras incluyendo accesos y viales interiores, así como las zanjas para el tendido de los diferentes circuitos de baja y media tensión. El desbroce y limpieza comprenderá los trabajos de retirada de maleza, broza, madera caída, escombros, basuras o cualquier otro material existente en las zonas proyectadas del trazado de caminos y zanjas, hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 30 cm. La tierra vegetal retirada, se acopiará en un cordón lateral de no más de 1 m de altura junto a la excavación de la misma para su posterior extendido sobre ella, minimizando así el posible impacto visual que se podría generar. En el caso de caminos, se acopiará la tierra vegetal retirada para su posterior extendido en parcelas adyacentes. Los movimientos de tierra previstos son de 1.639,51 m³ para el desmonte y 1.389,85 m³ de terraplén, obteniéndose un balance de tierras de 249,66 m³, en este caso de tierras sobrantes. Se proyecta disponer de un área de acopio de 3,26 ha, accesible mediante los caminos interiores desde las puertas de acceso. Una vez finalizadas las obras, se prevé la restauración de los terrenos afectados, remodelando los perfiles y conservando la orografía inicial de la zona.

En el diseño de la red de viales, se procede a la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios para la circulación de los vehículos especiales, y en aquellos puntos donde no existan caminos se prevé la construcción de nuevos caminos con las siguientes características: anchura del vial de 4m, pendiente longitudinal máxima del 8 %, radio mínimo de curvatura en el eje de 10 m, talud de desmonte 1/1, de terraplén 3/2 y de firme 3/2 y cunetas de 80 cm de ancho y 40 cm de profundidad. Para la evacuación de las aguas de escorrentía se dispone de dos tipos de drenaje: drenaje longitudinal y drenaje transversal.

Respecto a las instalaciones auxiliares, se indica que se dispondrá de una zona de acopio y maquinaria, de un vallado perimetral, un sistema de seguridad y vigilancia, un edificio de control y mantenimiento próximo a la SET Peñarral y una estación meteorológica. Se indica que, para disminuir el efecto barrera debido a la instalación de la planta fotovoltaica, y para permitir el paso de fauna, el vallado perimetral de la planta se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. En el recinto quedarán encerrados todos los elementos descritos de las instalaciones y dispondrá de una puerta de dos hojas, para acceso a la planta solar.

El acceso será desde el Polígono Industrial Centrovía, a través de un camino de tierra que bordea el polígono por la zona norte, al cual se accede girando a la izquierda desde el final de la prolongación de la calle La Habana. Se continúa durante aproximadamente 8 kilómetros por dicho camino y por el camino de La Muela a Pinseque.

3. Análisis de alternativas.

En el estudio de alternativas del proyecto, se ha valorado la alternativa 0 y alternativas de ubicación de la planta solar en base a una serie de criterios técnicos y medioambientales. Se estudian tres alternativas, la alternativa 1, que localiza el proyecto en el municipio de Zaragoza, en el paraje de “Sardas Altas”, sobre una superficie de 34 ha aproximadamente, a una altitud de 360 m, sobre parcelas en secano de cultivo de cereal acompañadas de mosaicos de vegetación natural cartografiada como hábitat de interés comunitario prioritario 1520* Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia) y con una línea aérea de evacuación de 3 km de longitud, hasta la SET Peñarral, de nueva construcción y objeto de otro proyecto. La alternativa 2 se encuentra situada en el paraje de “Casas de Coscolleta”, ocupa 42 ha aproximadamente, a una altitud de 350 m, siendo las parcelas en secano de cultivo de cereal y mosaico de vegetación natural y plantea una línea aérea de evacuación de 3,5 km de longitud, hasta la SET Peñarral. La alternativa 3 se encuentra situada en el paraje de “Dehesa de Gana-

csv: BOA20220112014

deros", ocupa 31 ha aproximadamente, a una altitud de 295 m, sobre parcelas en secano de cultivo de cereal acompañadas de mosaico de vegetación natural y proyecta una línea soterrada de evacuación de 700 m de longitud por caminos existentes, hasta la SET Peñarral. En la valoración de las alternativas se indica que, en las alternativas 1 y 2 la conexión con la SET Peñarral se ha valorado aérea, mientras que la alternativa 3 se ha propuesto soterrada. En cuanto a vegetación, son las alternativas 1 y 2 las que afectan a vegetación natural, así como a zonas catalogadas como hábitats de interés comunitario y en los tres casos, la instalación fotovoltaica se encuentra en el ámbito del Plan de Recuperación del cernícalo primilla (Falco naumanni) y en un área crítica definida para la especie. El paisaje afectado por las dos primeras alternativas es idéntico, ya que ambas se ubican en la misma zona y son líneas aéreas, que aportarán más visibilidad que la alternativa 3 con la línea soterrada. Respecto a la fauna las líneas aéreas supondrán, sobre la avifauna, mayor riesgo por colisión y electrocución Tras el análisis llevado a cabo de las posibles ubicaciones de la planta fotovoltaica y la línea de evacuación, se determina que la alternativa 3 es la mejor valorada.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del proyecto completa, sin embargo, no se precisa la longitud de viales existentes a acondicionar, ni la longitud de viales de nueva construcción a ejecutar, ni las actuaciones que se realizarán en la fase de explotación de las instalaciones.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio ambiente afectado por el proyecto en el que se incluyen aspectos como la climatología, geología y geomorfología, edafología, hidrología, hidrogeología, vegetación potencial y vegetación actual, reconociéndose la unidad de cultivos herbáceos y pastizal -matorral. Se incluye un inventario de flora del ámbito de estudio, especificándose que, para elaborarlo, se ha realizado visitas de campo y se han consultado diversas fuentes bibliográficas. Respecto a hábitat de interés comunitario se indica que no se afecta a ninguno estando el más próximo a la instalación fotovoltaica (6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea) a 1 km de distancia al sur de la misma. Respecto al riesgo por incendios forestales, se indica que la PFV se ubica en zona 7, caracterizadas por su bajo peligro e importancia de protección baja. Se describen las comunidades faunísticas asociadas a los biotopos más representativos presentes en la zona de estudio, destacando que en la zona de estudio se encuentran representados los hábitats esteparios. Se especifica que el ámbito de estudio se encuentra, parcialmente, incluido en el ámbito del plan de recuperación del cernícalo primilla, existiendo una zona definida como área crítica para la especie. No se afecta al ámbito de la Red Natura 2000, ni punto de alimentación de aves necrófagas incluido en el RACAN. Respecto al paisaje, se indica que el parque fotovoltaico se ubica en la Unidad de Paisaje número 61, "Llanos y Glacis de la Depresión del Ebro", subtipo "Llanos y Glacis del Centro de la Depresión del Ebro", subunidad 25 "Glacis del Interfluvio Huerva-Jalón" y se analiza el dominio de paisaje de la zona, respecto a los definidos y delimitados por el Gobierno de Aragón. Respecto a la cuenca visual, la envolvente de la cuenca visual de la PFV, considerada es de 3 km de radio, y se ha calculado que son visibles los módulos de la PFV o parte de ellos, con una altura estimada de los seguidores de 4 m, desde el 11,72 % del territorio considerado, mientras que desde el 88,27 % no se divisará ninguno. Además, será visible desde el Aeropuerto de Zaragoza (situado al este de la instalación, y cuyo proyecto se encuentra incluido en su zona de servidumbre). La visibilidad de la futura implantación, se centra en las zonas más próximas, en un entorno más inmediato, y las zonas no visibles se deben a la formación de pequeñas elevaciones. El análisis del medio se completa con un estudio del medio socioeconómico en el que se incluyen aspectos como población, actividad económica y usos del suelo, entre otros. Respecto a infraestructuras, se detallan las infraestructuras de vías de comunicación, plantas fotovoltaicas, parques eólicos, infraestructuras eléctricas y gasistas. Se analiza el catastro minero, pudiéndose comprobar que el presente proyecto no afecta a concesiones mineras vigentes y el planeamiento urbanístico de Zaragoza, que es el Plan General de Ordenación Urbana, analizándose también la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón. Se incluyen los montes de utilidad pública y las vías pecuarias, sin que se afecten. Respecto a los terrenos cinegéticos, el ámbito de la planta fotovoltaica no está incluido en ningún terreno cinegético; la línea soterrada de evacuación, así como la SET Peñarral, se encuentran situadas en el siguiente coto: Dehesa de Ganaderos.

En el inventario ambiental aportado, se hace referencia a la susceptibilidad de vientos fuertes y se indica que, en el caso de la zona de estudio, la susceptibilidad del riesgo de que se produzcan rachas fuertes de viento es alta, para la planta fotovoltaica, pudiendo llegar a obtener valores de hasta 100 -120 km/h. Por riesgos derivados de colapso, la susceptibilidad

csv: BOA20220112014

es media - alta; por inundaciones esporádicas, la susceptibilidad es moderada y la permeabilidad, es alta.

El estudio de impacto ambiental modificado tras el requerimiento, incluye en su anexo 3, el "Estudio de análisis de sinergias de paisaje, biodiversidad, espacios protegidos y socioeconomía". Se indica en el inventario de infraestructuras existentes que, dentro de la envolvente de 10 km alrededor de las infraestructuras en proyecto, se encuentran varias plantas fotovoltaicas en proyecto: PFV Larral, PFV El Tollo 1, PFV El Tollo 2, PFV El Tollo 3, PFV Oitura, PFV Pradillo, PFV Pradillo 2, PFV Pradillo 3, PFV Pradillo 4, PFV La Bardina 1, PFV La Bardina 2, PFV Pedrola, Ampliación de PFV Plasencia Solar, PFV Navarros I, PFV Navarros II, PFV Acampo, PFV Acampo I, PFV Acampo II y PFV Acampo III. Asimismo, en la cuenca visual de 10 km se encuentran 7 plantas fotovoltaicas existentes, entre ellas la denominada PFV "Plasencia Solar" y PFV "Opel" que se encuentra en construcción. Una vez analizado el ámbito de estudio el medio perceptual y biótico, se concluye que aplicando una serie de medidas tanto para el medio perceptual como para la vegetación y la fauna, la planta fotovoltaica, a priori, se puede desarrollar en el entorno elegido, ocupando totalmente campos de cultivo, aportando gran riqueza a los municipios, e indicándose que la instalación no supondrá la intrusión en el paisaje de una infraestructura ya que actualmente existen otras infraestructuras similares en el territorio estudiado, y que va a tener un efecto sinérgico sobre el paisaje.

Se realiza una identificación, descripción y valoración de los impactos ambientales ocasionados tanto durante la fase de construcción como durante la fase explotación y durante la de desmantelamiento. Se valora como moderado el impacto sobre la calidad del aire, el recurso edáfico, la compactación, la contaminación del recurso, la erosión, la eliminación y degradación de la vegetación, la afección y mortalidad de la fauna, el patrimonio cultural, el paisaje y la emisión de ruidos; compatible sobre la alteración en la calidad, en la escorrentía y el drenaje, el consumo de agua y afección a vías de comunicación y positivo por la creación de empleo. En la mayoría de los casos de impactos moderados, tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas, se considera un impacto residual compatible.

Entre las medidas preventivas propuestas destacan, el aprovechamiento de la red viaria existente, minimizar las zonas de acopio de materiales de montaje, evitar prácticas que puedan suponer riesgo de vertidos, compensar movimientos de tierra, realizar labores de acondicionamiento topográfico y revegetación para evitar el riesgo de erosión, realizar cunetas tipo "V" en ambos margenes de los viales para el drenaje longitudinal, realizar el desbroce y limpieza mediante medios mecánicos, reutilizar la tierra vegetal retirada en tareas de restauración de los terrenos afectados y revegetar las superficies afectadas, entre otras. Se incluye un presupuesto total de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a aplicar.

Se incluye un programa de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas, detallando la sistemática para el control del cumplimiento de estas medidas. Se prevé, durante la fase de construcción, un informe ambiental ordinario cuatrimestral, informe final e informe especial, en el caso de que se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen un deterioro ambiental significativo o de efecto apreciable, o situaciones de riesgo. En la fase de explotación se contempla la realización de un informe anual de actuaciones ambientales. La documentación incluye un presupuesto para el Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental. Se prevé que la obra dure unos seis meses.

La propuesta del plan de restauración incluye el conjunto de actividades necesarias para recuperar los terrenos afectados por la construcción de la planta y de su línea de evacuación. Se incluye la restitución del perfil del terreno y de las propiedades físicas y químicas del suelo, la restitución de la capa orgánica y la revegetación. Se indica que se realizarán plantaciones de especies arbustivas y subarbustivas propias de la zona y especies representativas de los Hábitats de Interés Comunitario afectados para la generación de pantalla visual alrededor del cerramiento del parque fotovoltaico, con el fin de disminuir el impacto visual, reforzar las medidas de prevención de accidentes de colisión de avifauna y enriquecer la biodiversidad. Según se indica, se realizará una hidrosiembra acompañada de plantación de aromáticas y arbustivas (Lavanda officinalis, Rosmarinus officinalis, Thymus vulgaris, Santolina chamaecyparissus, Genista scorpius, Salsola chamacyparisus, Rhamnus lycioides, Juniperus phoenicea), en el borde exterior del vallado e hidrosiembra en el interior de la PFV en aquellas zonas más degradadas por el tránsito de maquinaria y por el depósito de acopios o en zonas que queden libres de módulos fotovoltaicos. Además, se propone hidrosiembra en la zona del entorno de la zanja de conexión, ya que se puede ver degradado o dañado por el tránsito de maquinaria y personal tras las obras. Respecto al desmantelamiento, se indica que la principal actuación de restauración será el relleno y compactado de los posibles huecos.

csv: BOA20220112014

El estudio de impacto ambiental modificado en abril de 2021 tras el requerimiento formulado al promotor, incluye en su anexo 5, el "Estudio de ciclo anual de fauna y quiróptero fauna" fechado en marzo de 2021. En dicho estudio se especifican las tareas realizadas a lo largo de las 34 visitas durante el periodo de 12 meses realizado entre marzo de 2020 y marzo de 2021. Las especies que han obtenido una mayor representación son, de mayor a menor número de vuelos, la ganga ibérica (Pterocles alchata) con 507 vuelos, avefría (Vanellus vanellus) con 325, chova piquirroja (Pyrrhocorax pyrrhocorax) con 277 vuelos, cernícalo primilla (Falco naumanni) con 139 vuelos, la ganga ortega (Pterocles orientalis) con 107 vuelos, y el aguilucho lagunero (Circus aeruginosus) con 95 vuelos. Las siguientes especies en cuanto a número de registros de vuelo, son buitre leonado (Gyps fulvus), milano negro (Milvus migrans), y la grajilla (Coloeus monedula). En los transectos a pie, en los que no se anotan las trayectorias de vuelo de las aves de gran envergadura y/o relevantes para el estudio, se han observado mochuelo europeo (Athene noctua), alcaraván (Burhinus oedicnemus), cuervo grande (Corvus corax), halcón peregrino (Falco peregrinus), grulla común (Grus grus), alimoche (Neophron percnopterus). En cuanto al sisón (Tetrax tetrax), se localizó un macho en la primavera de 2020, y otro macho en la primavera de 2021 y, en cuanto al alimoche (Neophron percnopterus), se observó una pareja en la distancia, posados en un campo a más de 500 metros del transecto. Respecto a áreas de campeo, la mayor densidad de vuelos se localiza al noroeste de las parcelas en estudio, zona en la que se produjo una gran concentración invernal de ganga ibérica y avefría. Respecto a los quirópteros, en el cómputo global, la especie Pipistrellus pipistrellus o murciélago enano es la más representada con 115 contactos, seguido por el grupo de Pipistrellus pygmaeus y Miniopterus schreibersii, con 83 contactos y del grupo conformado por Pipistrellus khulii y Pipistrellus nathusi, con 46 contactos. El resto de especies presentes aparecen de forma más puntual. Como conclusión y medidas, se indica que se ha detectado la presencia de una colonia de reproducción de cernícalo primilla (Falco naumanni), ubicada a más de 2 km de distancia del vallado de la futura planta fotovoltaica, siendo las parcelas afectadas por el proyecto utilizadas como cazadero habitual y que se adecuaran los trabajos de construcción, mantenimiento y desmantelamiento al calendario de forma que se eviten los impactos más molestos. Como medidas complementarias, se dejará en barbecho mediante arriendo de parcelas, una equivalencia del 10% de la superficie ocupada por la instalación; esto es un total de 4 ha aproximadamente, se reconstruirán primillares y el vallado perimetral será permeable a la fauna y especialmente a especies que puedan favorecer el control natural de conejos, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². Se proponen también, postes posaderos al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces y disponer montículos de piedras cada 25 m junto a la pantalla vegetal en el perímetro de la planta para favorecer su colonización por reptiles e invertebrados.

5. Descripción del medio y análisis de impactos.

La zona de actuación se sitúa en el sector central- occidental de la Depresión del Ebro modelado por el río Ebro y su red de drenaje, que se encaja a través de los materiales detríticos y evaporíticos predominando los valles de fondo plano cultivados destinados a usos agrícolas. El paisaje alterna vales estrechas cultivadas con áreas de matorral en los cerros que las separan, dominan los romerales gispsícolas. El entorno en el que se localiza la actuación se caracteriza por ser una zona relativamente antropizada situada junto a la autovía A-2, instalaciones de ADIF, aeropuerto de Zaragoza, así como otros usos energéticos. La vegetación presente en las parcelas afectadas por la implantación de la planta es de origen agrícola, situándose sobre terrenos de labor. En las lomas y cerros la formación natural dominante es matorral dominado por romero (Rosmarinus officinalis) con abundantes especies gipsícolas. No se tiene constancia de la existencia de especies de flora incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Aragón, ni de vegetación en el ámbito de la actuación cartografiada como hábitat de interés comunitario. La superficie con vegetación natural cartografiada como HIC, y que se trata del 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea", más próxima, se ubica a 1,6 km al sur de la planta fotovoltaica y a 960 m al sur de la línea de evacuación.

Entre las especies de avifauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón puede ser probable la presencia de especies como el rocín o alondra ricotí (Chersophilus duponti) catalogada "sensible a la alteración del hábitat". Es zona de presencia de otras especies esteparias como ganga ortega (Pterocles orientalis) y ganga ibérica (Pterocles alchata), catalogadas como "vulnerable", cernícalo primilla (Falco naumanni), catalogado "sensible a la alteración del hábitat".

csv: BOA20220112014

El término municipal de Zaragoza queda ubicado en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco naumanni), a una distancia, en área crítica para la especie, con poblaciones datadas en 2012 en un primillar situado a 600 m, aproximadamente, al sur de la planta proyectada y sin que datos actuales constaten la presencia de colonias.

Por otra parte, la planta solar proyectada y el trazado de su línea eléctrica aérea -subterránea de evacuación se ubica en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón de acuerdo a Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, en base a la aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Los comederos o puntos de alimentación suplementaria regulados por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón más próximos se ubican en Épila y Morata de Jalón, a unos 11,5 y 34 km al sur, respectivamente.

La planta solar proyectada se encuentra incluida en el ámbito propuesto para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto”. Y se emplaza a una distancia de 3,4 km al noreste de las zonas preseleccionadas para ser incluidas dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (Chersophilus duponti) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat”.

El ámbito de implantación de la planta solar “La Peñaza 3”, queda incluido del ámbito del Plan Especial de la Estepa y el suelo no urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, concretamente en Zona B. Este plan fue sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada y que motivó la Resolución de 23 de mayo de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 17 de junio de 2016), por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y se emite el informe ambiental estratégico del Plan Especial de la Estepa y el suelo no urbanizable del sur del término municipal de Zaragoza, promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza (Número Expte. INAGA 500504/71A/2015/11000).

La actuación no afecta a terrenos incluidos en la Red Natura 2000, estando los espacios más próximos a unos 4,6 km al oeste, concretamente la ZEC-ZEPA ES2430090 Dehesa de Rueda - Montolar, (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero. Publicado mediante Resolución de 12 de marzo de 2021). La planta fotovoltaica “La Peñaza 3” no afecta a ningún Espacio Natural Protegido, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Humedales incluidos en el convenio Ramsar o en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón, así como tampoco afecta a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón. Tampoco afecta al dominio público forestal ni al pecuario. Las instalaciones se ubican en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El proyecto está ubicado en un área con sensibilidad ambiental máxima, zona no recomendada, para instalaciones fotovoltaicas, según la Zonificación Ambiental para la Implantación de Energías Renovables: Eólica y Fotovoltaica, realizado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

La actuación queda ubicada, parcialmente, dentro de zonas de bajo y bajo-medio riesgo de incendio forestal (terrenos clasificados como tipo 5 y 7) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en

csv: BOA20220112014

función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

6. Efectos potenciales de la actuación.

Las principales afecciones del proyecto de construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica “La Peñaza 3” están relacionadas con la superficie del proyecto, de 32,38 ha y la superficie vallada de la poligonal, lo que supone la ocupación y cambio de uso del territorio que implica afecciones por pérdida de hábitat, efecto barrera para la fauna, alteraciones sobre el medio perceptual, pérdida de cobertura vegetal y desestructuración del suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto se incluyen en la fase de construcción, corresponden con la apertura y/o mejora de viales, movimientos de maquinaria, excavaciones y zanjas para el tendido de cables, nivelación para la instalación de las casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los elementos e hincado de las estructuras metálicas de los seguidores, entre otras.

Las principales afecciones durante la fase de construcción derivan de la retirada de la tierra vegetal en toda la superficie de implantación de las instalaciones, así como de la modificación de la geomorfología como consecuencia de los movimientos de tierra que darán lugar a la modificación de la morfología natural de la zona, a la modificación de la escorrentía superficial y que favorecerán los procesos erosivos. Las principales afecciones sobre la edafología se producirán por la compactación que sufrirá el suelo debido al trasiego de la maquinaria y operarios por la ejecución de las obras y el riesgo potencial de contaminación por vertidos accidentales de aceites y combustibles. El proyecto elaborado no contempla la realización de nivelaciones del terreno, dado que el modelo de seguidor que se plantea utilizar presenta una gran tolerancia a los cambios de relieve, lo que hace que finalmente los movimientos de tierras sean de baja magnitud y estén prácticamente compensados, con un pequeño excedente que se puede resolver mediante su recolocación in situ.

La calidad del aire se verá afectada por las emisiones contaminantes de la maquinaria y la generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. Si se limita la eliminación de la tierra vegetal a los caminos, nuevos o a acondicionar, las zanjas y la ubicación de la SET, y se realiza una restauración vegetal en las superficies afectadas y taludes y se favorece la recuperación de la vegetación autóctona con medidas de manejo de la vegetación por medio mecánicos o pastoreo, este impacto puede ser minimizado de forma significativa.

En lo que se refiere a la hidrología superficial, la afección no será significativa dado que no se prevé afectar a cauces o drenajes de entidad. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas. La presencia de los módulos fotovoltaicos también supondrá un ligero incremento de los caudales de escorrentía superficial por la impermeabilización de la superficie del terreno y la modificación del trazado natural de las aguas de escorrentía, si bien será poco importante dada la orografía prácticamente llana de la zona. No obstante, se ejecutarán cunetas y drenajes para el encauzamiento de la escorrentía superficial hacia los cauces existentes en los caminos previstos. Respecto a la hidrología subterránea, las principales afecciones, tanto en fase construcción como de explotación, se podrían producir por la pérdida de calidad de las aguas subterráneas por vertidos accidentales.

Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales, la excavación de las zanjas de la red eléctrica subterránea, etc. En cualquier caso, los terrenos en los que se proyecta la planta fotovoltaica, se corresponden con terrenos de cultivo, sin presencia de vegetación natural de interés ni cartografiada como HIC. Sin embargo, estas formaciones vegetales, aunque no se consideran de importancia florística, son importantes porque constituyen hábitats favorables para la fauna esteparia, por lo que su eliminación supondrá una pérdida de los hábitats disponibles por la fauna autóctona. En cualquier caso, la totalidad de esta superficie afectada se corresponde con la ejecución de zanjas, que tras su instalación serán objeto de restauración vegetal que incluye la revegetación con especies arbustivas y subarbustivas propias de la zona, considerando que el impacto es temporal y que se reducirá la afección por pérdida de hábitats para las especies de avifauna esteparias usuarias del entorno.

Durante la fase de explotación, la afección sobre la vegetación estará relacionada con las tareas de mantenimiento de la instalación, por la emisión de polvo como consecuencia de la

csv: BOA20220112014

circulación de vehículos por los viales de acceso e interiores de la instalación que termina depositándose sobre la superficie foliar de las plantas, limitando su capacidad fotosintética. La gestión prevista en el interior de la planta fotovoltaica, así como en las zonas de acopios que quedan libres de módulos fotovoltaicos, optando por favorecer y mantener una cobertura vegetal de porte arbustivo de bajo porte evitará la pérdida de suelo por erosión, reducirá la generación de polvo en la instalación y facilitará la creación de espacios pseudonaturales bajo las instalaciones, en terrenos hasta ahora ocupados por campos de cultivo. Por otra parte, las medidas de restauración y revegetación permitirán recuperar superficies afectadas por las obras. En cualquier caso, las operaciones para el desarrollo de una barrera vegetal adecuada en torno a las instalaciones deberían incorporar la plantación de especies de porte mixto, arbóreas y arbustivas, presentes en la zona como pinos, retamas, etc. en una franja ancha. El correcto mantenimiento de la vegetación natural bajo los seguidores mediante el empleo de ganadería o cortas mecánicas, contribuiría a la reducción de las emisiones de polvo y evitaría el desencadenamiento de procesos erosivos en la fase de explotación.

Sobre la fauna, el impacto más relevante tendrá lugar por la pérdida del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de las especies de avifauna esteparia con presencia en el entorno como alondra ricotí, ganga, ortega, sisón y cernícalo primilla, debido a la transformación de los usos del suelo pasando de un sistema agrario tradicional a un suelo industrial en la fase de explotación, y por los movimientos de tierra, ocupación de viales, generación de polvo y ruidos por el trasiego de maquinaria e instalación de los seguidores y de las instalaciones anexas en la fase de construcción. Durante la fase de construcción existirá riesgo de atropellos como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la potencial destrucción de nidos y madrigueras, junto con afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimientos de maquinaria y otras molestias que las obras pueden ocasionar. Tanto durante la fase de construcción del proyecto como en la de funcionamiento de la planta, la presencia de maquinaria y personal, supondrá un impacto de tipo negativo, ya que se producirá un abandono de la zona por las especies, especialmente en el caso de las esteparias de carácter más esquivo. Este abandono de la zona puede ser especialmente significativo, pudiéndose convertir en permanente, en el caso de los pteróclidos (ganga ortega y ganga ibérica) dado que se trata de especies que necesitan espacios abiertos y sin obstáculos, para identificar a los posibles depredadores, por lo que se puede dar el caso de que no retornen a la zona aun cuando concluyan las obras, dado que la presencia de los seguidores solares limita su visión. Este impacto negativo deberá ser comprobado y seguido con el Plan de Vigilancia Ambiental de manera que en caso de que se constate este impacto se implementen nuevas medidas correctoras o complementarias.

Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción, se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la vegetación para el acondicionamiento de accesos, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares y las edificaciones de los centros de transformación implicarán una pérdida de la calidad visual del entorno, debido a que supondrán la presencia de elementos discordantes con el resto de los elementos que componen el paisaje rural y agrícola donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de la instalación disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno. Cabe indicar que la planta fotovoltaica debido a la topografía existente no será visible desde el 88,27% del terreno considerado.

Se consideran relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar del desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la existencia de otros proyectos de producción de electricidad a partir de diferentes fuentes renovables, como son parques eólicos y otras plantas solares fotovoltaicas que se pretenden instalar en la zona que precisarán, además de sus infraestructuras lineales subterráneas y aéreas para la evacuación de la energía producida, subestaciones anexas, etc.Específicamente, la instalación proyectada que actualmente se encuentra en tramitación del Parque solar fotovoltaico “Larral” y sus infraestructuras de evacuación (línea aérea subterránea), en el término municipal de Zaragoza y La Muela, promovido por Planta Solar OPDE 8 SL, ubicado sobre los terrenos contiguos al parque objeto del presente informe. No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad del suelo que se ocuparán un total de 32,2 ha con la PFV La Peñaza 3 y un total de 1.064 ha con el conjunto de Plantas fotovoltaicas que están en proyecto dentro del área estudiada, que asciende a 38.274,13 ha. El desarrollo de todos estos proyectos supondrá una reducción significativa de hábitat estepario donde existe presencia de cernícalo primilla, rocín, ganga, ortega y sisón. En fase de explotación se producirá una pérdida definitiva de hábitat para la fauna por la elevada superficie de ocupación, por lo que en este caso

csv: BOA20220112014

debe considerarse el impacto acumulado de todas ella ya que puede llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies existentes y/o condicionar su recuperación.

Por todo ello, la vigilancia ambiental y el seguimiento de las poblaciones de avifauna existentes en el entorno de la planta solar fotovoltaica “La Peñaza 3”, será especialmente importante de cara a detectar posibles modificaciones, alteraciones o desplazamientos en las poblaciones y censos de las especies existentes, tanto esteparias como rapaces, de forma que se permita actuar de forma inmediata para corregir situaciones negativas, y en su caso revertir la situación mediante la adopción de medidas correctoras o complementarias.

Puesto que la superficie de ocupación de la PFV “La Peñaza 3” es de 32,38 ha, no se considera que las propiedades se vean alteradas ya que se preserva el suelo bajo los paneles. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el de combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. El estudio de impacto ambiental no precisa el tipo o número de maquinaría a emplear, ni realiza una estimación del consumo previsto de combustible. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo.

La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. El estudio de impacto ambiental incluye la gestión de residuos en donde se listan los residuos previstos para la fase de construcción. Incluye también una serie de medidas para la minimización de residuos, así como su gestión. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición de residuo. La cantidad de residuos se considera baja al igual que la cantidad de aguas residuales que se generen visto el bajo número de trabajadores que emplean este tipo de instalaciones durante su funcionamiento al realizar la mayoría de operaciones de producción mediante control remoto y telemandos.

Durante la fase de funcionamiento la generación de energía renovable solar se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO2 y prevenir el cambio climático.

Las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, los documentos anexos, junto con las recogidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto contribuirán a minimizar los impactos identificados sobre el medio, aunque estos efectos se verán multiplicados por la magnitud del proyecto global, por lo que, en los trabajos de seguimiento, se deberá evaluar conjuntamente los impactos sobre los factores del medio analizados, y promover de forma conjunta medidas protectoras y complementarias. Estas medidas deberán ir especialmente encaminadas a facilitar los desplazamientos de la avifauna y de la fauna terrestre, la restauración vegetal de las zonas alteradas para la recuperación de los hábitats existentes, la detección de impactos sobre la fauna no previstos mediante la realización de censos, etc. La aplicación de las medidas protectoras y correctoras propuestas requerirá de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias importantes que deben estar convenientemente detalladas en proyecto y previstas para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es medio y bajo en terrenos afectados directamente por la poligonal del parque fotovoltaico (tipos 5 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geo-

csv: BOA20220112014

lógicos por hundimientos se tipifican como “Alto - Medio”, al situarse las instalaciones previstas sobre materiales evaporíticos miocenos típicos de la depresión del Ebro. Los riesgos por deslizamientos son muy bajos en la totalidad de la superficie analizada. El riesgo por elementos meteorológicos (vientos, rayos, tormentas) se califica como “Alto” debido a la presencia de vientos fuertes en el valle del Ebro. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto. Finalmente, la actuación no supondrá la generación de vertidos importantes que puedan suponer la contaminación de los suelos o las aguas superficiales o subterráneas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto, susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación de la planta fotovoltaica “La Peñaza 3”, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

7. Dictamen y declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el proyecto de parque fotovoltaico “La Peñaza 3” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Planta Solar OPDE 11, SL, su estudio de impacto ambiental y otros documentos anexos, la documentación adicional y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; Decreto 109/2000, de 29 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cernícalo primilla (Falco naumanni) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque solar fotovoltaico “La Peñaza 3” de 10 MW nominales y 12,5 MW pico, situado en el término municipal de Zaragoza, promovido por Planta Solar OPDE 11 SL, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “La Peñaza 3” de 10 MW nominales y 12,5 MW pico, en su estudio de impacto ambiental, anexos y en la documentación adicional, presentada incluida la respuesta al documento base de la planta fotovoltaica “Larral” y las infraestructuras de evacuación, del mismo grupo empresarial. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departa-

csv: BOA20220112014

mento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

3. El proyecto del Parque Solar Fotovoltaico “La Peñaza 3” queda condicionado a la obtención de evaluación ambiental favorable de las infraestructuras de evacuación eléctrica incluidas en el Expediente INAGA 500201/01A/2020/09260 de proyecto de planta solar fotovoltaica “Larral”, de 40 MW y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela (Zaragoza) promovido por Planta Solar OPDE 8, SL.

4. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “La Peñaza 3” que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones, permisos, y licencias legalmente exigibles, por razón de la ejecución o de la propia actividad, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. El diseño de la planta y de sus infraestructuras asociadas respetarán los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones, por la red de viales y por la zanja para la línea eléctrica de evacuación subterránea; asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

6. Se cumplirá con la normativa urbanística en todos los aspectos en que sea de aplicación, especialmente en aquellos referidos a retranqueos y tipologías constructivas. Del mismo modo, el proyecto deberá ser compatible con el Objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje de la EOTA.

7. El diseño de la planta y del conjunto de instalaciones respetarán los cauces de aguas existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones, por la red de viales y por las zanjas para las líneas eléctricas internas y de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

8. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

9. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales tal y como se contempla en el estudio de impacto ambiental. Durante la realización de las obras proyectadas, se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural y hábitats de interés comunitario.

10. Se deberá compensar las superficies de vegetación natural finalmente afectadas, mediante la retirada de la capa superficial de suelo fértil y su posterior vertido sobre aquellas áreas que no se vean ocupadas por las instalaciones, con el objeto de generar manchas dispersas de vegetación natural que se intercalen entre las instalaciones fotovoltaicas, de

csv: BOA20220112014

manera que conformen rodales y corredores naturalizados aprovechables para el refugio y desplazamiento de la fauna de la zona.

11. Para la conservación de las características naturales del entorno, en la medida de lo posible, y minimizar los riesgos y pérdida de hábitat de las especies de fauna con presencia constatada en el entorno, se deberán adoptar las siguientes medidas:

11.1. Para evitar las afecciones a las especies presentes en el entorno del proyecto, no se realizarán actividades ruidosas o molestas (movimiento de tierra, hincado de postes.) en todo el ámbito de las obras, ni trasiego de maquinaria a menos de 1 km de colonias de cernicalo primilla activas, durante el periodo marzo a junio, ambos incluidos, que corresponde con la nidificación y cría de la alondra ricotí, sisón, ganga ortega, ganga ibérica y cernícalo primilla. Centrando las obras, en los meses de julio a febrero, y siempre en horario diurno.

11.2. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo los más parecido posible al hábitat que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. De esta manera, se evitará la corta o destrucción de especies de matorral gipsícola y/o estepario que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a otras zonas con vegetación natural, mediante pastoreo de ganado y, como alternativa de último recurso, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.

11.3. En su caso, se mantendrán las superficies naturales existentes en el interior del perímetro de la planta en donde no se prevea su eliminación para la instalación de las infraestructuras e instalaciones eléctricas conforme al proyecto evaluado, al objeto de evitar su afección tanto en el periodo de obras como posteriormente por los tratamientos y control de crecimiento de la vegetación bajo los paneles solares. El promotor buscará tratar de incorporar cualquier otra medida adicional que reduzca en mayor medida las superficies de vegetación natural afectadas siempre y cuando sea posible operativamente.

11.4. Se retirará la tierra vegetal únicamente de las zonas donde se realicen los caminos nuevos, la superficie correspondiente a la nueva anchura de accesos a acondicionar, la superficie correspondiente a las zanjas y la zona de explanación de la SET. El hincado de las placas se realizará sobre el suelo, sin decapado, para evitar la pérdida de suelo y favorecer la recuperación de la vegetación. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats esteparios de la zona con plantones de retama, tomillo, albardín y albada.

11.5. Se ejecutará una franja vegetal de 8 m de anchura en torno al vallado perimetral. Esta franja vegeta se realizará con especies propias de la zona (tomillares, romerales, retamas, espino negro, pino, etc.) mediante las plantaciones al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de al menos dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas en el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar la pantalla. No será necesario instalar esta franja vegetal en aquellos tramos del perímetro que linden con teselas de vegetación natural.

11.6. El vallado perimetral será permeable a la fauna y especialmente a especies que puedan favorecer el control natural de conejos, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán en disposición vertical tramos de fleje visualizador (revestido con alta tenacidad) y separación de 1 metro entre ellos a lo largo de todo el recorrido del vallado, o bien, se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm. Estas placas se sujetarán a cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similares que puedan dañar a la fauna del entorno. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con los retranqueos previstos por la normativa urbanística en vigor en el municipio.

11.7. Los excedentes de tierras se colocarán en forma de cordón perimetral sin obstruir los drenajes funcionales entre la franja vegetal y el vallado. Estos acopios de tierras se sembrarán con gramíneas y leguminosas. Se construirán montículos de piedras cada 25 metros

csv: BOA20220112014

junto a la franja vegetal en el perímetro de la planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados.

11.8. Se construirán dos bebederos-balsetes de fauna que acumulen agua de escorrentía y sirvan para la reproducción de anfibios de ciclo corto. La profundidad será de 1 m y tendrá un talud muy tendido a modo de rampa en uno de sus lados. En caso de que en el lecho no afloren arcillas suficientemente impermeables se colocará una lámina artificial EPDM sobre lecho alisado con manta antihierba. Sobre la lámina EPDM se verterá hormigón rugoso para evitar roturas por el pisoteo de ungulados y sobre el hormigón se extenderá tierra.

11.9. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de la planta fotovoltaica postes posaderos al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces.

11.10. Todas estas medidas estarán coordinadas por personal técnico adscrito al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

12. Las medidas complementarias planteadas en el estudio de impacto ambiental que prevén dejar en barbecho una superficie agrícola próxima a la planta para la recuperación del hábitat estepario, así como la reconstrucción de primillares en el entorno del proyecto para fomentar la nidificación del cernícalo primilla, deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Una vez finalizada la vida útil de la instalación, deberá ser completamente desmantelada, debiendo permanecer sin cultivar, al menos durante 5 años más, tanto la zona de barbecho propuesta como medida complementaria, como las zonas que se hayan revegetado. Una vez finalizado este periodo de cinco años, el propietario del terreno podrá solicitar autorización del órgano competente para la puesta en cultivo. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental, se podrán modificar, ampliar o incluir nuevas medidas complementarias para evitar desviaciones de los resultados obtenidos en el plan de vigilancia ambiental, respecto a los esperados.

13. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

14. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

15. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

16. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

17. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

18. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, de-

csv: BOA20220112014

biendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

19. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

20. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación fotovoltaica y fase de desmantelamiento. Se prolongará, al menos dos años desde el abandono y desmantelamiento de la instalación, debido a la posibilidad de generación de impactos acumulativos y sinérgicos. El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios incluidas las medidas propuestas de vigilancia y seguimiento de avifauna en obra en la respuesta al documento base de la planta fotovoltaica Larral y sus infraestructuras de evacuación, así como los siguientes contenidos:

20.1. Se hará especial hincapié en el seguimiento de la modificación de comportamientos o desplazamientos de la avifauna existente en el ámbito de la planta solar. Se realizarán censos periódicos tanto en el interior de la planta como en la banda de 500 m en torno a la misma, siguiendo la metodología utilizada en el estudio de avifauna, realizando posteriormente un estudio comparativo para detectar posibles desplazamientos de la avifauna esteparia o el abandono de territorios y puntos de nidificación, modificación de hábitat, etc. haciendo especial hincapié a las poblaciones de avifauna esteparia (alondra ricotí, ganga, ortega, sisón y cernícalo primilla). De la misma manera, se realizarán seguimientos de águila real, águila culebrera, milano real, milano negro, y otras especies detectadas durante los estudios realizados, para determinar las modificaciones en el uso del espacio como zona de campeo y obtención de recursos tróficos. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia y censos.

20.2. Se comprobará también el estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno.

20.3. Se realizará un seguimiento específico sobre la ocupación y uso como hábitat natural de las superficies puestas en barbecho como medida complementaria. De la misma manera, se comprobará la ocupación de los primillares reconstruidos.

20.4. Se comprobará específicamente el estado de los vallados, y los sistemas colocados para aumentar la visibilidad de los mismos, y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

20.5. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

20.6. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales y un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores y con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales y un informe final con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual. Durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión del plan de vigilancia ambiental ante el órgano sustantivo. Esta revisión del plan deberá ser informada por el órgano ambiental.

20.7. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente

csv: BOA20220112014

y se presentarán ante el órgano sustantivo y la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89).

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2021.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20220112014

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Larral" de 40 MW y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela promovido por Planta Solar OPDE 8, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2020/09260).

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica "La Peñaza 3", de 10 MW, en el término municipal de Zaragoza promovido por Planta Solar OPDE 11, SL queda incluido en el anexo II, Grupo 4 "Industria energética", supuesto 4.8. "Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha" de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de protección ambiental de Aragón. En virtud de lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, el proyecto quedaría sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Sin embargo, con fecha 9 de noviembre de 2020, el promotor Planta Solar OPDE 8, SL solicitó que el proyecto se sometiese a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, aspecto contemplado en el artículo 23,1c) de la Ley 11/2014.

Según se indica en la documentación aportada, el parque fotovoltaico y las infraestructuras de evacuación comparten Estudio de impacto ambiental, pero se sometieron a información pública y consultas previas de forma independiente y en fechas distintas.

Las entidades a las que el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Planificación y Empleo de Zaragoza ha remitido copia de la documentación presentada por el promotor, en los trámites de consultas fueron las siguientes: Ayuntamiento de Zaragoza, Ayuntamiento de La Muela, Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro, Forestalia (LAT 132 kV "Virgen de Rodanas - Plaza) Así mismo se ha realizado el trámite de información pública, incluyendo el envío de la documentación al Servicio de Información y Documentación Administrativa.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Larral", de la empresa Planta Solar OPDE 8 SL, de 50 MWp, en el término municipal de Zaragoza y La Muela, (Expediente del Servicio Provincial de Zaragoza número G-SO-Z-203/2019), mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 30, de 13 de febrero de 2020, en prensa escrita (Periódico de Aragón de 13 de febrero de 2020) así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza.

En el trámite de información pública se recibieron respuestas o alegaciones de:

- Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, adjunta informe de la Unidad de Conservación del Medio Natural de fecha 24 de febrero de 2020, en el que una vez detallados los datos del estudio de impacto ambiental del proyecto, se informa que la instalación se sitúa en el paraje "Dehesa de Ganaderos", término del barrio de Garrapinillos y sobre parcelas de los polígonos 143 y 144 de la cartografía de la Dirección General de Catastro, cartografiadas como suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en la categoría sustantiva de protección de la agricultura en el secano tradicional. Además, la instalación y su línea subterránea de evacuación hasta la proyecta o futura subestación se superpone en la zona B, estableciéndose limitación superficial en esta zona para los parques fotovoltaicos. En este caso, se indica que se pretende el desarrollo de otro parque contiguo denominado La Peñaza 3 de 12,5 MW sobre una superficie vallada de 33,38 ha y que la ocupación de suelo junto con el desarrollo de regadíos en el ámbito, pueden incidir en el Plan de Conservación del cernícalo primilla, cuestión que, según se indica, será valorada por el órgano ambiental. Se informa que el parque fotovoltaico Larral no se encuentra en ámbito de ningún espacio natural protegido ni ninguna Área Natural Singular, tampoco en monte utilidad pública o monte patrimonial ni afecta a vía pecuaria clasificada. Se encuentra en área crítica para primilla y se adjunta como anexo el informe de la Unidad Verde, del año 2019, correspondiente al seguimiento y control de las colonias de Falco naumanni en la zona de Garrapinillos. Se especifica que no se observa afección al Inventario de Caminos de dominio público de titularidad municipal aprobado por el Ayuntamiento de Zaragoza en el año 2009 y que, no obstante, cualquier afección a camino deberá ser informada por el Servicio de Patri-

csv: BOA20220112015

monio (Unidad de Gestión del Patrimonio Rústico). Se indica que esta Unidad desconoce la causa por la que se produce un fraccionamiento de proyecto que además son contiguos, cuando éstos parten de los mismos promotores y los documentos técnicos son redactados - visados en las mismas fechas, dicho de otro modo, que al proyecto Larral (131 ha) se le suma La Peñaza 3 (33 ha) y viceversa. Como conclusión se pone de manifiesto la posible no compatibilidad con los criterios del Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza y la valoración que se haga por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) sobre la compatibilidad con el régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y el plan de conservación de su hábitat considerando que la paridera del Corralillo se ubica a unos 300 m del parque fotovoltaico "Larral" mientras que las edificaciones de Dehesa de Ganaderos están a una distancia de 700 m. Se indica que, si finalmente el parque fotovoltaico Larral obtuviera declaración ambiental favorable y la autorización administrativa del proyecto final de ejecución e instalación, deberá someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obra que sean preceptivas.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada, se concluye que el promotor ha considerado parte de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. No obstante, según se desprende de los datos aportados, la instalación de este tipo de actuaciones supone una pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las Unidades de Paisaje, por lo que se recomienda realizar una coordinación previa de los emplazamientos más idóneos además de desarrollar los Estudios de Integración Paisajística pertinentes antes de su ejecución. Vista de la documentación aportada, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, puede concluirse que el promotor ha considerado algunos de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Se indica que este Servicio cree de suma importancia que el proyecto garantice la seguridad y el normal funcionamiento del Aeropuerto de Zaragoza tanto en la actualidad como en el futuro, ya que Zaragoza se está configurando actualmente como un gran nodo logístico a nivel internacional que no puede ver comprometido su desarrollo, ni tampoco las futuras ampliaciones tanto del Aeropuerto como de la Plataforma Logística de Zaragoza, debido a las afecciones que estas plantas fotovoltaicas pudieran provocar y que este Servicio desconoce: efectos espejo debido a la posible afección del reflejo de las placas fotovoltaicas sobre la visibilidad de los pilotos, por lo que, sería recomendable contar con informe positivo del Organismo competente en materia de protección aeronáutica que garantice que el funcionamiento del Aeropuerto y de la Base Aérea militar de Zaragoza no va a verse comprometido. Así mismo, las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. No obstante, será el Órgano Ambiental quien valore adecuadamente estas afecciones. Además, se indica que, debe recordarse al promotor que la superficie ocupada por el proyecto supera la establecida en el "Plan Especial de la Estepa y el suelo no urbanizable del sur del término municipal de Zaragoza" para el tipo de suelo donde se sitúa el PFV (zona B), por lo que se le sugiere plantear alternativas que contemplen instalaciones de menor superficie. Se especifica que, no obstante, corresponde al Ayuntamiento de Zaragoza determinar la compatibilidad del proyecto con el citado Plan.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, notifica el acuerdo de la sesión celebrada el 3 de marzo de 2020, en el que una vez analizada la documentación aportada se informa la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a la planta solar "Larral", que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza. Una vez analizada la documentación aportada, se indica que el proyecto, desde el punto de vista urbanístico, debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Se especifica que, de acuerdo con el plano de calificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el proyecto se ubica en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con

csv: BOA20220112015

la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional (SNU EP S). Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni a Zona de Especial Protección de las Aves, ni a Lugar de Interés Comunitario. Se especifica que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D Idearagón, la planta fotovoltaica "Larral" se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del cernícalo primilla. Asimismo, la planta afecta al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Se indica que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Larral", en el término municipal de Zaragoza, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, emite informe en el que se indica que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las de las Administraciones Públicas, en relación al expediente G-SO-Z-203/2019, se notifica que el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en sesión celebrada el 8 de julio de 2020, acuerda informar favorablemente la actuación denominada Planta Solar Fotovoltaica "Larral" en el término municipal de Zaragoza, y que, entendiendo que el promotor ha valorado la gran mayoría de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, se formulan las siguientes consideraciones: se insiste al promotor en que la superficie ocupada por el proyecto supera la establecida en el "Plan Especial de la Estepa y el suelo no urbanizable del sur del término municipal de Zaragoza" para el tipo de suelo donde se sitúa el PFV (zona B), por lo que se le sugiere plantear alternativas que contemplen instalaciones de menor superficie, indicando que, no obstante, corresponde al Ayuntamiento de Zaragoza determinar la compatibilidad del proyecto con el citado Plan, que actualmente no cuenta con aprobación definitiva; que se cree de suma importancia que el proyecto garantice la seguridad y el normal funcionamiento del Aeropuerto de Zaragoza tanto en la actualidad como en el futuro, ya que Zaragoza se está configurando actualmente como un gran nodo logístico a nivel internacional que no puede ver comprometido su desarrollo, ni tampoco las futuras ampliaciones tanto del Aeropuerto como de la Plataforma Logística de Zaragoza, debido a las afecciones que estas plantas fotovoltaicas pudieran provocar y que se desconocen: efectos espejo debido a la posible afección del reflejo de las placas fotovoltaicas sobre la visibilidad de los pilotos, por lo que sería recomendable contar con informe positivo del Organismo competente en materia de protección aeronáutica que garantice que el funcionamiento del Aeropuerto y de la Base Aérea militar de Zaragoza no va a verse comprometido; que las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat y que son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares, siendo otro impacto de difícil valoración y cuantificación el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y preocupando también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península, siendo no obstante, será el Órgano Ambiental quien valore adecuadamente estas afecciones. Se especifica, además que la actuación se enmarca en el Plan Energético de Aragón 2013-2020 (en adelante, PLEAR) aprobado mediante acuerdo del Gobierno de Aragón de 15 de abril de 2014 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 98, de 22 de mayo de 2014, mediante Orden de 14 de mayo de 2014, del Consejero de Industria e Innovación; Plan que aúna los objetivos y compromisos del Reino de España en armonía con los de la Unión Europea en aplicación de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables modificada por la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. El PLEAR recoge en su texto la evolución de la potencia instalada de energía eléctrica generada a partir de esta tecnología. Ésta es acorde con la planificación estatal (Plan de Energías Renovables 2010-2020) donde, además, se pone de manifiesto el excelente potencial de este recurso en el territorio aragonés.

- Alegación de Sunnycamp Energy, SLU, relacionada con la LAT 132 kV SET PEÑARRAL - SET CENTROVÍA, en la que instan a la modificación de la línea a su paso por la parcela de

csv: BOA20220112015

su propiedad, puesto que están proyectando la instalación de una balsa para almacenamiento de agua.

Con respecto a las alegaciones presentadas por los distintos organismos y particulares en los trámites de consultas e información pública, el promotor, como respuesta al Consejo Provincial de Urbanismo, remite escrito manifestando la conformidad al condicionado. Como respuesta al condicionado de la Dirección General de Ordenación Territorio para PFV Larral, se expone que, con fecha 27 de noviembre de 2019 se solicitó Informe Certificado de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de Zaragoza del PFV Larral y sus infraestructuras de evacuación. Se expone, al igual que en la respuesta al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que con fecha 3 de febrero de 2020 el Ministerio de Defensa emitió la Resolución de Servidumbres Aeronáuticas por la cual conceden la autorización para la instalación de la planta fotovoltaica Larral, en el término municipal de Zaragoza. Respecto al planteamiento en el informe de sugerir alternativas que contemplen instalaciones de menor superficie para cumplir el Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del Término municipal de Zaragoza, se indica que con fecha 23 de mayo de 2016 el Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del Término municipal de Zaragoza, cuenta con aprobación inicial e informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, si bien no cuenta con aprobación definitiva y que en dicho documento indicaban una duración máxima de dos años que se entendería extinguida con la aprobación definitiva del Plan Especial y que al no haberse aprobado un Plan Especial definitivo y teniendo en cuenta que fue resuelto en el año 2016, dicho Plan Especial actualmente no es efectivo. Se especifica que con los escritos presentados se presenta la conformidad al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y al Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Como respuesta al Ayuntamiento de Zaragoza de PFV Larral, se expone, al igual que en el de respuesta a la Dirección General de Ordenación del Territorio, la no efectividad del Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del Término municipal de Zaragoza, al considerarse extinguida la aprobación inicial al no haberse aprobado un Plan Especial. El promotor indica que actualmente está realizando un estudio de avifauna en el entorno del proyecto y en concreto del uso del espacio y censo del Cernícalo Primilla, ya que la zona del proyecto queda incluida en el Plan de Conservación de la especie y que, en cuanto el estudio esté finalizado se aportará al expediente. Respecto al punto de acceso por parte de Endesa se indica que el PFV Larral 40 MW / 50 MWp obtuvo punto de acceso con fecha 13 de agosto de 2018 en Barras de la SET Centrovía y que el Grupo OPDE está tramitando el PFV La Peñaza 3 10 MW / 12,5 MWp, contiguo al PFV Larral, cuya sociedad promotora es Planta Solar OPDE 11 SL y obtuvo punto de acceso por parte de ENDESA con fecha 21 de septiembre de 2018 en Barras de la SET Centrovía. Se indica que el Grupo OPDE no ha realizado un fraccionamiento de proyectos ya que se trata de dos Parques Fotovoltaicos independientes que comparten las infraestructuras de evacuación SET Peñarral y LAT 132 kV SET Peñarral-SET Centrovia, para minimizar el impacto medioambiental en la zona, solicitando que se tenga por presentado este escrito, y se admita a trámite, continuando con la tramitación de Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Parque Fotovoltaico Larral 40 MW / 50 MWp, en el término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza. Como respuesta al condicionado de Sunnycamp Energy, se indica que el promotor Planta Solar OPDE 8, SL ha mantenido conversaciones con Sunnycamp Energy con la intención de estudiar alternativas para la modificación del trazado de la Línea SET Peñarral - SET Centrovía y poder llegar a un acuerdo.

Entre la documentación aportada por el promotor, consta la Resolución Servidumbres Aeronáuticas. Instalación plantas fotovoltaicas Larral y La Peñaza TM Zaragoza (Zaragoza), solicitada por Atalaya Generación Eólica, SL de fecha 3 de febrero de 2020, en la que se indica que el Estado Mayor del Ejército del Aire, en escrito de fecha 27 de enero de 2020, de acuerdo con el estudio elaborado por el MALOG/DIN, emite el siguiente informe: “Se comunica que el proyecto del asunto no afecta a las zonas de seguridad de las unidades e instalaciones del Ejército del Aire y, aunque se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Zaragoza, no las vulnera, por lo que no existen reparos para que se continúe con la tramitación del expediente.” Se indica que, a la vista de lo expuesto, debe considerarse que dicho proyecto no vulnera las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Zaragoza, fundamento del régimen de limitaciones previsto en las disposiciones contenidas para las servidumbres aeronáuticas de instalaciones militares en la Ley 48/1960, de 21 de julio, y Decreto 584/1972, de 24 de febrero. Por todo ello, esta Dirección General de Infraestructura, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa (“Boletín Oficial del Estado”, Número 284 de 24 de noviembre de 2018), resuelve

csv: BOA20220112015

conceder autorización a la mercantil Atalaya Generación Eólica, SL, para la instalación de las plantas fotovoltaicas “Larral” y “La Peñaza”, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza).

También se sometió al trámite de información pública (“Boletín Oficial de Aragón”, número 118, de 17 de junio de 2020 y prensa escrita, Periódico de Aragón, 17 de junio de 2020), la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y estudio de impacto ambiental de los proyectos de infraestructuras de evacuación compartidas por varias instalaciones de producción eléctrica. Expedientes AT 134/2019 y AT 135/2019. Las instalaciones de evacuación compartida son para los futuros parques fotovoltaicos “Larral” de 40 MW, titularidad de Planta Solar Opde 8 SL y “La Peñaza 3”, de 10 MW, titularidad de Planta Solar Opde 11 SL.

En el trámite de información pública de los proyectos de infraestructuras de evacuación compartidas de los futuros parques fotovoltaicos “Larral” de 40 MW, titularidad de Planta Solar Opde 8 SL y “La Peñaza 3”, de 10 MW, titularidad de Planta Solar Opde 11 SL, se recibieron respuestas o alegaciones de:

- Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, adjunta informe de la Unidad de Conservación del Medio Natural de fecha 22 de junio de 2020, en el que una vez detallados los datos del estudio de impacto ambiental del proyecto, se informa que la SET se construiría en suelo agrícola intermedio entre los parques fotovoltaicos de Larral y La Peñaza. La línea aérea entre la SET y el apoyo número 8 se ubica en zona A) del Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, mientras que el resto en el municipio de Zaragoza, se ubica en Zona B), y que, por lo tanto, la línea de evacuación entre los apoyos 1 y 8 no sería compatible con las normas de dicho Plan. Se adjuntó como anexo Informe de la Unidad Verde del año 2019 correspondiente al seguimiento y control de las colonias de cernícalo primilla en la zona de Gararpinillos. Se especifica que la afección al Inventario de Caminos de dominio público de titularidad municipal aprobado por el Ayuntamiento de Zaragoza en el año 2009 deberá ser informada por el Servicio de Patrimonio (Unidad de Gestión del Patrimonio Rústico). Se indica que esta Unidad, a efectos ambientales, desconoce la causa por la que se produce un fraccionamiento de proyecto que además son contiguos, cuando éstos parten de los mismos promotores y los documentos técnicos son redactados - visados en las mismas fechas. Proyecto Larral (131 ha) al que se le suma La Peñaza 3 (33 ha); la SET “Peñarral” (30/132 kV) y Proyecto modificado de LAT 132 desde la SET “Peñarral” a la SET “Centrovía”. Como conclusión se pone de manifiesto la posible no compatibilidad con los criterios del Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, al menos en el tramo de LAT entre apoyos 1 a 8, y la valoración que se haga por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre la compatibilidad con el régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y el plan de conservación de su hábitat considerando la proximidad a la paridera del Corralillo y a las edificaciones de Dehesa de Ganaderos. Se indica que, si finalmente la Subestación y Línea aérea de evacuación obtuviera declaración ambiental favorable y la autorización administrativa el proyecto final de ejecución e instalación, deberá someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obra que sean preceptivas.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que, una vez analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, puede concluirse que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine, en su caso. Se indica que, no obstante, el proyecto debe ser compatible con la EOTA, en particular los objetivos del grupo 13. Gestión eficiente de los recursos energéticos, que son el mismo punto de partida que el tomado para desarrollar el Plan Energético de Aragón 2013-2020; así como el cumplimiento de la Estrategia 13.6 Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje. Se especifica que, respecto de las crecientes solicitudes de implantación de parques fotovoltaicos, y sus correspondientes infraestructuras de evacuación, en la zona y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supondría la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje de este territorio.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en el que se indica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto, se comunica que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Se indica que, no obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de

csv: BOA20220112015

Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). En materia de patrimonio arqueológico, se indica que consulados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y los informes de esta Dirección General, se considera imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas por el proyecto. Se especifica que, por lo tanto, se debe realizar con carácter previo a la ejecución del proyecto una prospección arqueológica en todas las zonas afectadas directa o indirectamente por dicho proyecto, incluyendo las obras subsidiarias y complementarias. En este sentido se indica que, las prospecciones arqueológicas deberán ser realizadas por personal técnico cualificado - arqueólogo/a -, siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón; que los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés y que la Dirección General de Patrimonio Cultural podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés, que se deberán incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, notifica el acuerdo de la sesión celebrada el 24 de julio de 2020, en el que una vez analizada la documentación aportada se informa la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de Subestación Eléctrica Transformadora “Peñarral” y Línea de Alta Tensión 132 kV “SET Peñarral - SET Centrovía”, que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza y La Muela. Una vez analizada la documentación aportada, se indica que el proyecto, desde el punto de vista urbanístico, debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, El Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Se especifica que, de acuerdo con el plano de calificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el proyecto se ubica en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional (SNU EP S). Se indica que la documentación aportada, si bien señala que la SET “Peñarral” está vallada, no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos. Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D Idearagón, los proyectos de SET “Peñarral” y LAT “SET Peñarral - SET Centrovía” se desarrollan dentro del ámbito de protección y área crítica del cernícalo primilla. Así mismo se produce un cruzamiento de la LAT “SET Peñarral - SET Centrovía” con la vía pecuaria Vereda de Épila y en el tramo final de la Línea Aérea se producen afecciones al Monte de Utilidad Pública Z0299 denominado Dehesa del Boyal. Asimismo, los proyectos de SET “Peñarral” y LAT “SET Peñarral - SET Centrovía” afectan al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Se indica que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, a los Proyectos de SET “Peñarral - SET Centrovía”, en los TTMM de Zaragoza y La Muela, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- E Distribución Eléctrica, SL, emite informe en el que se indica, con respecto a la separata del proyecto de la línea eléctrica de referencia, que cumple con la ITC - LAT - 07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, punto 5.6.1 “Distancias a otras líneas eléctricas aéreas”. Se indica que, no obstante, una vez construidas las líneas, se deberá presentar un documento acreditativo de las distancias a las que queda la nueva línea, con respecto a la línea de Endesa en servicio.

- Redexis Infraestructuras, SL, emite informe en el que se indica que, una vez revisada la documentación enviada se confirma la existencia de afección al gasoducto de Transporte Primario Zaragoza - Clatayud, debido a la existencia de cruce con las obras de la Linea de AT SET Peñarral SET Centrovía en el término municipal de La Muela (Zaragoza), que se ha pro-

csv: BOA20220112015

yectado. Se recuerda que la canalización está autorizada por la Subdelegación del Gobierno (antigua Área de Industria y Energía) de Zaragoza y es, a este organismo a quien deberán solicitar la autorización para la posible afección, de acuerdo al artículo 69 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Se recuerda que las obras no podrán iniciarse sin la correspondiente autorización y que, asimismo, se deberá informar del comienzo de las mismas con una semana de antelación.

- Redexis Gas, SA, emite informe en el que se indica que, una vez revisada la documentación enviada se confirma la existencia de afección a las redes de distribución de gas natural en el Polígono Industrial Centrovía, en el término municipal de La Muela (Zaragoza). La afección queda a la altura del propio SET Centrovía. Se recuerda que no está permitida la realización de cruces o paralelismos sin el consentimiento de Redexis Gas, SA y que, en todo caso, se deberán respetar las consideraciones que aparecen en los planos tipo y en los Condicionados General y Particular adjuntados en el informe, para lo cual el afectante deberá remitir a las oficinas de Redexis Gas una copia con la aceptación del citado condicionado y adjuntando los documentos que en él se citan. Se especifica que, los costes derivados de construcción de posibles variantes, medidas de protección de las instalaciones definitivas y/o provisionales para obras, la vigilancia de la afección de las obras y costes derivados que se generen como consecuencia de la construcción del proyecto, correrán a cargo del promotor. Los daños, averías o desperfectos que se ocasionen al gasoducto o instalaciones complementarias, ya sea por causa de las obras o su establecimiento definitivo serán de la entera responsabilidad del afectante, incluso derivadas por un eventual corte de suministro de gas.

- Red Eléctrica de España, emite informe en el que se indica que no se presenta oposición a la concesión de la autorización del proyecto de referido. Que en relación con el cruzamiento de la línea de evacuación del proyecto con el vano 113 - 114 de la Línea a 220 kV Entrerríos - Plaza, se comunica que, de acuerdo con los datos facilitados, el cruzamiento sería reglamentario. Se recuerda que una vez finalizada la construcción del proyecto, se deberán realizar las comprobaciones correspondientes para asegurar que las distancias reales del cruzamiento con las instalaciones de Red Eléctrica España, coinciden con las teóricas de la documentación enviada. Se recuerda que los trabajos deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico, para lo cual deberán respetar la distancia de seguridad eléctrica establecida para trabajos en proximidad a una línea a 220 kV, mediante la colocación de gálibos que garanticen que ningún medio humano o material se aproximará a los conductores en tensión a menos de 5 m. Se indica que, además y como medida de seguridad adicional, deberán hacerse verificaciones periódicas que aseguren la distancia mencionada. Se especifica que, la información de la presente comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (artículo 53).

- Alegación particular con respecto al trazado de la LAT solicitando que se adopten medidas para lograr el trazado más adecuado puesto que se afecta a parcelas del interesado en las que hay dos proyectos alternativos para implantación a medio plazo de plantación de árboles de alto porte y crecimiento rápido y de planta agroindustrial con apoyo de huerto solar. Se adjunta respuesta a la alegación formulada por parte del promotor, solicitando que se desestime y se continúe con la tramitación de los proyectos SET “Peñarral” y LAT 132 kV “SET Peñarral - SET Centrovía”. Nuevamente el particular, reitera su alegación.

Con respecto a las alegaciones presentadas por los distintos organismos y particulares en los trámites de consultas e información pública, el promotor, como respuesta a la Dirección General de Ordenación Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Red Eléctrica España y E Distribución, remite escrito manifestando la conformidad al condicionado. Como respuesta al Ayuntamiento de Zaragoza se expone que, en el informe se manifiesta la posible no compatibilidad con los criterios del Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del sur del Término municipal de Zaragoza, y se indica que con fecha 23 de mayo de 2016 el Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del Término municipal de Zaragoza, cuenta con aprobación inicial e informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, si bien no cuenta con aprobación definitiva y que en dicho documento indicaban una duración máxima de dos años que se

csv: BOA20220112015

entendería extinguida con la aprobación definitiva del Plan Especial y que al no haberse aprobado un Plan Especial definitivo y teniendo en cuenta que fue resuelto en el año 2016, dicho Plan Especial actualmente no es efectivo. El promotor indica que actualmente está realizando un estudio de avifauna en el entorno del proyecto y en concreto del uso del espacio y censo del Cernícalo Primilla, ya que la zona del proyecto queda incluida en el Plan de Conservación de la especie y que, en cuanto el estudio esté finalizado se aportará al expediente. Respecto al punto de acceso por parte de Endesa se indica que el PFV Larral 40 MW / 50 MWp obtuvo punto de acceso con fecha 13 de agosto de 2018 en Barras de la SET Centrovía y que el Grupo OPDE está tramitando el PFV La Peñaza 3 10 MW / 12,5 MWp, contiguo al PFV Larral, cuya sociedad promotora es Planta Solar OPDE 11 SL y obtuvo punto de acceso por parte de ENDESA con fecha 21 de septiembre de 2018 en Barras de la SET Centrovía. Se indica que el Grupo OPDE no ha realizado un fraccionamiento de proyectos ya que se trata de dos Parques Fotovoltaicos independientes que comparten las infraestructuras de evacuación SET Peñarral y LAT 132 kV SET Peñarral-SET Centrovia, para minimizar el impacto medioambiental en la zona, solicitando que se tenga por presentado este escrito, y se admita a trámite, continuando con la tramitación de Autorización Administrativa Previa y de Construcción de los proyectos SET Peñarral y LAAT 132 kV SET Peñarral - SET Centrovía, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela, provincia de Zaragoza. Como respuesta a Redexis se muestra la conformidad a los condicionados y se indica que se procederá a solicitar las autorizaciones correspondientes aportando la documentación solicitada.

El 9 de noviembre de 2020, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, transcurrido el trámite de consultas e información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1, del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental copia del expediente, del estudio de impacto ambiental y del proyecto, iniciando por parte de este Instituto la apertura del Expediente INAGA 500201/01/2020/09260.

Una vez analizada dicha documentación, tras advertir algunas carencias documentales para la correcta evaluación del proyecto, con fecha de registro de salida 2 de febrero de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza documentación para la tramitación de la Evaluación de impacto ambiental Ordinaria del proyecto de PFV “Larral”. Con fecha de registro de entrada en el registro de INAGA, de 5 de febrero de 2021, el promotor presenta el Estudio de Avifauna requerido y con fecha de entrada de 15 de abril de 2021, el promotor presenta nueva aportación de documentación como respuesta a requerimiento, en la que se incluye el Estudio Ambiental completo incluidos todos los anexos que contienen la información requerida.

Con fecha 19 de octubre de 2021, se notifica trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, con fecha 19 de octubre de 2021, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Zaragoza, a la Comarca Central y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Con fecha 5 de noviembre de 2021, se registra en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el documento de respuesta al trámite de audiencia del proyecto. En dicho escrito el promotor presenta sus alegaciones al documento base sobre el calendario de obras de dicho proyecto, que ha sido parcialmente aceptadas, sobre el aislamiento de la línea, se ha subsanado el error, y presenta un nuevo trazado para el tendido eléctrico de evacuación reduciendo significativamente la afección al HIC prioritario 1520 “Matorrales gypsícolas Ibéricos”, presente.

Una vez finalizado el trámite de audiencia prosigue la tramitación del expediente.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

El proyecto se sitúa en el paraje “Dehesa de Ganaderos”, en el barrio de Garrapinillos, en el término municipal de Zaragoza, afectando además la línea de evacuación al municipio de La Muela, en la provincia de Zaragoza. Se ubica sobre las parcelas de los polígonos 143 y 144, cartografiadas como suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en la categoría sustantiva de protección de la agricultura en el secano tradicional, siendo la superficie de la poligonal de 134,55 ha y, localizándose a una distancia aproximada de 13 km al oeste del casco urbano de Zaragoza y de 2,2 km del Aeropuerto de Zaragoza. Las coordenadas UTM 30N (ETRS89) centroides de la poligonal que engloba la planta fotovoltaica son las siguientes: 656.251/4.614.396. La línea de evacuación en su tramo aéreo, comienza en las coordenadas UTM 30 (ETRS89): 656.241/4.614.365 y finaliza: 658.678/4.608.686,

csv: BOA20220112015

donde comienza el tramo subterráneo, que finaliza en el punto 659.394/4.607.986. La SET Peñarral se proyecta en las coordenadas UTM 30 (ETRS89): 656.255/4.614.378.

El parque solar fotovoltaico “Larral” tendrá una potencia nominal de 40 MW y una potencia instalada de 50 MWp con una extensión total de la poligonal de 134,55 ha. El conjunto está formado por 131.600 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 380 Wp, 1.567 seguidores fotovoltaicos a un eje de 3H x 28 módulos fotovoltaicos con pitch de entre 7 y 10 m y 208 cajas de seccionamiento. El conjunto queda dividido en dos circuitos eléctricos: circuito 1 20 MW/25MWp con tres bloques de 5 MW y 2 bloques de 2,5 MW y un circuito 2 20MW/25MWp con cuatro bloques de 5 MW. Los dos circuitos del PFV Larral entregarán la energía generada en la Subestación Peñarral 30/132 kV través de dos circuitos subterráneos de 30 kV.

El método principal de la instalación de seguidores fotovoltaicos es el hincado, por ser es el más apropiado para las características geológicas del terreno. Se estima una energía eléctrica producida anual de 92.248 MWh/año que se evacua hasta la Subestación Peñarral 30/132 kV a través de dos circuitos subterráneos de 30 kV. La línea de evacuación es compartida con el Parque Fotovoltaico “La Peñaza 3”, instalación que la sociedad Planta Solar OPDE 11, SL está promoviendo en las inmediaciones.

Los conductores del circuito subterráneo, serán de aluminio del tipo Al RH5Z1 18 / 30 kV, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) y cubierta de policloruro de vinilo, enterrados directamente en terreno y de diferentes secciones. Las zanjas tendrán por objeto alojar las líneas subterráneas de baja y media tensión, el conductor de puesta a tierra, el cableado de vigilancia y la red de comunicaciones. Se indica que, el trazado de las zanjas se ha diseñado tratando que sea lo más rectilíneo posible y respetando los radios de curvatura mínimos de cada uno de los cables utilizados y que las canalizaciones principales, se dispondrán junto a los caminos de servicio, tratando de minimizar el número de cruces, así como la afección al medio ambiente y a los propietarios de las fincas por las que trascurren.

Según se indica en el estudio de impacto ambiental, las labores de obra civil necesarias para la adecuación del terreno son: desbroce y limpieza de terreno de la zona de seguidores y caminos por medios mecánicos, movimiento de tierras incluyendo accesos y viales interiores, así como las zanjas para el tendido de los diferentes circuitos de baja y media tensión. El desbroce y limpieza comprenderá los trabajos de retirada de maleza, broza, madera caída, escombros, basuras o cualquier otro material existente en las zonas proyectadas del trazado de caminos y zanjas, hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 30 cm. La tierra vegetal retirada, se acopiará en un cordón lateral de no más de 1 m de altura junto a la excavación de la misma para su posterior extendido sobre ella, minimizando así el posible impacto visual que se podría generar. En el caso de caminos, se acopiará la tierra vegetal retirada para su posterior extendido en parcelas adyacentes. Los movimientos de tierra previstos son de 15.155,71 m³ para el desmonte y 15.029,67 m³ de terraplén, obteniéndose un balance de tierras de 126,02 m³, en este caso de tierras sobrantes. Se proyecta disponer de un área de acopio de 3,26 ha, ubicada en el recinto 4 del PFV, accesible mediante los caminos interiores desde las puertas de acceso. Una vez finalizadas las obras, se prevé la restauración de los terrenos afectados, remodelando los perfiles y conservando la orografía inicial de la zona.

En el diseño de la red de viales, se procede a la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios para la circulación de los vehículos especiales, y en aquellos puntos donde no existan caminos se prevé la construcción de nuevos caminos con las siguientes características: anchura del vial de 4m, pendiente longitudinal máxima del 8 %, radio mínimo de curvatura en el eje de 10 m, talud de desmonte 1/1, de terraplén 3/2 y de firme 3/2 y cunetas de 80 cm de ancho y 40 cm de profundidad. Para la evacuación de las aguas de escorrentía se dispone de dos tipos de drenaje: drenaje longitudinal y drenaje transversal.

Respecto a las instalaciones auxiliares, se indica que se dispondrá de una zona de acopio y maquinaria, de un vallado perimetral, un sistema de seguridad y vigilancia, un edificio de control y mantenimiento próximo a la SET Peñarral y una estación meteorológica. Se indica que, para disminuir el efecto barrera debido a la instalación de la planta fotovoltaica, y para permitir el paso de fauna, el vallado perimetral de la planta se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. En el recinto quedarán encerrados todos los elementos descritos de las instalaciones y dispondrá de una puerta de dos hojas, para acceso a la planta solar.

La SET Peñarral 30/132 kV tiene como finalidad evacuar la energía producida por la PFV Larral 40 MW / 50 MWp y por la PFV La Peñaza 3 10 MW / 12,5 MWp. La subestación estará constituida por dos sistemas eléctricos, uno en Media Tensión y otro de Alta Tensión; que se materializarán, respectivamente en una SET colectora de interior a 30 kV y una SET intem-

csv: BOA20220112015

perie de evacuación a 132 kV. La línea de evacuación dispone de un tramo subterráneo de 1,477 km de longitud, en el que se utilizaran conductores de aluminio aislados en zanja y de un tramo aéreo tendrá una longitud mayor a los 6.983,17 m de la propuesta inicial, pero que no se infdica la longitud final en el documento de respuesta al documento base, y estará formado por 25apoyos metálicos y galvanizados en caliente. Para una eficaz estabilidad de los apoyos, éstos se encastrarán en el suelo en bloques de hormigón u hormigón armado. Los conductores aéreos serán de aluminio- acero tipo LA-180, y la línea dispondrá de cable de tierra tipo OPGW. Según planimetría aportada, los apoyos garantizan la distancia mínima antielectrocución establecida en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Según documentación aportada, se indica que se balizará el cable de tierra mediante la instalación de balizas salvapájaros en forma de tiras de neopreno en "X" con una cadencia visual de 10 m.

El acceso será desde el Polígono Industrial Centrovía, aprovechando caminos existentes que llegan hasta el paraje donde se ubica el parque.

3. Análisis de alternativas.

En el estudio de alternativas del proyecto, el promotor plantea la alternativa 0, que supone la no realización del proyecto, así como alternativas de ubicación de la planta solar en base a una serie de criterios técnicos y medioambientales.

Se estudian tres alternativas, la alternativa 1 que localiza el proyecto en el paraje "Sardas Altas", en los municipios de Zaragoza, Bardallur y La Muela, sobre una superficie de 130 ha, a una altitud de 370 m y que plantea una línea aérea de evacuación de 7,5 km de longitud. Ni la poligonal de la PFV ni su línea de evacuación afectan a Red Natura 2000, ni a espacios protegidos; la línea aérea sobrevuela el Monte de Utilidad Pública "Dehesa del Boyal", a la llegada de la SET Centrovía se engloba un camino que es el Cordel de Coscolleta, sobrevolando la línea aérea, la Vereda de Épila.

La alternativa 2 afecta los términos municipales de Zaragoza y La Muela, en el paraje "Acampo Guallar" junto a la base aérea, sobre una superficie de 92 ha, a una altitud de 250 m. Se plantea una línea aérea de evacuación de 7,5 km. Las parcelas elegidas para la PFV, actualmente son parcelas en secano de cultivo de cereal, acompañadas de parcelas en regadío de forrajeras y ni la poligonal de la PFV ni su línea de evacuación afectan a Red Natura 2000, ni a espacios protegidos. La línea aérea sobrevuela hábitat de interés comunitario prioritario 1520* Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia), así como el Monte de Utilidad Pública "Dehesa del Boyal", la Vereda de Épila y la línea de Tren de Alta Velocidad Madrid - Barcelona.

La alternativa 3, emplaza el proyecto en los términos municipales de Zaragoza y La Muela, se encuentra situada en el paraje de "Dehesa de Ganaderos", ocupa 131 ha aproximadamente, a una altitud de 300 m. La línea de evacuación, que en el proyecto inicial era totalmente aérea en un tramo de 7,6 km, se modifica en el nuevo Estudio de impacto ambiental redactado en abril de 2021 y se ajusta su trazado, para hacerlo compatible con el planeamiento urbanístico. La nueva línea de evacuación modificada se proyecta con un tramo aéreo de 7 km de longitud y un tramo soterrado de 1,5 km hasta la SET Centrovía existente. Las parcelas elegidas para la PFV, actualmente son parcelas en secano de cultivo de cereal. Ni la poligonal de la PFV ni su línea de evacuación afectan a Red Natura 2000, ni a espacios protegidos; la línea aérea sobrevuela hábitat de interés comunitario prioritario 1520* Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia), el Monte de Utilidad Pública "Dehesa del Boyal" y la Vereda de Épila.

Las tres alternativas proyectadas ubican el proyecto en el ámbito del plan de conservación de hábitat del cernícalo primilla, coincidiendo en los tres casos con áreas críticas para la especie. Tras el análisis llevado a cabo de las posibles ubicaciones de la planta fotovoltaica y la línea de evacuación, se determina que la alternativa 3 es la mejor valorada.

En el trámite de audiencia el promotor modifica el trazado de la línea eléctrica de evacuación para minimizar las afecciones en el HIC prioritario 1520 "Matorrales gypsicolas ibéricos", en el documento presentado no indica cual es la longitud definitiva del tramo aéreo, pero es más larga que la propuesta en el proyecto y tiene un apoyo más. El tramo inicial hasta el apoyo 17, así como el tramo soterrado no se modifican.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio ambiente afectado por el proyecto en el que se incluyen aspectos como la climatología, geología y geomorfología, edafología, hidrología, hidrogeología, vegetación potencial y vegetación actual, reconocién-

csv: BOA20220112015

dose la unidad de cultivos herbáceos y pastizal -matorral. Como especies singulares protegidas, se cita la presencia de Reseda lutea ssp. Vivantii, incluida como especie “de interés especial” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Se incluye un inventario de flora del ámbito de estudio, especificándose que, para elaborarlo, se han realizado visitas de campo y se han consultado diversas fuentes bibliográficas. Respecto a hábitat de interés comunitario se afecta al hábitat 1520* “Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)”, en los apoyos AP17 al AP24, así como por los accesos a estos apoyos y con el trazado soterrado de evacuación. Respecto al riesgo por incendios forestales, la PFV y la evacuación se ubican en zonas 3, 5, 6 y 7, concretamente cabe resaltar las zonas de riesgo 3, que se corresponden con las zonas entre los apoyos 17 a 22, ambos incluidos. Se describen las comunidades faunísticas asociadas a los biotopos más representativos presentes en la zona de estudio (cultivo, zonas arbustivas, pastizales, bosques de ribera y núcleos urbanos), y se realiza un inventario faunístico que incluye peces, anfibios, reptiles, mamíferos y aves, destacando que en la zona de estudio se encuentran representados los hábitats esteparios. Se especifica que el ámbito de estudio se encuentra, parcialmente, incluido en el ámbito del plan de recuperación del cernícalo primilla, existiendo una zona definida como área crítica para la especie que se solapa íntegramente con las instalaciones del proyecto y que se afecta íntegramente al Área de Importancia para las Aves IBA número 431 Llanuras y Muelas de Valdejón-Muel, situada parcialmente en el vallado y el tramo inicial de la instalación solar fotovoltaica. No se afecta al ámbito de la Red Natura 2000, ni punto de alimentación de aves necrófagas incluido en el RACAN.

Respecto al paisaje, el parque fotovoltaico se ubica en la Unidad de Paisaje número 61, “Llanos y Glacis de la Depresión del Ebro”, subtipo “Llanos y Glacis del Centro de la Depresión del Ebro”, subunidad 25 “Glacis del Interfluvio Huerva-Jalón” y se analiza el dominio de paisaje de la zona, respecto a los definidos y delimitados por el Gobierno de Aragón: piedemontes con secanos y cultivos en mosaico; muelas con secanos, pinares y matorral y amplias llanuras en yesos y calizas, con fragilidad alta, calidad media y aptitud media. Respecto a la cuenca visual, la envolvente de la cuenca visual de la PFV, considerada es de 10 km de radio, teniendo en cuenta que a partir de 5 km rango se reduce su efecto visual de manera muy considerable, siendo la superficie de la cuenca de 3.665 ha. Se ha calculado desde qué zonas dentro de esta cuenca, es visible la implantación de la planta fotovoltaica, con una altura estimada de los seguidores de 4 m. El resultado ha concluido que desde el 14,03 % del territorio considerado, los módulos de la PFV serán visibles o parte de ellos, mientras que desde el 85,97 % no se divisará ninguno. La visibilidad de la futura implantación, se centra en las zonas más próximas, en un entorno más inmediato, y se extiende hacia el norte y noreste, desde las cotas altas o similares a la de las parcelas de la planta fotovoltaica. Las zonas no visibles se deben a la formación de pequeñas elevaciones, ya sean por el propio relieve o por otras infraestructuras que hacen de pantalla visual, especialmente localizadas hacia el oeste y sursureste. Respecto a la línea de evacuación, los resultados han sido de 27,62 % de visibilidad, donde se verán todos los apoyos o parte de ellos; y desde un 72,38 % no se divisará ninguno. Las zonas de mayor visibilidad de la línea son las inmediaciones de dicha línea, y, sobre todo, al este y norte-noreste de la infraestructura. Además, será visible desde el Aeropuerto de Zaragoza (situado al noreste de la instalación, a 2,2 km, y cuyo proyecto se encuentra incluido en su zona de servidumbre).

El análisis del medio se completa con un estudio del medio socioeconómico en el que se incluyen aspectos como población, actividad económica y usos del suelo, entre otros. Respecto a infraestructuras, se detallan las infraestructuras de vías de comunicación, plantas fotovoltaicas, parques eólicos, infraestructuras eléctricas y gasistas. En el área en estudio se han localizado un oleoducto y un gasoducto que se encuentran muy cercanos a la futura PFV, de hecho, el tramo soterrado de la línea de evacuación discurrirá por el mismo camino por el que circula uno de los gasoductos. El otro gasoducto se ubica Este-Noreste de la planta fotovoltaica a unos 366 m; el oleoducto se localiza al sur de la línea de evacuación nueva implantación a 370 m. Se analiza el catastro minero, pudiéndose comprobar que el presente proyecto no afecta a concesiones mineras vigentes y el planeamiento urbanístico de Zaragoza, que es el Plan General de Ordenación Urbana, analizándose también la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón. Se incluyen los montes de utilidad pública, sin que se vea afectado el dominio público forestal por la planta fotovoltaica. La línea soterrada de evacuación afecta en un pequeño tramo por el sur, al Monte denominado “Dehesa-Boyal”. Respecto a las vías pecuarias, la línea de evacuación sobrevuela la Vereda de épila entre el apoyo 10 y el 11. Respecto a los terrenos cinegéticos, el ámbito de la planta fotovoltaica está incluido en cuatro “Dehesa de Ganaderos”, “Acampo Bergua”, “Explotación Agraria, SL” y “Dehesa de Boyal”.

csv: BOA20220112015

En el inventario ambiental aportado, se hace referencia a la susceptibilidad de vientos fuertes y se indica que, en el caso de la zona de estudio, la susceptibilidad del riesgo de que se produzcan rachas fuertes de viento es alta, para la planta fotovoltaica, pudiendo llegar a obtener valores de hasta 100 -120 km/h. Por riesgos derivados de colapso, los materiales presentan una susceptibilidad de riesgo muy baja, baja, media y alta. El trazado de la línea está situado zona de susceptibilidad muy baja, media y alta. Sin embargo, la planta fotovoltaica se encuentra íntegramente en una zona de susceptibilidad alta.

El estudio de impacto ambiental modificado tras el requerimiento, incluye en su anexo 3, el "Estudio de análisis de sinergias de paisaje, biodiversidad, espacios protegidos y socioeconomía". En el que incluyen, dentro de la envolvente de 10 km alrededor de las infraestructuras en proyecto, las siguientes planta fotovoltaicas en proyecto: PFV La Peñaza 3, PFV El Tollo 1, PFV El Tollo 2, PFV El Tollo 3, PFV Oitura, PFV Pradillo, PFV Pradillo 2, PFV Pradillo 3, PFV Pradillo 4, PFV La Bardina 1, PFV La Bardina 2, PFV Pedrola, Ampliación de PFV Plasencia Solar, PFV Navarros I, PFV Navarros II, PFV Acampo, PFV Acampo I, PFV Acampo II, PFV Acampo III, PFV El Palomar, PFV Vallobar, PFV Plana de la Pena 1. Asimismo, en la cuenca visual de 10 km se encuentran 7 plantas fotovoltaicas existentes, entre ellas la denominada PFV "Plasencia Solar" y PFV "Opel" que se encuentra en construcción. En la envolvente de 10 km, se encuentran 21 parques eólicos. En cuanto a las infraestructuras eléctricas, existe una red de conexión importante, ya que cerca de la ciudad de Zaragoza, en el entorno de la zona de estudio, hay varias subestaciones y líneas eléctricas. Hay varias infraestructuras de red viaria, el tramo de la red viaria más cercano a la implantación es la A-2 (Madrid-Zaragoza y Fraga- Barcelona) que discurre a 920 m al sur del tramo soterrado de la Línea de Evacuación, por lo que no se produce ningún cruzamiento con ningún tramo de red viaria. Asimismo, la línea ferroviaria de AVE Madrid-Puerta de Atocha-Barcelona-Sants se encuentra a 500 m al norte del vallado de la PFV Larral. Por lo que respecta a las infraestructuras del riego, la PFV en proyecto se localiza en una zona de secano, aunque sí se pueden encontrar infraestructuras que transportan las aguas a zonas de riego, en el eje del río Ebro. Como canales importantes cabe señalar el Canal Imperial de Aragón, al norte de la futura PFV. Asimismo, en el ámbito de estudio se encuentran 5 acequias importantes como son la Acequia de Luceni, Acequia de Épila, Acequia de Pinseque, Acequia del Medio y Acequia de La Almozara. Se analizan los 32 núcleos que se localizan a menos de 10 km de la futura implantación. El núcleo de población más cercano a la futura implantación es el Polígono Industrial Centrovía (La Muela) que coincide con el final del tramo soterrado de evacuación y donde se localiza la SET Centrovía. En el área en estudio se han localizado un oleoducto y un gasoducto que se encuentran muy cercanos a la futura PFV, de hecho, el tramo soterrado de la línea de evacuación discurrirá por el mismo camino por el que circula uno de los gasoductos. Por último, destacar el Aeropuerto de Zaragoza, ubicado al Noreste de la futura planta a 2,22 km.

Una vez analizado el ámbito de estudio el medio perceptual y biótico, se concluye que aplicando una serie de medidas tanto para el medio perceptual como para la vegetación y la fauna, la planta fotovoltaica, a priori, se puede desarrollar en el entorno elegido, ocupando totalmente campos de cultivo, aportando gran riqueza a los municipios, y todo ello resultaría compatible con los objetivos de España, que actualmente está en fase de tramitación el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030. Se indica que la instalación de la planta fotovoltaica "Larral" no supondrá la intrusión en el paisaje de una infraestructura ya que actualmente existen otras infraestructuras similares en el territorio estudiado, y que va a tener un efecto sinérgico sobre el paisaje. Se considera que el impacto neto es claramente positivo en términos de repercusión económica local (tanto a nivel tributario como en el plano de dinamización económica mediante la contratación de bienes y servicios), con especial incidencia en el área de implantación del proyecto y todo ello, de forma sostenida en el tiempo.

Se realiza una identificación, descripción y valoración de los impactos ambientales ocasionados tanto durante la fase de construcción como durante la fase explotación y durante la de desmantelamiento. Se valora como moderado el impacto sobre la calidad del aire, el recurso edáfico, la compactación, la contaminación del recurso, la erosión, la eliminación y degradación de la vegetación, la afección y mortalidad de la fauna, monte de utilidad pública, terrenos cinegéticos, el patrimonio cultural, el paisaje y la emisión de ruidos; compatible sobre la alteración en la calidad hídrica, en la escorrentía y el drenaje, el consumo de agua y afección a vías de comunicación y positivo por la creación de empleo. No se prevé afección sobre espacios naturales protegidos o catalogados ni vías pecuarias. En la mayoría de los casos de impactos moderados, tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas, se considera un impacto residual compatible.

Entre las medidas preventivas propuestas destacan, el aprovechamiento de la red viaria existente, minimizar las zonas de acopio de materiales de montaje, evitar prácticas que

csv: BOA20220112015

puedan suponer riesgo de vertidos, compensar movimientos de tierra, realizar labores de acondicionamiento topográfico y revegetación para evitar el riesgo de erosión, realizar cunetas tipo “V” en ambos margenes de los viales para el drenaje longitudinal, realizar el desbroce y limpieza mediante medios mecánicos, reutilizar la tierra vegetal retirada en tareas de restauración de los terrenos afectados, realizar apantallamientos mediante plantaciones de zonas o líneas de concentración de observadores y revegetar las superficies afectadas, entre otras. Se incluye un presupuesto total de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a aplicar.

Se incluye un programa de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas, detallando la sistemática para el control del cumplimiento de estas medidas. Este control se realizará durante la fase previa, durante las obras de construcción, así como durante la fase de explotación del parque fotovoltaico y la clausura y desmantelamiento de las infraestructuras. Se prevé, durante la fase de construcción, un informe ambiental ordinario cuatrimestral, informe final e informe especial, en el caso de que se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen un deterioro ambiental significativo o de efecto apreciable, o situaciones de riesgo. En la fase de explotación se contempla la realización de un informe anual de actuaciones ambientales. La documentación incluye un presupuesto para el Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental. Se prevé que la obra dure unos doce meses.

La propuesta del plan de restauración incluye el conjunto de actividades necesarias para recuperar los terrenos afectados por la construcción de la planta y de su línea de evacuación. Se incluye la restitución del perfil del terreno y de las propiedades físicas y químicas del suelo (descompactación), la restitución de la capa orgánica y la revegetación. Se indica que se realizarán plantaciones de especies arbustivas y subarbustivas propias de la zona y especies representativas de los Hábitats de Interés Comunitario afectados para la generación de pantalla visual alrededor del cerramiento del parque fotovoltaico, con el fin de disminuir el impacto visual, reforzar las medidas de prevención de accidentes de colisión de avifauna y enriquecer la biodiversidad. Según se indica, se realizará una hidrosiembra acompañada de plantación de aromáticas y arbustivas (Lavanda officinalis, Rosmarinus officinalis, Thymus vulgaris, Santolina chamaecyparissus, Genista scorpius, Salsola chamacyparisus, Rhamnus lycioides, Juniperus phoenicea), en el borde exterior del vallado y de la SET e hidrosiembra en el interior de la PFV en aquellas zonas más degradadas por el tránsito de maquinaria y por el depósito de acopios o en zonas que queden libres de módulos fotovoltaicos. Respecto al desmantelamiento, se indica que la principal actuación de restauración será el relleno y compactado de los posibles huecos.

El estudio de impacto ambiental modificado, remitido el 15 de abril de 2021 tras requerimiento formulado por INAGA, incluye en su anexo 5, el “Estudio de ciclo anual de avifauna y quirópterofauna” fechado en marzo de 2021. En dicho estudio se especifican las tareas realizadas a lo largo de las 34 visitas durante el periodo de 12 meses realizado entre marzo de 2020 y marzo de 2021. Las especies que han obtenido una mayor representación son, de mayor a menor número de vuelos, la chova piquirroja (Pyrrhocorax pyrrhocorax) con 661 vuelos, seguida de la ganga ibérica (Pterocles alchata) con 514 vuelos, la avefría (Vanellus vanellus) con 325 vuelos, el cernícalo primilla (Falco naumanni) con 139 vuelos, el aguilucho lagunero (Circus aeruginosus) con 138 vuelos y la ganga ortega (Pterocles orientalis) con 115 vuelos. Las siguientes especies en cuanto a número de registros de vuelo, aunque ya por debajo de los 100 vuelos registrados son, entre otros, el milano negro (Milvus migrans), y el buitre leonado (Gyps fulvus). En los transectos a pie, en los que no se anotan las trayectorias de vuelo de las aves de gran envergadura y/o relevantes para el estudio, se han observado las siguientes especies: mochuelo europeo (Athene noctua), alcaraván (Burhinus oedicnemus), cuervo grande (Corvus corax), halcón peregrino (Falco peregrinus), grulla común (Grus grus), alimoche (Neophron percnopterus). En cuanto al sisón (Tetrax tetrax), se localizó un macho en la primavera de 2020, y otro macho en la primavera de 2021 y, en cuanto al alimoche (Neophron percnopterus), se observó una pareja en la distancia, posados en un campo a más de 500 metros del transecto en vehículo número 1, que permanecieron posados. También se observó un individuo en vuelo, durante uno de los transectos a pie en agosto de 2020, a más de 100 metros y a una altura bastante elevada. Respecto a áreas de campeo, la mayor densidad de vuelos se localiza al oeste de las parcelas en estudio, zona en la que se produjo una gran concentración invernal de ganga ibérica (Pterocles alchata) y avefría (Vanellus vanellus). Respecto a los quirópteros, en el cómputo global, la especie Pipistrellus pipistrellus o murciélago enano es la más representada con 115 contactos, seguido por el grupo de Pipistrellus pygmaeus y Miniopterus schreibersii, con 83 contactos y del grupo conformado por Pipistrellus khulii y Pipistrellus nathusi, con 46 contactos. El resto de especies

csv: BOA20220112015

presentes aparecen de forma más puntual. Como conclusión y medidas, se indica que se ha detectado la presencia de una colonia de reproducción de cernícalo primilla (Falco naumanni), ubicada a unos 700 m de distancia del vallado de la futura planta fotovoltaica, siendo las parcelas afectadas por el proyecto utilizadas como cazadero habitual una vez los pollos han salido de los nidales y que se adecuaran los trabajos de construcción, mantenimiento y desmantelamiento al calendario de forma que se eviten los impactos más molestos para la fauna durante la época de cría y reproducción de las especies que pueden ser nidificantes en la zona, así como que se llevarán a cabo medidas complementarias para la recuperación de hábitats esteparios y de apoyo a la conservación del cernícalo primilla, dejar parcelas en barbecho, la reconstrucción de primillares y que el vallado perimetral sea permeable a la fauna y especialmente a especies que puedan favorecer el control natural de conejos, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². Se propone instalar dispositivos anticolisión a lo largo de toda la línea de evacuación y se estudiará la necesidad de instalar aislantes adicionales en la subestación con el fin de disminuir el riesgo de electrocución de las aves de mayor envergadura. Se instalarán, también, postes posaderos al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces y se dispondrán montículos de piedras cada 25 m junto a la pantalla vegetal en el perímetro de la planta para favorecer su colonización por reptiles e invertebrados.

5. Descripción del medio.

La zona de actuación se sitúa en el sector central- occidental de la Depresión del Ebro modelado por el río Ebro y su red de drenaje, que se encaja a través de los materiales detríticos y evaporíticos predominando los valles de fondo plano cultivados destinados a usos agrícolas. El paisaje alterna estrechas vales cultivadas con áreas de matorral en los cerros que las separan, dominan los romerales gispsícolas, pero la continua variación de exposiciones, sustratos y áreas de acumulación de escorrentías superficiales configuran mosaicos con otras comunidades, relativamente abundantes pero presentes en áreas muy pequeñas con unas condiciones muy concretas. El entorno en el que se localiza la actuación se caracteriza por ser una zona relativamente antropizada situada junto a la autovía A-2, instalaciones de ADIF, Polígono Industrial Centrovía, aeropuerto de Zaragoza, Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA), así como otros usos energéticos. La vegetación presente en las parcelas afectadas por la implantación de la planta es de origen agrícola, situándose sobre terrenos de labor. En las lomas y cerros la formación natural dominante es matorral dominado por romero (Rosmarinus officinalis) con abundantes especies gipsícolas. No se tiene constancia de la existencia de especies de flora incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Aragón, ni de vegetación en el ámbito de la actuación cartografiada como hábitat de interés comunitario en el ámbito de implantación de la planta solar fotovoltaica. En el caso de la línea de evacuación, tanto en su tramo aéreo como en su tramo subterráneo, hay presencia en el entorno de vegetación natural que se encuentra cartografiada como HIC 1430 Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea) y 1520* “Estepas yesosas (Gypsophiletalia)”. Entre los apoyos 12 y 13, según cartografía disponible de flora 1x1, puede ser probable la presencia de Reseda lutea vivantii, incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como especie “de interés especial”.

Entre las especies de avifauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón puede ser probable la presencia de especies como el rocín o alondra ricotí (Chersophilus duponti) catalogada “sensible a la alteración del hábitat”. Es zona de presencia de otras especies esteparias como ganga ortega (Pterocles orientalis) y ganga ibérica (Pterocles alchata), catalogadas como “vulnerable”, cernícalo primilla (Falco naumanni), catalogado “sensible a la alteración del hábitat”.

La actuación queda ubicada, parcialmente, en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco naumanni). Todas las infraestrucutras proyectadas quedan incluidas en área crítica para la especie, con poblaciones datadas en 2016 en un primillar situado a 1.500 m, aproximadamente, al oeste de la línea de evacuación aérea en su apoyo 21 y sin que datos actuales constaten la presencia de colonias.

Por otra parte, la planta solar proyectada y el trazado de su línea eléctrica aérea -subterránea de evacuación se ubica en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón de acuerdo a Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de

csv: BOA20220112015

protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, en base a la aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Los comederos o puntos de alimentación suplementaria regulados por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón más próximos se ubican en Épila y Morata de Jalón, a unos 12,20 y 34 km al sur, respectivamente.

La zona de implantación de la planta fotovoltaica y parcialmente línea de evacuación, está incluida el ámbito cartografiado de interés para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. Y se emplaza a una distancia de 3,5 km y de 1,40 km, respectivamente al noreste de un área cartografiadas de interés dentro del futuro Plan de recuperación de la alondra ricotí en Aragón, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad zonas preseleccionadas para ser incluidas dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (Chersophilus duponti) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat".

El ámbito de implantación de la planta solar "Larral" y su línea aéreo-subterránea de evacuación hasta la subestación proyectada, se superpone con la zona B del ámbito del Plan Especial de la Estepa y el suelo no urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza. Este plan fue sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada y que motivó la Resolución de 23 de mayo de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ("Boletín Oficial de Aragón", número 116, de 17 de junio de 2016), por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y se emite el informe ambiental estratégico del Plan Especial de la Estepa y el suelo no urbanizable del sur del término municipal de Zaragoza, promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza (Número Expte. INAGA 500504/71A/2015/11000).

La actuación no afecta a terrenos incluidos en la Red Natura 2000, estando los espacios más próximos a unos 6,8 km al oeste, concretamente la ZEC-ZEPA ES2430090 Dehesa de Rueda - Montolar, (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero. Publicado mediante Resolución de 12 de marzo de 2021). La planta fotovoltaica "Larral" no afecta a ningún Espacio Natural Protegido, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Humedales incluidos en el convenio Ramsar o en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón, así como tampoco afecta a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón. Las instalaciones se ubican en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El trazado subterráneo final de la línea de evacuación, queda parcialmente incluido en el ámbito del monte de utilidad pública "Dehesa Boyal" número 000299. Además, la línea eléctrica aérea, entre los apoyos 10 y 11 sobrevuela la vía pecuaria "Vereda de Épila".

El proyecto está ubicado en un área con sensibilidad ambiental máxima, zona no recomendada, para instalaciones fotovoltaicas, según la Zonificación Ambiental para la Implantación de Energías Renovables: Eólica y Fotovoltaica, realizado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

La actuación queda ubicada, parcialmente, dentro de zonas de bajo y bajo-medio riesgo de incendio forestal (terrenos clasificados como tipo 3, 5, 6 y 7) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

csv: BOA20220112015

6. Efectos potenciales de la actuación.

Las principales afecciones del proyecto de construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica “Larral” están relacionadas con la superficie del proyecto, de 134,55 ha y la superficie vallada de la poligonal, lo que supone la ocupación y cambio de uso del territorio que implica afecciones por pérdida de hábitat, efecto barrera para la fauna, alteraciones sobre el medio perceptual, pérdida de cobertura vegetal y desestructuración del suelo.

Durante la fase de construcción, las acciones que pueden causar mayor impacto sobre el medio, corresponden con la apertura y/o mejora de viales, movimientos de maquinaria, excavaciones y zanjas para el tendido de cables, nivelación para la instalación de las casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los elementos e hincado de las estructuras metálicas de los seguidores.

Las alteraciones derivadas del desbroce de la vegetación en la superficie de la actuación, aunque el proyecto elaborado no contempla la realización de nivelaciones del terreno, pero darán lugar a la eliminación de la vegetación natural de la zona y por tanto de la escorrentía superficial y el favorecimiento de los procesos erosivos.

Las principales afecciones sobre la edafología se producirán por el decapado de la tierra vegetal para la ejecución de las plataformas de los centros de transformación y la construcción de los nuevos viales internos de las instalaciones, por la compactación que sufrirá el suelo debido al trasiego de la maquinaria y operarios durante la ejecución de las obras y el riesgo potencial de contaminación por vertidos accidentales de aceites y combustibles. Respecto a la contaminación accidental del suelo, dada la naturaleza del proyecto, los posibles vertidos procederán de accidentes y de las reparaciones o de labores de mantenimiento de la maquinaria utilizada en las obras, así como del mantenimiento de los propios seguidores. El proyecto elaborado no contempla la realización de grandes nivelaciones del terreno, dado que el modelo de seguidor que se plantea utilizar presenta una gran tolerancia a los cambios de relieve y el emplazamiento seleccionado, dados los usos agrícolas tradicionales, presenta una orografía suave de bajas pendientes, lo que hace prever que finalmente los movimientos de tierras serán de baja magnitud y estén prácticamente compensados, con un pequeño excedente que se puede resolver su recolocación in situ. La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y posteriormente durante la fase de explotación, si se mantuviera el suelo desnudo. Diferentes medidas correctoras como el mantenimiento de una cubierta vegetal o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas, permitiría disminuir este impacto asociado al proyecto.

La calidad del aire se verá afectada por las emisiones contaminantes de la maquinaria y la generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. Si se limita la eliminación de la tierra vegetal a los caminos, nuevos o a acondicionar, las zanjas y la ubicación de la SET, y se realiza una restauración vegetal en las superficies afectadas y taludes y se favorece la recuperación de la vegetación autóctona con medidas de manejo de la vegetación por medio mecánicos o pastoreo, este impacto puede ser minimizado de forma significativa.

En lo que se refiere a la hidrología superficial, la afección no será significativa dado que no se prevé afectar a cauces o drenajes de entidad. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas. La presencia de los módulos fotovoltaicos también supondrá un ligero incremento de los caudales de escorrentía superficial por la impermeabilización de la superficie del terreno y la modificación del trazado natural de las aguas de escorrentía, si bien será poco importante dada la orografía prácticamente llana de la zona. No obstante, se ejecutarán cunetas y drenajes para el encauzamiento de la escorrentía superficial hacia los cauces existentes en los caminos previstos. Respecto a la hidrología subterránea, las principales afecciones, tanto en fase construcción como de explotación, se podrían producir por la pérdida de calidad de las aguas subterráneas por vertidos accidentales.

Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales, la excavación de las zanjas de la red eléctrica subterránea, etc. En cualquier caso, los terrenos en los que se proyecta la planta fotovoltaica, se corresponden con terrenos de cultivo, sin presencia de vegetación natural de interés ni cartografiada como HIC. En el caso de la línea de evacuación, tanto en su tramo aéreo como en el soterrado hay presencia de vegetación natural inventariada como HIC por lo que deberán extremarse las precauciones para evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación durante los trabajos de construcción. En cualquier caso, estas forma-

csv: BOA20220112015

ciones vegetales, aunque no se consideran de importancia florística, son importantes porque constituyen hábitats favorables para la fauna esteparia, por lo que su eliminación supondrá una pérdida de los hábitats disponibles por la fauna autóctona. En cualquier caso, la totalidad de esta superficie afectada se corresponde con la ejecución de zanjas, que tras su instalación serán objeto de restauración vegetal que incluye la revegetación con especies arbustivas y subarbustivas propias de la zona, considerando que el impacto es temporal y que se reducirá la afección por pérdida de hábitats para las especies de avifauna esteparias usuarias del entorno.

Durante la fase de explotación, la afección sobre la vegetación estará relacionada con las tareas de mantenimiento de la instalación, por la emisión de polvo como consecuencia de la circulación de vehículos por los viales de acceso e interiores de la instalación que termina depositándose sobre la superficie foliar de las plantas, limitando su capacidad fotosintética. La gestión prevista en el interior de la planta fotovoltaica, así como en las zonas de acopios que quedan libres de módulos fotovoltaicos, optando por favorecer y mantener una cobertura vegetal de porte arbustivo de bajo porte evitará la pérdida de suelo por erosión, reducirá la generación de polvo en la instalación y facilitará la creación de espacios pseudonaturales bajo las instalaciones, en terrenos hasta ahora ocupados por campos de cultivo. Por otra parte, las medidas de restauración y revegetación permitirán recuperar superficies afectadas por las obras. En cualquier caso, las operaciones para el desarrollo de una barrera vegetal adecuada en torno a las instalaciones deberían incorporar la plantación de especies de porte mixto, arbóreas y arbustivas, presentes en la zona como pinos, retamas, etc. en una franja ancha. El correcto mantenimiento de la vegetación natural bajo los seguidores mediante el empleo de ganadería o cortas mecánicas, contribuiría a la reducción de las emisiones de polvo y evitaría el desencadenamiento de procesos erosivos en la fase de explotación.

Sobre la fauna, el impacto más relevante tendrá lugar por la pérdida del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de las especies de avifauna esteparia con presencia en el entorno como alondra ricotí, ganga, ortega, sisón y cernícalo primilla, debido a la transformación de los usos del suelo pasando de un sistema agrario tradicional a un suelo industrial en la fase de explotación, y por los movimientos de tierra, ocupación de viales, generación de polvo y ruidos por el trasiego de maquinaria e instalación de los seguidores y de las instalaciones anexas en la fase de construcción. Durante la fase de construcción existirá riesgo de atropellos como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la potencial destrucción de nidos y madrigueras, junto con afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimientos de maquinaria y otras molestias que las obras pueden ocasionar. Tanto durante la fase de construcción del proyecto como en la de funcionamiento de la planta, la presencia de maquinaria y personal, supondrá un impacto de tipo negativo, ya que se producirá un abandono de la zona por las especies, especialmente en el caso de las esteparias de carácter más esquivo. Este abandono de la zona puede ser especialmente significativo, pudiéndose convertir en permanente, en el caso de los pteróclidos (ganga ortega y ganga ibérica) dado que se trata de especies que necesitan espacios abiertos y sin obstáculos, para identificar a los posibles depredadores, por lo que se puede dar el caso de que no retornen a la zona aun cuando concluyan las obras, dado que la presencia de los seguidores solares limita su visión. Este impacto negativo deberá ser comprobado y seguido con el Plan de Vigilancia Ambiental de manera que en caso de que se constate este impacto se implementen nuevas medidas correctoras o complementarias.

Según se desprende de la documentación aportada, se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción, se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la vegetación para el acondicionamiento de accesos, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares y las edificaciones de los centros de transformación implicarán una pérdida de la calidad visual del entorno, debido a que supondrán la presencia de elementos discordantes con el resto de los elementos que componen el paisaje rural y agrícola donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de la instalación disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno. Cabe indicar que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación aérea, debido a la topografía existente no serán visibles desde el 85,97% y el 72,30%, respectivamente del terreno considerado.

csv: BOA20220112015

Se consideran relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar del desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la existencia de otros proyectos de producción de electricidad a partir de diferentes fuentes renovables, como son parques eólicos y otras plantas solares fotovoltaicas que se pretenden instalar en la zona que precisarán, además de sus infraestructuras lineales subterráneas y aéreas para la evacuación de la energía producida, subestaciones anexas, etc.Específicamente, la instalación proyectada que actualmente se encuentra en tramitación del Parque solar fotovoltaico “La Peñaza 3”, que comparte infraestructura de evacuación con la planta de referencia del presente informe, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Planta Solar OPDE 11 SL, ubicado sobre los terrenos contiguos al parque objeto del presente informe. No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad del suelo que se ocuparán un total de 134,55 ha con la PFV Larral y un total de 1.064 ha con el conjunto de Plantas fotovoltaicas que están en proyecto dentro del área estudiada, que asciende a 38.274,13 ha. El desarrollo de todos estos proyectos supondrá una reducción significativa de hábitat estepario donde existe presencia de cernícalo primilla, rocín, ganga, ortega y sisón. En fase de explotación se producirá una pérdida definitiva de hábitat para la fauna por la elevada superficie de ocupación, por lo que en este caso debe considerarse el impacto acumulado de todas ellas ya que puede llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies existentes y/o condicionar su recuperación.

Por todo ello, la vigilancia ambiental y el seguimiento de las poblaciones de avifauna existentes en el entorno de la planta solar fotovoltaica “Larral”, será especialmente importante de cara a detectar posibles modificaciones, alteraciones o desplazamientos en las poblaciones y censos de las especies existentes, tanto esteparias como rapaces, de forma que se permita actuar de forma inmediata para corregir situaciones negativas, y en su caso revertir la situación mediante la adopción de medidas correctoras o complementarias.

Teniendo en cuenta que, la superficie de ocupación de la PFV “Larral” es de 134,55 ha, puede producirse la alteración de las propiedades del suelo, sin embargo, se prevé preservarlo bajo los paneles, lo que atenuará las afecciones que puedan producirse. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el de combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. El estudio de impacto ambiental no precisa el tipo o número de maquinaría a emplear, ni realiza una estimación del consumo previsto de combustible. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo.

La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. El estudio de impacto ambiental incluye la gestión de residuos en donde se listan los residuos previstos para la fase de construcción. Incluye también una serie de medidas para la minimización de residuos, así como su gestión. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición de residuo. La cantidad de residuos se considera baja al igual que la cantidad de aguas residuales que se generen visto el bajo número de trabajadores que emplean este tipo de instalaciones durante su funcionamiento al realizar la mayoría de operaciones de producción mediante control remoto y telemandos.

Durante la fase de funcionamiento la generación de energía renovable solar se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO2 y prevenir el cambio climático.

Las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, los documentos anexos, junto con las recogidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto contribuirán a minimizar los impactos identificados sobre el medio, aunque estos efectos se verán multiplicados por la magnitud del proyecto global, por lo que, en los trabajos de seguimiento, se deberá evaluar conjuntamente los impactos sobre los factores del medio analizados, y promover de forma conjunta medidas protectoras y complementarias. Estas medidas deberán ir especialmente encaminadas a facilitar los desplazamientos de la avifauna y de la fauna terrestre, la restauración vegetal de las zonas alteradas para la recuperación de los hábitats existentes, la detección de impactos sobre la fauna no previstos mediante la realización de censos, etc. La aplicación de las medidas protectoras y correctoras propuestas requerirá de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias importantes que deben estar convenientemente detalladas en proyecto y previstas para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumpli-

csv: BOA20220112015

miento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón, determina que el riesgo de incendios forestales es medio y bajo en terrenos afectados directamente por la poligonal del parque fotovoltaico (como tipo 3, 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos se tipifican entre alto y muy bajo, según la zona, al situarse las instalaciones previstas sobre materiales evaporíticos miocenos típicos de la depresión del Ebro. Los riesgos por deslizamientos son bajos y/o muy bajos en la totalidad de la superficie analizada. El riesgo por elementos meteorológicos (descargas, rayos, tormentas) se califica como medio y alto debido a la presencia de vientos fuertes en el valle del Ebro. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto. Finalmente, la actuación no supondrá la generación de vertidos importantes que puedan suponer la contaminación de los suelos o las aguas superficiales o subterráneas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto, susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación de la planta fotovoltaica “Larral”, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el proyecto de parque fotovoltaico “Larral” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zaragoza y La Muela, promovido por Planta Solar OPDE 8, SL, su estudio de impacto ambiental y otros documentos anexos, la documentación adicional y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cernícalo primilla (Falco naumanni) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula el siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque solar fotovoltaico “Larral” de 40 MW nominales y 50 MW pico, situado en el término municipal

csv: BOA20220112015

de Zaragoza y La Muela, promovido por Planta Solar OPDE 8 SL, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Larral" de 40 MW nominales y 50 MW pico, en su estudio de impacto ambiental, anexos y en la documentación adicional presentada, incluida la propuesta de vigilancia y medidas de protección de la avifauna en fase de obra del documento de respuesta al trámite de audiencia. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, etc, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Larral" y su infraestructura de evacuación, que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones, permisos, y licencias legalmente exigibles, por razón de la ejecución o de la propia actividad, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. El diseño de la planta y de sus infraestructuras asociadas respetarán los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones, por la red de viales y por la zanja para la línea eléctrica de evacuación subterránea; asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

5. Se cumplirá con la normativa urbanística en todos los aspectos en que sea de aplicación, especialmente en aquellos referidos a retranqueos y tipologías constructivas.

6. El diseño de la planta y del conjunto de instalaciones respetarán los cauces de aguas existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones, por la red de viales y por las zanjas para las líneas eléctricas internas y de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

7. Con respecto a la línea eléctrica de evacuación, se ejecutará la propuesta de línea eléctrica e evacuación incluida por el promotor como respuesta al trámite de audiencia. Para los apoyos n 17 y número 24 (inicio y fin del tramo modificado) y accesos a los mismos, que afectan al HIC hábitat de interés comunitario prioritario 1520 "Matorrales gypsícolas ibéricos", y para minimizar la afección, no se podrán realizar pistas de acceso ni plataformas de montaje, por lo que estos apoyos deberán ser colocados bien con maquinaria que puede entrar mediante rodadas o con medio aéreos. En cualquier caso, el tramo aéreo de la línea eléctrica aérea de evacuación garantizará el cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión

csv: BOA20220112015

y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. En el cable de tierra se instalarán balizas salvapájaros de tiras de neopreno en forma de “X” con una cadencia visual de 7 m.

8. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

9. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales tal y como se contempla en el estudio de impacto ambiental. Durante la realización de las obras proyectadas, se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural y hábitats de interés comunitario.

10. Se deberá compensar las superficies de vegetación natural finalmente afectadas, mediante la retirada de la capa superficial de suelo fértil y su posterior vertido sobre aquellas áreas que no se vean ocupadas por las instalaciones, con el objeto de generar manchas dispersas de vegetación natural que se intercalen entre las instalaciones fotovoltaicas, de manera que conformen rodales y corredores naturalizados aprovechables para el refugio y desplazamiento de la fauna de la zona.

11. Para garantizar la conservación de las características naturales del entorno, en la medida de lo posible, y minimizar los riesgos y pérdida de hábitat de las especies de fauna con presencia constatada en el entorno, se deberán adoptar las siguientes medidas:

11.1. Para evitar las afecciones a las especies presentes en el entorno del proyecto, no se realizarán actividades ruidosas o molestas (movimiento de tierra, hincado de postes.) en todo el ámbito de las obras, ni trasiego de maquinaria a menos de 1 km de colonias de cernicalo primilla activas, durante el periodo marzo a junio, ambos incluidos, que corresponde con la nidificación y cría de la alondra ricotí, sisón, ganga ortega, ganga ibérica y cernícalo primilla. Centrando las obras, en los meses de julio a febrero, y siempre en horario diurno.

11.2. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo los más parecido posible al hábitat que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. De esta manera, se evitará la corta o destrucción de especies de matorral gipsícola y/o estepario que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a otras zonas con vegetación natural, mediante pastoreo de ganado y, como alternativa de último recurso, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.

11.3. En su caso, se mantendrán las superficies naturales existentes en el interior del perímetro de la planta en donde no se prevea su eliminación para la instalación de las infraestructuras e instalaciones eléctricas conforme al proyecto evaluado, al objeto de evitar su afección tanto en el periodo de obras como posteriormente por los tratamientos y control de crecimiento de la vegetación bajo los paneles solares. El promotor buscará tratar de incorporar cualquier otra medida adicional que reduzca en mayor medida las superficies de vegetación natural afectadas siempre y cuando sea posible operativamente.

11.4. Se retirará la tierra vegetal únicamente de las zonas donde se realicen los caminos nuevos, la superficie correspondiente a la nueva anchura de accesos a acondicionar, la superficie correspondiente a las zanjas instalación de postes y la zona de explanación de la SET. El hincado de las placas se realizará sobre el suelo, sin decapado, para evitar la pérdida de suelo y favorecer la recuperación de la vegetación. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats esteparios de la zona con plantones de retama, tomillo, albardín y albada.

11.5. Se ejecutará una franja vegetal de 8 m de anchura en torno al vallado perimetral. Esta franja vegetal se realizará con especies propias de la zona (tomillares, romerales, retamas, espino negro, pino, etc.) mediante las plantaciones al tresbolillo de plantas procedentes de vivero, de al menos dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas en el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para

csv: BOA20220112015

completar la pantalla. No será necesario instalar esta franja vegetal en aquellos tramos del perímetro que linden con teselas de vegetación natural.

11.6. El vallado perimetral será permeable a la fauna y especialmente a especies que puedan favorecer el control natural de conejos, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán en disposición vertical tramos de fleje visualizador (revestido con alta tenacidad) y separación de 1 metro entre ellos a lo largo de todo el recorrido del vallado, o bien, se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm. Estas placas se sujetarán a cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similares que puedan dañar a la fauna del entorno. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con los retranqueos previstos por la normativa urbanística en vigor en el municipio.

11.7. Los excedentes de tierras se colocarán en forma de cordón perimetral sin obstruir los drenajes funcionales entre la franja vegetal y el vallado. Estos acopios de tierras se sembrarán con gramíneas y leguminosas. Se construirán montículos de piedras cada 25 metros junto a la franja vegetal en el perímetro de la planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados.

11.8. Se construirán dos bebederos-balsetes de fauna que acumulen agua de escorrentía y sirvan para la reproducción de anfibios de ciclo corto. La profundidad será de 1 m y tendrá un talud muy tendido a modo de rampa en uno de sus lados. En caso de que en el lecho no afloren arcillas suficientemente impermeables se colocará una lámina artificial EPDM sobre lecho alisado con manta antihierba. Sobre la lámina EPDM se verterá hormigón rugoso para evitar roturas por el pisoteo de ungulados y sobre el hormigón se extenderá tierra.

11.9. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de la planta fotovoltaica postes posaderos al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces.

11.10. Todas estas medidas estarán coordinadas por personal técnico adscrito Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

12. Las medidas complementarias planteadas en el estudio de impacto ambiental para la recuperación del hábitat estepario, entre las que se incluye dejar en barbecho una superficie próxima a la planta para la recuperación del hábitat estepario, así como la reconstrucción de primillares en el entorno del proyecto para fomentar la nidificación del cernícalo primilla, deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Una vez finalizada la vida útil de la instalación, deberá ser completamente desmantelada, debiendo permanecer sin cultivar, al menos durante 5 años más, tanto la zona de barbecho propuesta como medida complementaria, como las zonas que se hayan revegetado. Una vez finalizado este periodo de cinco años, el propietario del terreno podrá solicitar autorización del órgano competente para la puesta en cultivo. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental, se podrán modificar, ampliar o incluir nuevas medidas complementarias para evitar desviaciones de los resultados obtenidos en el plan de vigilancia ambiental, respecto a los esperados.

13. En caso de afección a la vía pecuaria Vereda de Épila, de forma previa al inicio de las obras, se deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de ocupación temporal del dominio público pecuario, según se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Se deberá garantizar que la actuación proyectada no altere el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. Por la ocupación del dominio público forestal “Dehesa Boyal”, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

14. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

15. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los

csv: BOA20220112015

Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

16. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

17. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

18. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

19. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

20. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

21. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación fotovoltaica y fase de desmantelamiento. Se prolongará, al menos dos años desde el abandono y desmantelamiento de la instalación, debido a la posibilidad de generación de impactos acumulativos y sinérgicos. El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios incluidas las medidas propuestas de vigilancia y seguimiento de avifauna en obra en la respuesta al documento base de la planta fotovoltaica Larral y sus infraestructuras de evacuación, así como los siguientes contenidos:

21.1. Se hará especial hincapié en el seguimiento de la modificación de comportamientos o desplazamientos de la avifauna existente en el ámbito de la planta solar. Se realizarán censos periódicos tanto en el interior de la planta como en la banda de 500 m en torno a la misma, siguiendo la metodología utilizada en el estudio de avifauna, realizando posteriormente un estudio comparativo para detectar posibles desplazamientos de la avifauna esteparia o el abandono de territorios y puntos de nidificación, modificación de hábitat, etc. haciendo especial hincapié a las poblaciones de avifauna esteparia (alondra ricotí, ganga, ortega, sisón y cernícalo primilla). De la misma manera, se realizarán seguimientos de águila real, águila culebrera, milano real, milano negro, y otras especies detectadas durante los estudios realizados, para determinar las modificaciones en el uso del espacio como zona de campeo y obtención de recursos tróficos. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia y censos.

21.2. Se comprobará también el estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno.

21.3. Se realizará un seguimiento específico sobre la ocupación y uso como hábitat natural de las superficies puestas en barbecho como medida complementaria. De la misma manera, se comprobará la ocupación de los primillares reconstruidos.

csv: BOA20220112015

21.4. Se comprobará específicamente el estado de los vallados, y los sistemas colocados para aumentar la visibilidad de los mismos, y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

21.5. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

21.6. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales y un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores y con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales y un informe final con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual. Durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión del plan de vigilancia ambiental ante el órgano sustantivo. Esta revisión del plan deberá ser informada por el órgano ambiental.

21.7. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán ante el órgano sustantivo y la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89).

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2021.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20220112015

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2021, del Director General de Asistencia Sanitaria, complementaria de la anterior Resolución del Director General de Asistencia Sanitaria, de 20 de octubre de 2021, relativa a la acreditación de enfermeras y enfermeros que ejercen su actividad profesional en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, fuera del Servicio Aragonés de Salud, para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

Antecedentes

Primero.— El texto refundido de la Ley de garantías y uso racional del medicamento y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, prevé en su artículo 79.1, párrafo segundo, que los profesionales de enfermería podrán de forma autónoma indicar, usar y autorizar la dispensación de los medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios relacionados con su ejercicio profesional, y, en su párrafo cuarto, que el Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por parte de los profesionales de enfermería, así como fijará los criterios generales, los requisitos específicos y los procedimientos para la acreditación de estos profesionales.

Segundo.— En cumplimiento del indicado mandato legal, el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los profesionales de enfermería, modificado por Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, establece las bases del sistema de acreditación de las enfermeras y enfermeros, tanto de los responsables de cuidados generales como de los responsables de cuidados especializados, para indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

En concreto, en su artículo 10 se establece que el procedimiento para la acreditación de las enfermeras y los enfermeros lo regularán las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Tercero.— En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, regula la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

Cuarto.— Conforme a dicho procedimiento, por medio de Resolución del Director General de Asistencia Sanitaria, de 20 de octubre de 2021, publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 229, de 9 de noviembre de 2021, se procedió a acreditar de oficio a las enfermeras y enfermeros que figuran en la relación incorporada en sus anexos I y II, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

Con posterioridad a la publicación de la citada Resolución, se ha advertido la existencia de enfermeros y enfermeras que, reuniendo los requisitos necesarios para ser acreditados para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, establecidos en el artículo 3 de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, no aparecen incluidos en los anexos de la Resolución del Director General de Asistencia Sanitaria de 20 de octubre de 2021, motivo que hace necesario el dictado de una resolución complementaria que incorpore a los profesionales omitidos en la anterior resolución.

Quinto.— La Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, regula en su artículo 4 el procedimiento para la acreditación de profesionales que ejercen su actividad en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud. El citado artículo establece que, en el caso de estos profesionales, la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria, por medio de Resolución, realizará de oficio la acreditación una vez que el Servicio Aragonés de Salud compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden a la fecha de entrada en vigor de la misma, tanto de titulación como del tiempo mínimo de experiencia profesional.

Así mismo, se establece que la comprobación se realizará a través de los datos incluidos en su registro de personal y será comunicada por el Servicio Aragonés de Salud a la Dirección General competente con esta exclusiva finalidad.

De igual manera, siguiendo el mismo procedimiento de oficio, se ha actuado con las enfermeras y enfermeros del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidos en sus Escalas Técnica Sanitaria y Técnica Facultativa

csv: BOA20220112016

a través de diferentes especialidades cuyo requisito para el acceso a las mismas es disponer de la titulación de Graduado en Enfermería, Diplomado en Enfermería o ATS y que ejercen su actividad profesional en otros departamentos y organismos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este caso, la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, una vez realizadas las comprobaciones necesarias respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos, ha comunicado a la Dirección General competente la relación de los profesionales de enfermería que reúnen los requisitos tanto de titulación como experiencia profesional indicados en el artículo 3 de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, para su oportuna acreditación.

Fundamentos de derecho

Primero.— El órgano competente para dictar la resolución de acreditación de las enfermeras y enfermeros en este procedimiento es el titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, competente en materia de ordenación sanitaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, en relación con el artículo 14 del Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, y con los artículos 4 y 7 de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero.

Segundo.— El artículo 7.4 de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, establece que la notificación de la resolución de acreditación se realizará por medios electrónicos, mediante su puesta a disposición en el Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en el caso concreto que nos ocupa, dado el carácter excepcional del procedimiento, se aprecia un claro interés público para proceder a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de la resolución de acreditación a los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dicho artículo establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente, resultando de aplicación por reunir la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la condición de legislación básica en materia del régimen jurídico de las administraciones públicas, así como de norma reguladora de los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos y del procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, así como el resto de normativa que resulta de general y pertinente aplicación, resuelvo:

Acreditar a las enfermeras y enfermeros que figuran en la relación que aparece tanto en el anexo I, (relación de enfermeras y enfermeros), como en el anexo II, (relación de enfermeras y enfermeros especialistas en Enfermería del Trabajo), de esta Resolución, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

Contra la presente Resolución, que no agota vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2021.

El Director General de Asistencia Sanitaria,
JOSÉ MARÍA ABAD DÍEZ

csv: BOA20220112016

ANEXO I

ENFERMERAS/OS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
432	AGUILAR MARTÍN, VERÓNICA
896	ARTAL TEJEDOR, ELENA
168	AYERBE SATUE, Mª LUISA
265	BROCATE ARTIGAS, ELENA
040	BURRIEL PINA, MARIA CARMEN
595	CARRILLO MOROTE, SUSANA-MARIA
789	CERVERA CATALAN, MARIA
726	COMPÉS DEA, CECILIA
456	COSCOLIN MORENO, M. INMACULADA
170	GABAS SORIA, PILAR
299	GARCIA HERRERO, ADORACION
502	GILABERTE MARTINEZ, ANGELA
503	GOMEZ VILLALBA, PATRICIA
296	GRACIA PLANA, MARIA EVA
101	LAPUENTE HERRERO, MARIA JOSE
653	LOPEZ LOPEZ, MARIA ANGELES
173	MODREGO MOROS, M. AMPARO
236	MUÑOZ NADAL, MARIA-PILAR
358	PEREZ VILLARROYA, MARI CARMEN
858	PRADOS GOMEZ, ROSA MARIA
401	RIVERA GIMENEZ, YOLANDA
112	RODRIGO VESPERINAS, MARIA VICTORIA
975	SANCHO KNAPIK, ELISA MARIA
180	SEBASTIAN HERNANDEZ, Mª NIEVES
573	TORRES SERENA, ANA

ANEXO II

ENFERMERAS/OS ESPECIALISTAS
EN ENFERMERIA DEL TRABAJO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
432	AGUILAR MARTÍN, VERÓNICA
169	ANDIA NAVARRO, ASUNCION
419	FERRER MUÑOZ, ANA CRISTINA
691	MONTERO GARCIA, MARIA DOLORES

csv: BOA20220112016

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la concesión de explotación "Mundina-2" derivada del permiso de investigación "Mundina" número 2451 para consultas previas, en el término municipal de La Zaida y Belchite (Zaragoza), promovido por Aragonesa del Alabastro SA. (Número de Expediente INAGA 500201/01F/2021/07895).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la concesión de explotación "Mundina-2" derivada del permiso de investigación "Mundina" número 2451 para consultas previas, en el término municipal de La Zaida y Belchite (Zaragoza), promovido por Aragonesa del Alabastro SA, para que, a la vista de su documento inicial, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio, se pronuncien sobre la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio de impacto ambiental del citado proyecto, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones. La disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa), establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia, la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medio telemáticos mediante su firma electrónica en la url https://aplicaciones.aragon.es/inasei/.

Zaragoza, 4 de enero de 2022.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA20220112017

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de la puesta en riego de 21,92 ha, en el polígono 22 parcela 182 paraje Valderramio, término municipal de Calatayud (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/4568).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por el interesado con identificación 17437172K, en el término municipal de Calatayud (Zaragoza), relativo al proyecto de la puesta en riego de 21,92 ha, en el polígono 22 parcela 182 paraje Valderramio que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este Anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones. La disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa), establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia, la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medio telemáticos mediante su firma electrónica en la url https://aplicaciones.aragon.es/inasei/.

Zaragoza, 4 de enero de 2022.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA20220112018

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de repoblación forestal y adquisición de la condición legal de monte, paraje La Plana polígono 90, parcela 26, Subparcela 01B, término municipal Zaragoza, promovido por Ayuntamiento de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/08432).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Ayuntamiento de Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza, relativo al Proyecto de repoblación forestal y adquisición de la condición legal de monte, paraje La Plana polígono 90, parcela 26, Subparcela 01B, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones. La disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa), establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia, la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medio telemáticos mediante su firma electrónica en la url https://aplicaciones.aragon.es/inasei/.

Zaragoza, 4 de enero de 2022.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA20220112019

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias "Camino de Vallibona", "Paso de Ganados de Fuentespalda a Herbés" y "Paso del Camino viejo de Torre de Arcas hasta la Masía Morena", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Peñarroya de Tastavins (Teruel), para la reforma de la línea aérea de media tensión 25kV "Peñarroya" desde el apoyo existente 1 hasta la derivación a Herbes, solicitada por Edistribución Redes Digitales SLU. (Número de Expediente INAGA 440101/56/2021/10221).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente para la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias "Camino de Vallibona", "Paso de Ganados de Fuentespalda a Herbés" y "Paso del Camino viejo de Torre de Arcas hasta la Masía Morena", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Peñarroya de Tastavins (Teruel), para la reforma de la línea aérea de media tensión 25kV "Peñarroya" desde el apoyo existente 1 hasta la derivación a Herbes, solicitada por Edistribución Redes Digitales SLU. Expediente INAGA 440101/56/2021/10221.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, calle San Francisco, 33, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Cuando el trámite de información pública sólo pueda ser de forma presencial, se realizará concertando cita previa en el teléfono 978 64 11 42 o en la dirección de email inaga.teruel@aragon.es y con las limitaciones y medidas sanitarias de prevención que se indiquen, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Teruel, 4 de enero de 2022.— El Jefe de la Delegación Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Teruel, Eduardo Saura Mateo.

csv: BOA20220112020

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

ANUNCIO del Ayuntamiento de Benasque, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental ordinario del proyecto básico de telecabina monocable entre Benasque y Cerler, promovido por este Ayuntamiento.

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo I, grupo 9, epígrafe 11 Pistas de esquí, remontes, teleféricos y construcciones asociadas.

Siendo que mediante Resolución de Alcaldía número 2021-0228, de 26 de abril de 2021, se sometió a información pública el estudio de impacto ambiental de telecabina monocable entre Benasque y Cerler, por Ingeniería y Control de Obras e Instalaciones, SL, por encargo del Ayuntamiento de Benasque, de fecha febrero de 2021 y se realizaron las consultas a las administraciones pertinentes.

Siendo que en fecha 4 de octubre de 2021, una vez finalizado el plazo de información pública, este órgano sustantivo, remitió copia del expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a los efectos de resolver el impacto ambiental ordinario del proyecto básico de telecabina monocable entre Benasque y Cerler.

Vista la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 8 de noviembre de 2021, por la cual se resuelve, inadmitir a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de telecabina monocable entre Benasque y Cerler, termino municipal de Benasque (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Benasque.

Siendo que, con fecha diciembre de 2021, fue redactado el estudio de impacto ambiental del proyecto básico de telecabina monocable entre Benasque y Cerler, por Ingeniería y Control de Obras e Instalaciones, SL, dando cumplimiento así a la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, cuyos datos se indican a continuación:

a) Por el Ayuntamiento de Benasque, se está tramitando expediente de evaluación de impacto ambiental ordinario del proyecto básico de telecabina monocable entre Benasque y Cerler, de fecha diciembre 2021, estando ubicada la estación base en la zona denominada Los Escuadros en Benasque y la estación superior en la zona del Parking del Molino en Cerler. Coordenadas:
   Benasque: 296793.58 m E, 4719847.52 m N - UTM ETRS 89 (huso 31).
   Cerler: 298184.66 m E, 4718471.02 m N - UTM ETRS 89 (huso 31).
b) La competencia para resolver la evaluación de impacto ambiental corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
c) El órgano en el que puede obtenerse información y presentar observaciones, alegaciones y consultas es en el Ayuntamiento de Benasque, Departamento de Urbanismo. Plaza del Ayuntamiento, 1, 22440 Benasque, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
   Igualmente, el documento ambiental de fecha diciembre 2021, se encuentra disponible, en formato digital, para su consulta en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benasque.
d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formular la declaración de impacto ambiental, que tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no será objeto de recurso directo, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vías administrativa y judicial frente al acto que autorice el proyecto.
e) Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas. La participación del público podrá realizarse en el indicado plazo de 30 días por escrito en los lugares señalados en el artículo 16, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Benasque, 4 de enero de 2022.— El Alcalde, José Ignacio Abadías Mora.

csv: BOA20220112021

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Monzón, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada y obras.

Aletra SL ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental de actividad clasificada y obras para proyecto técnico refundido “Estacionamiento repostaje y zona de lavado de vehículos industriales zona exterior”, a emplazar en Polígono La Armentera 43, parcela 123 de Monzón.

En cumplimiento del artículo 77.3. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre periodo de información pública, por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monzón, 23 de diciembre de 2021.— El Concejal Delegado de Urbanismo, Raúl Castanera Plasín.

csv: BOA20220112022